



# INCREASING CIVIL SOCIETY OVERSIGHT OF GOVERNMENT CORRUPTION AND IMPUNITY

## REPORTE DE MONITOREO DE CASOS DE CORRUPCIÓN ANALIZADOS POR LA CLÍNICA JURÍDICA

Número del Acuerdo: 72052619F00001

**Fecha de Inicio y Finalización del Proyecto:** 12 de agosto de 2019 – 30 de abril de 2021.

**Implementado por:** Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA)

**Otros Socios:** N/A

**Actualizado a:** 22 de marzo de 2021

# **Sin oportunidad para la impunidad**

## **REPORTE DE MONITOREO DE CASOS DE CORRUPCIÓN ANALIZADOS POR LA CLÍNICA JURÍDICA**

Marzo 2021

## **SUMMARY:**

Continuing with the previous editions of the legal clinic on access to public information, the aim of this new edition was to also address the topic of the fight against corruption.

To this end, students from Law School of the National University of Asuncion were invited to join the Clinic in order to deepen their theoretical knowledge of law and to give them the opportunity to practice the practice of law through research and investigation, drafting of legal briefs and court proceedings.

It is important to highlight the outstanding commitment of the participating students, the remarkable quality of their work and the great interest shown by them to participate on a future edition of the Legal Clinic. They have repeatedly expressed that the Clinic offered them a unique and invaluable opportunity to learn about law and its practice, as well as about republican values. That is why we can safely affirm that we have Clínica Jurídica for a long time.

In turn, the work performed with students within the framework of the "No Chance for Impunity" project has contributed to the academic sector to include the topic of corruption in the spaces for reflection, the damage it causes to society, and the strategic actions to prevent, denounce and monitor corruption cases.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
ANTECEDENTES .....	5
FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA CLÍNICA .....	6
OBJETIVOS PROPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS ESPERADOS DE LA CLÍNICA JURÍDICA: .....	7
CONVOCATORIA.....	7
REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA CLÍNICA .....	9
METODOLOGÍA DE ESTUDIO:.....	9
DESARROLLO DE LAS CLASES: .....	9
<b>II. TRABAJO DESARROLLADO POR LOS ESTUDIANTES. ....</b>	<b>11</b>
A). ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AIP).....	11
B). ANTI CORRUPCIÓN.....	12
I. PREGUNTAS REALIZADAS.....	14
II. SISTEMATIZACIÓN DE LAS RESPUESTAS .....	15
<b>III. CONCLUSIONES: .....</b>	<b>22</b>
A). ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	22
B). CASOS DE CORRUPCIÓN: .....	23
C). DESAFÍOS ENCONTRADOS:.....	23
<b>IV. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES MIEMBROS DE LA CLÍNICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL OBSERVATORIO DEL PODER JUDICIAL: .....</b>	<b>25</b>
<b>V. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS.....</b>	<b>26</b>
<b>VI . ANEXOS:.....</b>	<b>28</b>
1. RESUMEN DE LAS CLASES DE LA CLÍNICA.....	28
2. FOTOGRAFÍAS.....	33
3. RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN...36	
4. TRANSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE MONITOREO DE LOS ESTUDIANTES:.....	40
.....	87

## I. INTRODUCCIÓN

### Antecedentes

A partir de la vigencia de la ley de acceso a la información pública (Ley N° 5282/2014) se han logrado destapar numerosos casos de corrupción en Paraguay, algunos de los cuales llegaron a instancias de condenas judiciales firmes. No obstante, a pesar de estos logros y a que la ley tiene casi 7 años de vigencia, su uso activo encuentra aún múltiples barreras, entre las cuales se observa de manera sistemática el desconocimiento de los sujetos obligados de brindar la información solicitada de manera precisa y completa. Asimismo, se observa la escasez de acciones judiciales como consecuencia de denegatorias arbitrarias, contexto que crea una barrera para ingresar al ámbito judicial para obtener la orden judicial correspondiente. Finalmente, el desconocimiento mismo del derecho por parte de la ciudadanía sigue siendo un impedimento general.

Frente a este contexto, los ciudadanos no la solicitan o desisten de obtener la respuesta buscada, o bien, en un número muy poco significativo, impulsan acciones judiciales. Esta segunda hipótesis, tal como se viene describiendo, es la menos usual debido a las barreras económicas y de tiempo que supone impulsar acciones ante la justicia. Asimismo, existe siempre el riesgo de obtener una decisión en sentido contrario, con la imposición de costas del juicio. Esto merma la seguridad y confianza de acudir a la justicia.

Todo ello es fácilmente comprobable con los números y estadísticas que manejan tanto el Portal Unificado de Acceso a la información como la Dirección de Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental del Poder Judicial donde fácilmente se puede visualizar la enorme desproporción entre solicitudes de información pública y la cantidad de casos judicializados. Tal es así, que a abril de 2021 el Portal Unificado verifica aproximadamente 38.000 solicitudes mientras que el Poder Judicial también a abril de 2021, registra 74 casos de amparo sobre acceso a la información pública<sup>1</sup>.

Es así que desde IDEA se buscó crear un espacio que, a través de la educación en derechos en materia de acceso a la información pública, sirva de semillero para contribuir a subsanar algunas de las barreras arriba descritas, considerando, para tal efecto, en especial al sector joven, apostando al compromiso comunitario y la alta conciencia cívica.

Dicho espacio pudo encontrarse en alianza con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (FDyCS). En este sentido, mediante la interacción de la academia con la comunidad a través de un servicio social gratuito de asesoramiento, la Clínica Jurídica se constituyó en un espacio para

---

<sup>1</sup> En el Portal Unificado de Acceso a la información Pública, se visualizan al 12 de abril de 2021, 38.301 solicitudes de información, de las cuales de un total de 2182 respuestas al total de solicitudes, 27.8% de las mismas fueron calificadas por los solicitantes como “No Satisfechos” con la respuesta otorgada por la fuente pública consultada. <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/estadisticas/satisfaccion>

En cuanto a los casos judicializados sobre acceso a la información pública, la Dirección de Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental del Poder Judicial, tiene registrados al año 2021, 74 casos judicializados de acceso a la información pública vía amparo constitucional <https://www.pj.gov.py/transparencia-documentos>

el análisis, asesoramiento y procuración ante tribunales en casos de alta relevancia para obtener información pública.

El funcionamiento de la “Clínica Jurídica para el Acceso a la Información Pública” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales fue aprobado, en su primera edición, por el Consejo Directivo de la Facultad a través del Acta N° 13, de fecha 13 de julio de 2017.

Desde entonces, la Clínica viene desarrollando sus tareas brindando servicios a la comunidad en procura del ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información. En estos tres años de implementación, la Clínica ha impulsado numerosos casos judiciales a través de acciones de amparo. En todos esos casos, los propios estudiantes han participado junto con sus tutores en el análisis de los casos y el planteamiento de los escritos judiciales. El patrocinio de abogados ha estado a cargo de representantes del Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA).

La finalidad de estos litigios fue siempre el de posicionar y promover el derecho de acceso a la información pública, influir en las políticas públicas, garantizar derechos humanos y forzar a generar precedentes judiciales valiosos. Varios de los casos llevados, igualmente, han permitido descubrir potenciales casos de corrupción, que han llamado la atención de la ciudadanía y han hecho eco en los medios de prensa.

### **Funcionamiento de la Nueva Clínica**

Considerando los antecedentes de la Clínica y que el Proyecto “Sin Oportunidad para la Impunidad” se puso como objetivo la búsqueda de acciones e iniciativas que lleven a reducir la corrupción y la impunidad; fomentar el monitoreo y la fiscalización de la ciudadanía sobre estos flagelos con la finalidad de generar las condiciones para un Poder Judicial más independiente y transparente, se ha propuesto aprovechar el canal ya existente con el sector joven y la academia para encaminar a estos sectores con capacidades de supervisión sobre el Poder Judicial, alertar sobre potenciales casos de impunidad y contribuir a la reducción de la tolerancia hacia la corrupción.

Es por ello que, en cumplimiento de lo planificado por IDEA en el marco de su plan del trabajo y el MEL Plan<sup>2</sup>, las actividades desarrolladas se han encaminado a reestructurar la Clínica Jurídica, fortalecerla y abarcar, además de la temática de acceso a la información pública desarrollada en las ediciones anteriores de forma exclusiva, el área de lucha contra la corrupción a través del seguimiento y monitoreo de casos judicializados. La contribución del proyecto “Sin oportunidad para la Oportunidad” ha sido fundamental para lograr que la labor de la Clínica contribuya con el fortalecimiento del control ciudadano sobre la corrupción y la impunidad, fomentando así a que las demandas de la sociedad civil por una justicia independiente y responsable aumenten.

Se ha buscado así que, a partir de su reestructuración, se permita la vinculación de los estudiantes con casos reales de corrupción y de alto impacto para la sociedad. Esto ubica al estudiante en una situación real, donde pueda analizar no solo el aspecto procesal y conceptual-jurídico de la corrupción, sino sus

---

<sup>2</sup> Plan de Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (Plan Mel)

consecuencias económicas y para los múltiples derechos humanos. Se espera, además, que los estudiantes sean actores clave en sus comunidades para poder elevar protestas frente a la corrupción y a la impunidad, y ser líderes en este contexto. De esta manera, los niveles de demanda de la sociedad para un gobierno más transparente y responsables deberán incrementarse y fortalecerse en otras comunidades.

El desarrollo de las actividades de la Clínica se llevó adelante con esa mirada, buscando generar resultados en las actividades teóricas, fomentando el debate y la opinión de los estudiantes, así como en las actividades prácticas, con la elaboración de escritos judiciales y métodos para monitorear casos de corrupción.

El primer hito de la Clínica fue su nueva institucionalidad. En 2020, el funcionamiento de la “Clínica Jurídica para la promoción del acceso a la información pública y el seguimiento de casos de corrupción” fue aprobada a través de la Resolución N° 1638/20 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción.

### **Objetivos propuestos para el cumplimiento de los resultados esperados de la Clínica Jurídica:**

La Clínica se ha propuesto los siguientes objetivos a fin de poder dar cumplimiento efectivo a los resultados esperados en su Proyecto “Sin oportunidad para la Impunidad”:

- Promover la responsabilidad social universitaria y el compromiso comunitario de los estudiantes participantes.
- Generar un servicio de asesoramiento y servicio jurídico a ciudadanos que precisen ejercer sus derechos en materia de acceso a la información pública con recursos ante tribunales, en el marco de la Ley 5282.
- Promover el conocimiento y la experiencia práctica de los estudiantes en procuración ante tribunales de casos de acceso a la información pública.
- Contribuir a la lucha contra la impunidad en casos de corrupción pública, desarrollando el análisis y monitoreo de juicios sobre corrupción pública vinculados en el Observatorio de Causas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.
- Contribuir al logro de parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el aspecto de fortalecimiento del Estado de Derecho, según los principios declarados en el marco de las Naciones Unidas.

### **Convocatoria**

La convocatoria para la edición 2020-2021 se realizó en tres sesiones distintas, para cada una de las secciones de la Cátedra de Derecho de la Información, los días 12, 16 y 19 de octubre de 2020.

Las mismas fueron llevada adelante por el Prof. José María Costa; por la UNA; y Natalia Gagliardone, por IDEA a través de la plataforma Zoom y Facebook live<sup>3</sup>,

---

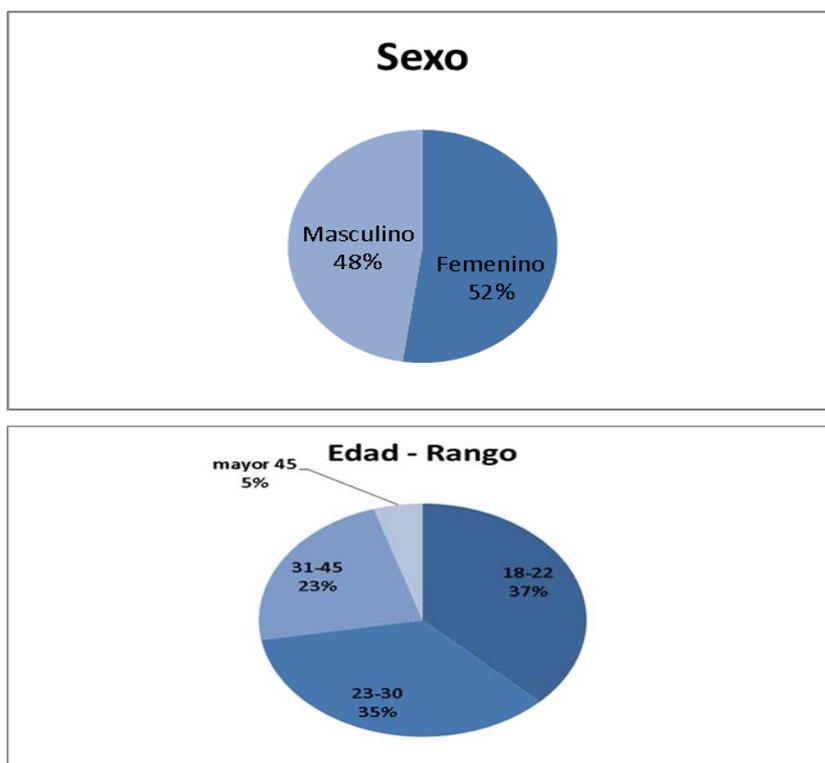
<sup>3</sup> <https://www.facebook.com/groups/1090223294763741>

utilizándose dichas plataformas por motivos del protocolo sanitario vigente en el marco de la Pandemia COVID-19. Cada sesión contó con un aproximado de 70 a 100 alumnos.

En las mismas se hizo una introducción al trabajo que desempeñó la Clínica en años anteriores y se destacó la reestructuración a ser realizada en el marco del Proyecto “Sin oportunidad para la Impunidad”, ampliando su área de cobertura al monitoreo de casos de corrupción.

Durante la actividad, también participaron alumnos de ediciones anteriores que volvieron a participar de la nueva edición, donde pusieron de manifiesto los procesos de trabajo, aprendizaje y experiencia adquirida en materia de litigio estratégico.

A la par de ello, se compartió a través de diversas plataformas, en especial a través de whatsapp de los distintos grupos y semestres, el formulario on-line de inscripción<sup>4</sup> a través del cual postularon 166 estudiantes en total. A continuación, se pasa a graficar información obtenida a partir de los formularios de postulación de los 166 estudiantes inscriptos para participar de la Clínica Jurídica:



---

4

<https://docs.google.com/forms/d/1rtrbinnlhqwsctyhkw7v75xp7sfycadyo9xvq4rc0u4/edit>



### **Requisitos para ser parte de la Clínica**

Los requisitos para postular a la Clínica fueron:

- a). Ser estudiante activo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, cursando a partir del sexto semestre o su equivalente.
- b). Tener un alto compromiso social e interés manifiesto en brindar servicio comunitario a través de la Clínica Jurídica.
- c). Comprometerse a participar de las actividades de la Clínica Jurídica y cooperar en la consecución de los objetivos propuestos a través del trabajo académico y de extensión<sup>5</sup>.
- d). Contar con promedio académico general no menor a 3.5 en la carrera.

### **Metodología de estudio:**

El desarrollo del programa académico de la Clínica se realizó en dos modalidades: teórica y práctica. La teórica se realizó a través de audiovisuales, libros, y materiales digitales de lectura compartidos en el e-classroom. La parte práctica se realizó a través de la investigación realizada por los alumnos, sea en materia de acceso a la información pública o de lucha contra la corrupción. A dicho efecto, además de las clases teóricas desarrolladas en las diferentes sesiones, los estudiantes se dividieron en grupos de hasta 5 integrantes cada uno. A cada grupo le fue asignada una tarea y/o caso y un tutor que diera acompañamiento al trabajo de investigación.

A fin de estimular la lectura y ampliar las fuentes de información sobre acceso a la información pública, se realizó entre los estudiantes participantes el sorteo de más de 20 libros sobre la materia, proveídos por IDEA.

### **Desarrollo de las clases:**

Las clases iniciaron el día 23 de noviembre de 2020 y culminaron el día 16 de marzo del 2021, realizándose las mismas de forma semanal. Todas fueron llevadas a cabo vía online a través de la plataforma Zoom y Facebook Live, totalizándose 15 sesiones.

A pesar de que la convocatoria era dirigida a todos los estudiantes de la Facultad de derecho de la UNA a partir del 6to semestre de la carrera, la mayoría de

---

<sup>5</sup> Este inciso fue luego eliminado puesto que muchos de los estudiantes interesados en participar no reunían dicho requisito. En este sentido, lo que verdaderamente se buscó fue priorizar alumnos comprometidos con los objetivos propuestos para la Clínica.

los estudiantes se encontraba cursando el sexto semestre de la carrera de derecho y aun no desarrollaron varias materias vinculadas con aspectos prácticos y procesales, motivo por el cual se hizo especial énfasis en metodología de la investigación y derecho procesal penal a fin de poder trabajar en los temas de acceso a la información pública y monitoreo de casos de corrupción. A dicho efecto, a la par de tener clases prácticas e invitados especiales también se realizaron clases teóricas para fijar conceptos y principios legales.

Las actividades realizadas con los invitados especiales fueron sumamente productivas y estimulantes para los estudiantes existiendo una interesante interacción a través de preguntas y diálogos entre las partes. Como resultado de ello, algunos estudiantes participaron incluso de actividades extra curriculares como, por ejemplo, el “Día Internacional contra la Corrupción” organizado por la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) realizado el día 9 de diciembre de 2020. En dicha oportunidad, tal organización expuso los resultados del monitoreo realizado a 27 expedientes judiciales sobre corrupción pública y que fuera realizada en la explanada del Palacio de Justicia de Asunción.

A continuación, se pasa a detallar la lista de invitados y los temas desarrollados por los mismos:

Fecha	Temas desarrollados	Invitados
23/11	Acceso a la información pública: miembros de la comunidad de J.A Saldívar solicitaron asistencia de la Clínica para la solicitud de información pública acerca del destino de fondos de la Municipalidad de dicha localidad.	Rolando Fernández y José Lino Arzamendia (vecinos de J.A Saldívar).
30/11	Presentación del trabajo realizado por la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) en el monitoreo de casos de corrupción y logros de la organización en cuanto a transparencia en el Poder Judicial.	Abg. Esther Roa, COAPY.
07/12	Presentación del trabajo de reAcción Paraguay, metodología de trabajo, integrantes, logros.	David Riveros, reAcción.
14/12	Presentación de la plataforma “Control Ciudadano”, utilidades, contenido, fuentes.	Ing. Arturo Volpe, Centro de Desarrollo Sostenible.
02/02	Presentación del Plan Nacional, de la plataforma y sus funcionalidades como, asimismo, el mecanismo para presentar denuncias en casos de corrupción.	Abg. Julio Noguera, Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC).

## II. TRABAJO DESARROLLADO POR LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes, que promediaron 30 a 40 durante todo el periodo de funcionamiento de la Clínica, se dividieron primeramente en 10 grupos de 4 a 5 miembros que fueron luego con el tiempo disolviéndose para reagruparse en otros grupos, algunos estudiantes dejaron la Clínica por superposición de actividades e inclusive, algunos estudiantes prefirieron trabajar de forma individual.

A cada grupo les fue asignada una tarea específica en ambas materias, acceso a la información pública y anti corrupción, que fueron desarrollándolas de la mano de un tutor quien, además de las clases teóricas y prácticas otorgadas en las sesiones semanales, orientaba acerca de materiales a consultar, fuentes de información, redacción, entre otros.

### a). Acceso a la Información Pública (AIP)

El primer caso práctico sobre acceso a la información desarrollado por los estudiantes se encuentra relacionado con la solicitud de información pública realizada en la primera sesión de la Clínica (Solicitud N° 37.011 de fecha 23 de noviembre de 2020<sup>6</sup>) a través del Portal Unificado de Información Pública, por parte del señor Rolando Fernández a la Municipalidad de J. A Saldívar. En tal solicitud, el recurrente requería acceder a información sobre el destino de G 140.000.000 (Guaraníes Ciento Cuarenta Millones) correspondientes a la reprogramación del presupuesto municipal, bajo el título *Ejecución con documentos respaldatorios*, en el marco de la Pandemia Covid-19.

Frente al silencio del gobierno municipal, la Clínica Jurídica entendió que dicho caso se consideraba relevante a los efectos de plantear una acción judicial por tratarse de personas de una comunidad fuera de la ciudad de Asunción, un compromiso marcado en la lucha contra la corrupción, y la relevancia en sí de la información solicitada para analizar posibles hechos de corrupción. El caso fue estudiado y analizado por los alumnos de la Clínica. Asimismo, contó con los servicios de patrocinio judicial y procuración ante tribunales de abogados de IDEA.

Para ello, se asignaron tareas entre los estudiantes, dividiéndose a los mismos en distintos grupos, del 1 al 10. Los grupos 1, 2 y 3 estaban encargados de desarrollar la jurisprudencia, y tenían como tutor al Abg. Álvaro Sosa; los grupos 4,5 y 6 desarrollaron la doctrina y tenían como tutora a la Abg. Elida Dávalos; por último, los grupos 7, 8, 9 y 10 desarrollaron las fuentes de derecho, bajo la tutoría del Abg. Alejandro Vera.

A través de los trabajos desarrollados por los mismos, desde IDEA se procedió a unificar los distintos trabajos en un solo documento que pasó a ser el escrito presentado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Capiatá el 23 de febrero de 2021, conforme al sorteo de garantías constitucionales realizado en la Circunscripción Judicial de Central. El Juzgado, el 28 del mismo mes y año resolvió a través de la S.D N° 12 a favor de los accionantes, obligando a la Municipalidad de J.A Saldívar a que *en el perentorio plazo de cinco (05) días hábiles proceda a la entrega en forma institucional de la información solicitada por los accionantes con los respectivos documentos respaldatorios (...)*.

---

<sup>6</sup> <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/37011>

El segundo caso práctico llevado adelante por los estudiantes, fue tras la solicitud realizada por uno de los miembros de la Clínica donde requirió a la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) a través del Portal Unificado información acerca de *Gastos en publicidad y transferencias sociales*. Dicha solicitud, bajo el Número 37.238<sup>7</sup>, del 01 de diciembre de 2020 no fue contestada por la EBY.

En clase, los alumnos por la enorme trascendencia social del caso y la cobertura mediática de parte del medio La Nación por un pedido similar anterior hecho por un periodista, decidieron junto con el solicitante llevar el mismo a estrados judiciales. Para este caso, los grupos 1, 2 y 3 desarrollaron la jurisprudencia bajo la tutoría del Abg. Álvaro Sosa; grupos 4, 5 y 6 la doctrina con la tutora Élide Dávalos y los grupos 7, 8, 9 y 10 el derecho, bajo la tutoría de Alejandro Vera. El trabajo de unificar las partes a fin de poder ser presentado ante tribunales ya fue finalizado.

Sin embargo, el medio La Nación llevó adelante el caso judicial de manera previa, obteniendo una sentencia favorable.

### **b). Anti Corrupción.**

Para el monitoreo de casos anti corrupción, los alumnos siguieron trabajando en grupos, eligiendo cada uno de ellos dos casos de la página del Observatorio de Causas Judiciales del Poder Judicial (<https://www.pj.gov.py/contenido/1705-observatorio/1706>).

Los casos seleccionados por los propios alumnos fueron compartidos en una de las sesiones de la Clínica donde se analizaron diversos elementos, como por ejemplo el interés social del caso y el impacto del presunto ilícito para la sociedad.

Para la tarea de monitoreo, se elaboró un formulario que consta de 16 preguntas que fueron compartidas con los alumnos a través de una planilla electrónica (google doc) que se pasan a transcribir más adelante.

Principalmente se tenía como objetivo que los estudiantes puedan visualizar, a través de un trabajo de investigación, de qué forma el acto de corrupción alegado afectó a la comunidad. Además, a pesar de que la gran mayoría aún no cursó la materia de derecho procesal penal, se pretendió que los mismos puedan comprender las distintas etapas procesales de un proceso penal e identifiquen potenciales irregularidades, como ser la extensión anómala de plazos procesales, puedan justificar acabadamente el peligro o no de prescripción del caso en cuestión y de ser posible, tratar de identificar el motivo.

Seguidamente, se pasará a relatar de entre los casos monitoreados, las diez (10) respuestas más relevantes y con información más acabada de entre los 17 casos monitoreados, haciéndose la salvedad de que esta información fue enteramente obtenida por los estudiantes conforme a los parámetros y orientaciones les fueran otorgados por profesores y tutores, pero cuyo resultado y apreciaciones son enteramente de su autoría.

Listado de casos seleccionados por los distintos grupos:

---

<sup>7</sup> <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/37238>

<b>Grupos</b>	<b>Expte. N°</b>	<b>Carátula</b>
<b>Cintia Carolina Ramírez Gayoso</b>	52/2017	Miguel Ángel Carballo Gómez s/ Enriquecimiento Ilícito
	13/2019	Sandra María McLeod de Zacarias y otros s/ Lesion de confianza
<b>Grupo 2</b>	126/2017	Justo Pastor Cárdenas Núñez y Otros sobre enriquecimiento ilícito y otro.
<b>Grupo 3</b>	169/2014	Sindulfo Blanco y Otros sobre prevaricato.
	9869/2017	Raúl Fernández Lippman Y Otros sobre Tráfico de Influencias, Asociación Criminal y otros
<b>Grupo 4</b>	586/2018	Francisco Javier Díaz Verón y otros sobre Enriquecimiento Ilícito
	06/2018	Carlos Portillo Veron s/ Trafico de Influencia
<b>Grupo 5</b>	12/2017	Tomás Fidelino Rivas Benítez y otros s/Estafa y Otros
	4/2018	Darío Messer y Otros sobre Lavado de Dinero y Otros.
<b>Grupo 6</b>	52/2017	Miguel Ángel Carballo Gómez s/ Enriquecimiento Ilícito
	13/2019	Sandra María McLeod de Zacarias y otros s/ Lesion de confianza
<b>Grupo 7</b>	78/2015	Enrique Froilán y otros sobre cobro indebido de honorarios
	438/2010	Luis Alberto Riart Montaner y otro sobre lesión de confianza.
<b>Grupo 9</b>	257/2018	Óscar Alberto González Daher y Otros/ Lavado De Dinero (Delitos Econ.) y Otros
	105/2013	Rafael Augusto Filizzola y Otros Sobre Lesión De Confianza (Caso Comisarias)

<b>Grupo 10</b>	6523/2009	Camilo Ernesto Soares Machado y otros sobre lesión de confianza y otros.
	28/2015	Carlos Hugo Sosa Palmerola sobre lesión de confianza.

***i. Preguntas realizadas<sup>8</sup>***

1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados.
2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?
3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?
4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?
5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?
6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.
7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal).
8. La persona encausada: ¿de qué sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.
9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.
10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? ¿Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.
11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).
12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".
13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.
14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ¿ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado? Si así fuera, ¿cuál es el estado procesal de dicha demanda?
15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?

<sup>8</sup> <https://docs.google.com/forms/d/e/1faipqlscrwjpe8kclgoqna3fphigx7skk5zeblk-rezpee1n-aavww/viewform>

16. Durante todo el proceso, ¿inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada? ¿Cuál es el estado de la misma?

**ii. Sistematización de las respuestas**

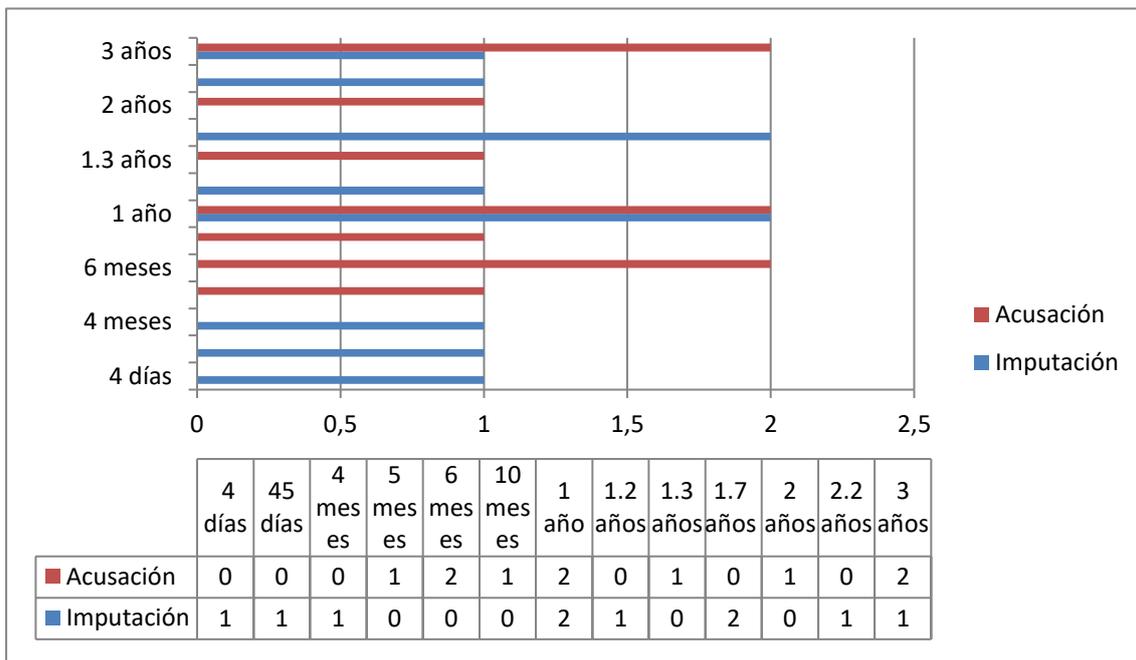
1. *Cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso.*

Los estudiantes conforme a las fuentes agregadas, buscaron información principalmente en los medios de comunicación, página web del Ministerio Público y el Observatorio del Poder Judicial, haciendo un relatorio de hechos que antecedieron a la causa judicial analizada.

2. *A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?*

3. *Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?*

El rango, a fin de apreciar los tiempos de imputación y acusación en cada uno de los casos, se extiende desde menos de 1 mes a más de 2 años. Se ha podido visualizar que muchas veces estos plazos se encuentran más relacionados con la presión ciudadana y mediática más que por la causa en sí o sus autores. Ello se desprende en especial del caso de Froilán Peralta, que considerando el escenario del movimiento #UnaNoTeCalles, fue tratado con mayor celeridad que el resto de los casos monitoreados.



4. *¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?*

Respecto de la cantidad de causas judiciales que tuvieron como origen la ley de acceso a la información pública, de 10 casos monitoreados, en 5 de ellos los grupos establecieron que sí tuvieron relación con la ley 5282/14 y en los restantes 5 casos determinaron que tuvieron otro origen.

5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?

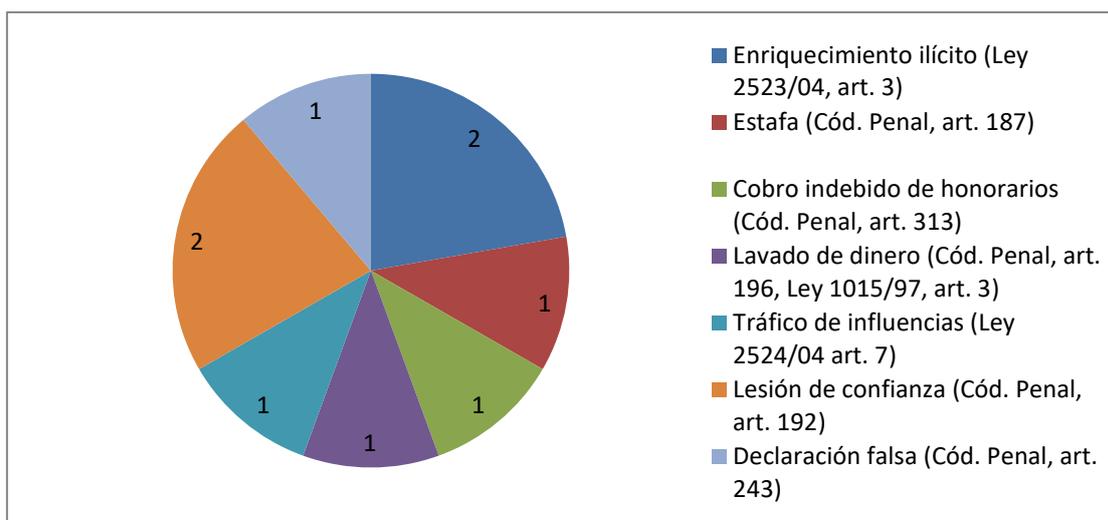
En cuanto a otro origen que no sea a través de la ley 5282, los grupos identificaron los siguientes:

- A través de la Secretaría Nacional Anti Corrupción (SENAC);
  - Publicación en medios de comunicación;
  - Denuncias realizadas por parte de legisladores;
  - Investigación fiscal;
  - Informe del Banco Central del Paraguay (BCP)
6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.

En cuanto a esta pregunta, los grupos identificaron los distintos magistrados y agentes fiscales que atendieron las causas seleccionadas por los mismos.

7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal).

Cada una de las causas penales engloba por lo general, más de un tipo penal. De 10 causas monitoreadas por los estudiantes, los tipos penales que se muestran a continuación son los identificados por éstos en la proporción que se pasa a detallar a continuación<sup>9</sup>:



8. La persona encausada: ¿de qué sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.

<sup>9</sup> Código Penal Paraguayo:

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_paraguay.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf)

Ley 2523/04 “Que Previene, Tipifica y Sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la Funcion Pública y el Tráfico de de Influencias: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_pry\\_anexo11.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo11.pdf)  
Ley 1015/97 “Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de dinero o bienes”:

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/988/ley-n-1015-previene-y-reprime-los-actos-ilicitos-destinados-a-la-legitimacion-de-dinero-o-bienes>

En cuanto al sector al que pertenecen las personas procesadas, las respuestas fueron las siguientes: 9 de 10 pertenecen al sector público. En cuanto al sector privado, si expandimos a más de 10 los casos monitoreados, esta proporción continua similar pudiendo observarse que la mayoría de estos fungían de asesores jurídicos, caseros, accionistas de financieras, entre otros.

En cuanto al sector público, en un universo de 10 casos monitoreados se encontró cuanto sigue:

- Del Poder legislativo: 3
  - Poder Ejecutivo: 2
  - Poder Judicial: 1
  - Fiscalía General: 1
  - Universidad Nacional: 1
  - Gobierno Local: 1 (Municipalidad de Ciudad del Este)
9. *¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.*

En cuanto a la etapa procesal en que se encuentra el caso monitoreado de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, se encontró cuanto sigue:

1. Etapa Preparatoria<sup>10</sup> (Art. 279 CPP): 0 casos
  2. Etapa Intermedia<sup>11</sup> (Art. 352 CPP): 4 casos
  3. Juicio y actuaciones posteriores (Art. 365 CPP): 6 casos (4 condenados y 2 con sobreseimiento)
10. *¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? ¿Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.*

En cuanto a los pedidos de recusación, se encontró cuanto sigue:

De 10 casos hubo 9 recusaciones y 1 impugnación por parte de un magistrado a otro, por ser la impugnada pareja sentimental del defensor de uno de los procesados. Hubo 1 caso de inhibición. En una de las causas se identificó 4 pedidos de recusación la cuales fueron todas rechazadas.

11. *Identificar monto del perjuicio causado (presunto).*

---

<sup>10</sup>Etapa Preparatoria: (Código Procesal Penal) Artículo 279. Finalidad. La etapa preparatoria tendrá por objeto comprobar, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad, la existencia de hecho delictuoso, individualizar a los autores y particulares, recolectar los elementos probatorios que permitan fundar, en su caso, la acusación fiscal o del querellante así como la defensa del imputado, y verificar las condiciones personales, antecedentes y estado psíquico del imputado.

El Ministerio Público tendrá a su cargo la investigación de todos los hechos punibles de acción pública y actuará en todo momento con el auxilio de la Policía Nacional y de la Policía Judicial.

<sup>11</sup> Etapa Intermedia: La etapa intermedia tiene por fin principal el control del requerimiento del Ministerio Público, esta no es la única función de esta etapa procesal. Otras funciones que se atribuyen a la misma son las de fijar el objeto del juicio (hechos y calificación jurídica) y de determinar la prueba a ser producida en el mismo. (Voto por su propio fundamento de la Ministra Miryam Peña) ([https://www.pj.gov.py/notas/17010-jurisprudencia-destacada#:~:text=La%20etapa%20intermedia%20tiene%20por,ser%20producida%20en%20el%20mismo\).](https://www.pj.gov.py/notas/17010-jurisprudencia-destacada#:~:text=La%20etapa%20intermedia%20tiene%20por,ser%20producida%20en%20el%20mismo).)

	<b>Expte. N°</b>	<b>Carátula</b>	<b>Respuesta pregunta 11</b>
1	52/2017	Miguel Ángel Carballo Gómez s/ Enriquecimiento Ilícito	4.000 millones de guaraníes
2	13/2019	Sandra María Mc.Leod de Zacarias y otros s/ Lesion de confianza	3.700 millones de guaraníes
3	126/2017	Justo Pastor Cárdenas Núñez y Otros sobre enriquecimiento ilícito y otro.	2.600 millones de guaraníes
4	169/2014	Sindulfo Blanco y Otros sobre prevaricato.	No se ha encontrado información sobre monto de perjuicio probable.
5	9869/2017	Raúl Fernández Lippman Y Otros sobre Tráfico de Influencias, Asociación Criminal y otros	9.300 millones de guaraníes
6	13/2019	Sandra María Mc.Leod de Zacarias y otros s/ Lesion de confianza	Más de 6.000 millones de guaraníes
7	78/2015	Enrique Froilán y otros sobre cobro indebido de honorarios	1.200 millones
8	438/2010	Luis Alberto Riart Montaner y otro sobre lesión de confianza.	14.045.123.400 de guaraníes
9	6523/2009	Camilo Ernesto Soares Machado y otros sobre lesión de confianza y otros.	1.224.976.100 de guaraníes
10	28/2015	Carlos Hugo Sosa Palmerola sobre lesión de confianza.	14.3 millones de dólares

12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".

En cuanto a la forma en que podría haberse utilizado el dinero presuntamente malversado, se pasa a transcribir casi textualmente lo agregado por los grupos, no sin antes aclararse de que en clases se les ha mostrado cómo utilizar al efecto la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y el portal web de "Control Ciudadano" a fin de que puedan obtener a partir de las mismas, precios estimados por bienes y/o servicios. En algunos casos los grupos efectivamente identificaron los 3 casos solicitados y en otros, aunque no identificaron 3 casos si hicieron un buen trabajo de investigación e indagación de precios y bienes, por lo que se tuvo en consideración sus respuestas.

	Expte. N°	Carátula	Respuesta pregunta 12
1	52/2017	Miguel Ángel Carballo Gómez s/ Enriquecimiento Ilícito	125 camas de UTI (en el sector privado equivalen 32.000.000 por día).
2	9869/2017	Raúl Fernández Lippman Y Otros sobre Tráfico de Influencias, Asociación Criminal y otros	Inversiones Gs % Salud 3.100.000.000.000 33% Educación 4.000.000.000.000 43% Viviendas 1.700.000.000.000 18% Seguridad 500.000.000.000 5% Totales 9.300.000.000.000 100%
3	12/2017	Tomás Fidelino Rivas Benítez y otros s/Estafa y Otros	Se podrían haber reconstruido dos nuevas instituciones educativas con acceso a internet en el interior del país.
4	4/2018	Darío Messer y Otros sobre Lavado de Dinero y Otros.	1- Se podría equipar una biblioteca para escuelas 2- Se podría comprar medicamentos para Hospitales 3- Se podría dotar de elementos tecnológicos a estudiantes más carenciados para que puedan estudiar.
5	52/2017	Miguel Ángel Carballo Gómez s/ Enriquecimiento Ilícito	10 aulas escolares totalmente equipadas, invertir en salud, en obras como calles y puentes. Crear fuentes laborales.
6	13/2019	Sandra María Mc.Leod de Zacarias y otros s/ Lesion de confianza	Podrían haberse construido puentes, 6 aulas escolares, ponerse en buenas condiciones los caminos y varias otras cosas más de acuerdo a la necesidad del municipio de Ciudad del Este.

7	78/2015	Enrique Froilán y otros sobre cobro indebido de honorarios	250 Licencias para Software ESRI ACRCGIS programa informático para exploración de base de datos. (ANTECEDENTES EN ID N° 385.955. LLAMADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA – UNA) b) Podrían ser adquiridos 87.957 Libros de texto. (ANTECEDENTES EN ID N° 381.295. LLAMADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAUL PEÑA") c) Podrían ser adquiridos 13 Equipo de rayos X portátil. (ANTECEDENTES EN ID N° 387.121. LLAMADO GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN).
8	438/2010	Luis Alberto Riart Montaner y otro sobre lesión de confianza.	a) Podrían ser adquiridos 404 ampollas de PEMBROLIZUMAB medicamento oncológico. (ANTECEDENTES EN ID N° 385829. LLAMADO POR EXCEPCION DEL MSP Y BS) b) Podrían ser adquiridos 1.257.960 unidades de MERIENDA ESCOLAR en el Departamento de Alto Paraguay. (ANTECEDENTES EN ID N° 382.840. GOBERNACIÓN). c) Podrían ser adquiridos 38.041 KIT DE UTILES Y KIT TECNOLOGICO. (ANTECEDENTES EN ID N° 347.573. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS).
9	6523/2009	Camilo Ernesto Soares Machado y otros sobre lesión de confianza y otros.	12 unidades de mamógrafos. Un aproximado de 3.000 sesiones de Radioterapia o, 25 aulas escolares construidas por el MEC (que cabe aclarar son las más costosas, con un promedio de 51.000.000 Gs. por cada aula).
10	28/2015	Carlos Hugo Sosa Palmerola sobre lesión de confianza.	12.000 notebooks escolares a precio de mercado internacional y con estándares por encima del promedio. También representa l subsidio de 185.000 adultos mayores en Paraguay (con el cambio actual).

*13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.*

En cuanto al sector perjudicado, las respuestas más relevantes podrían sinterizarse de la siguiente manera: Sector académico, docentes y alumnos; Municipios y sus habitantes; posibles beneficiarios del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), la administración de Justicia y el Poder Judicial en así.

*14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ¿ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado? Si así fuera, ¿cuál es el estado procesal de dicha demanda?*

Respecto a las acciones tomadas por la Procuraduría General de la República (PGR), a pesar de haberse explicado exhaustivamente el objetivo de la pregunta y en qué consistía la misma se ha evidenciado de que en algunas ocasiones, la mitad de los grupos ha confundido la condena por parte del Poder Judicial con las acciones y condenas que pudiera haber tomado o conseguido la PGR, muy probablemente por tratarse de una medida muy poco común por parte de Estado y por ende desconocida por gran parte de la población, incluyendo a estudiantes de derecho.

De hecho, que se ha podido comprobar que la PGR ha accionado civilmente en un solo caso de corrupción, consiguiendo así por primera vez a favor del Estado paraguayano una condena por *responsabilidad civil ex delicto*, que obligó a los condenados en un proceso penal (SD 152 del 20 de agosto de 2012) a resarcir el perjuicio económico causado al patrimonio público<sup>12</sup>.

En los casos en que los estudiantes han respondido equivocadamente por confusión o no haber comprendido acabadamente la pregunta, se da por no respondida la pregunta. Es así, que de 10 casos monitoreados las respuestas fueron las siguientes:

1. 3 grupos respondieron de forma negativa, no accionó la PGR.
2. 2 casos de sobreseimiento, por ende no hubo daño causado al patrimonio público por causa de los procesados.
3. 5 casos no fueron respondidos.

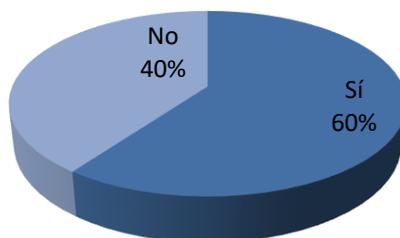
*15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?*

Respecto al riesgo de prescripción de la causa, los grupos hicieron un análisis conforme a los marcos penales, según los tipos penales por los cuales fueron procesados los acusados. Conforme a ese análisis, se desprende que, de 10 casos monitoreados, en 6 de ellos se visualizó riesgo de prescripción y en 4 no, por motivos tales como que ya existe condena o que fueron sobreseídas las partes del proceso.

---

<sup>12</sup> <http://www.pgr.gov.py/?p=14097>

## Riesgo de prescripción



16. Durante todo el proceso, ¿inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada? ¿Cuál es el estado de la misma?

En cuanto a si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) inició dentro del caso analizado, algún trámite en contra de algún magistrado o fiscal de la causa, las respuestas fueron: de 10 casos en 5 consta que cuentan con un proceso ante el JEM (3 contra agentes fiscales, 3 contra magistrados) y 5 de ellos no cuentan con proceso alguno ante del JEM

### III. CONCLUSIONES:

A fin de poder hacer una conclusión acabada acerca de la última edición de la Clínica Jurídica, deben considerarse las sesiones de la Clínica, los trabajos entregados por los estudiantes participantes de la misma y las acciones realizadas por éstos de forma autónoma por fuera de ésta a partir de su participación en la misma.

#### a). Acceso a la información

En su gran mayoría los estudiantes de la Clínica tuvieron una alta participación en clases y sobre todo, se observó un gran interés por parte de los mismos en aprender y expandir sus conocimientos, sobre todo prácticos. Ello se evidenció con la calidad de los trabajos presentados en el primer entregable, el escrito de amparo para el caso de J.A Saldívar relatado precedentemente. Los estudiantes, guiados por sus tutores aprendieron a elaborar un escrito jurídico de amparo, investigaron leyes nacionales, convenios internacionales, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, doctrina, entre otras fuentes de información, lo cual denostó un enorme potencial por parte de los mismos además del profundo interés en instruirse en derecho, considerando el tiempo que un trabajo de esas características conlleva. Esta misma metodología de trabajo fue repetida con el caso de la EBY.

Tanto profesores como tutores quedamos gratamente sorprendidos por el nivel y calidad de la investigación llevada adelante por los estudiantes, quienes no se limitaron a las fuentes facilitadas de antemano. Si existieron más problemas con el trabajo de sintetizar la información y la redacción, lo cual se fue ajustando mediante la orientación de los tutores.

### **b). Casos de corrupción:**

En relación a los casos de corrupción monitoreados, la misma actitud fue demostrada y repetida por los estudiantes en materia de investigación y monitoreo a pesar de las limitaciones propias de un grupo de estudiantes que se está iniciando en la carrera y en donde muchos de ellos no practican el derecho fuera de las clases. Principalmente, se encontró una limitante en el hecho de que no han cursado aún la materia de derecho procesal penal, lo cual ha sido subsanado en gran parte a través de clases teóricas llevadas adelante en las sesiones de la Clínica, además de la orientación de sus tutores. Gracias a ello, se ha logrado obtener un clarísimo panorama acerca de la situación en que se encuentran los casos de corrupción monitoreados, la identificación de los daños patrimoniales efectivos por el perjuicio presunto, entre otros elementos que se han plasmado en las respuestas arriba enunciadas y que se pasan a desarrollar a continuación.

Entre otras cosas, pudo observarse que los tiempos de imputación y acusación en muchas ocasiones están relacionados con la presión social o de medios de prensa o según quien sea el encausado para una mayor o menor expedición por parte del sistema judicial. En la mayoría de los casos monitoreados, existen pedidos de recusación de magistrados y agentes fiscales, que según puede apreciarse, casi siempre tiene como resultado un peligro inminente de prescripción del caso judicial.

En cuanto al rol de la PGR, en ninguno de los casos monitoreados pudo observarse acciones por parte de la institución para la recuperación de los bienes malversados; sin embargo, sí pudo observarse un rol más activo por parte del JEM, tanto contra magistrados como contra agentes fiscales. No obstante, estas acciones pueden, peligrosamente, estar vinculadas con un actuar e intereses políticos.

Se pudo asimismo hacer visualizar e identificar, por parte de los estudiantes de forma directa la afectación según sector y según bienes y servicios que podrían haber sido adquiridos en caso de haber sido utilizados los recursos para la ciudadanía, y no dilapidados en actos de corrupción.

Los alumnos, asimismo, aprendieron a utilizar valiosas herramientas como ser la página web de la DNCP, la de Control Ciudadano y la página de denuncias de la SENAC, a través de las cuales, con información pública, se pueden identificar claramente los efectos materiales de un acto de corrupción o denunciarlos directamente.

### **c). Desafíos encontrados:**

En cuanto a los desafíos propios de la Clínica en esta primera experiencia en materia anticorrupción, considerando que la gran mayoría de los participantes son estudiantes que se encontraban cursando el 6to semestre de la carrera de derecho, los mismos no tenían un conocimiento acabado en materia de derecho procesal penal, motivo por el cual se tuvo que enfatizar conceptos y principios propios de dicha materia.

Es por ello, que como aprendizaje se realizarán dos acciones específicas: 1. un seguimiento más cercano a las presentaciones realizadas por los estudiantes considerando que muchos de ellos no lograron comprender a cabalidad, a pesar de las múltiples explicaciones, el sentido de las preguntas o el tipo de respuesta esperada por desconocimiento del proceso penal mismo; 2. Realizar invitaciones dirigidas especialmente a alumnos del undécimo semestre para arriba, que sería el

último año de la carrera. A partir de ello, se logrará el aprendizaje en pirámide en donde los estudiantes de años superiores sirvan de orientadores de estudiantes de años inferiores.

Asimismo, a través de la práctica se pudo constatar situaciones – ajenas a los estudiantes y a la Clínica Jurídica misma- que han dificultado o representado una barrera u obstáculo en el ejercicio de los trabajos realizados por los estudiantes y que se considera de fundamental importancia traer a colación los mismos, a fin de poder exponerlos con la intención de que éstos puedan ser subsanados por las autoridades pertinentes.

En ese sentido, se ha constatado que el sistema de justicia obstaculiza de gran manera el acceso a la justicia, en cuanto a la posibilidad de llevar a estrados judiciales casos de acceso a la información pública, además de motivos ya conocidos, también por las causas que se pasan a exponer.

El caso ya judicializado como se mencionara anteriormente, tenía como accionantes a personas residentes en J.A Saldívar y como demandado a la Municipalidad de dicha ciudad. No obstante, contrario sensu a lo que establece el art. 23<sup>13</sup> de la Ley 5282/14 el escrito de demanda debe ser presentado ante la mesa de garantías constitucionales de la ciudad de San Lorenzo, por tratarse de la sede principal del Departamento Central. Una vez realizado el sorteo ante la mesa de garantías constitucionales de San Lorenzo, el Juzgado que debe entender la causa no necesariamente coincide con la jurisdicción del accionante ni de la fuente pública demandada, sino que puede recaer en cualquier sede judicial dentro del Departamento Central. En el caso que nos ocupa, el Juzgado donde recayó el juicio se encuentra en la ciudad de Capiatá.

Es decir que, en un caso similar a este, donde deba recurrirse judicialmente contra una fuente pública situada en la circunscripción judicial de Central, se debe: pagar honorarios profesionales de un abogado; trasladarse a la ciudad de San Lorenzo, trasladarse a la ciudad sede del Juzgado donde haya recaído el Juicio, notificar y correr traslado de la demanda fuera de la ciudad sede del Juzgado que atiende la causa, trasladarse constantemente hasta dicho Juzgado a fin de seguir el juicio en cuestión, realizar otras presentaciones o hasta darse por notificado de las resoluciones judiciales. Todo esto constituye un enorme obstáculo para el accionante por la distancia, el tiempo y costos que supone proseguir un caso de estas características. Es de presuponerse que este proceso se repite en las demás localidades del interior del país y especialmente, que este engorroso trámite afecta principalmente a personas de escasos recursos.

Dicho asunto fue largamente debatido en una de las sesiones de la Clínica Jurídica, donde además de poder visualizar el tremendo obstáculo impuesto por el propio Poder Judicial, signatario de las 100 Reglas de Brasilia que tiene entre sus objetivos principales el de crear políticas, tomar medidas y eliminar cualquier

---

<sup>13</sup> **Artículo 23.-** Competencia. En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el solicitante, haya o no interpuesto el recurso de reconsideración, podrá, a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública.

obstáculo que impida o dificulte el efectivo acceso a la justicia <sup>14</sup>, hizo que se evidencie aún más la importancia de contar con instancias como la Clínica Jurídica, que en este caso pudo sortear dichos obstáculos en favor de los accionantes.

En cuanto al monitoreo de casos de corrupción, a pesar del gran avance que significa poder contar con información actualizada de casos de alto interés social sobre corrupción a través del Observatorio del Poder Judicial, los estudiantes pudieron identificar una serie de cuestiones que pueden ser mejoradas en el portal. Entre estas, se encuentra el vocabulario utilizado, el cual es estrictamente jurídico y dista mucho de ser accesible para personas que no pertenezcan al ámbito del derecho, significando un impedimento a su plena utilización por parte de cualquier ciudadano ávido de conocer la situación en la que se encuentra un caso de corrupción, limitando así su utilización.

Cabe aclararse que estas cuestiones se pretende sean presentadas luego a autoridades del Poder Judicial, según las recomendaciones realizadas por los mismos estudiantes, a fin de mejorar el Portal del Observatorio Judicial.

#### **IV. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES MIEMBROS DE LA CLÍNICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL OBSERVATORIO DEL PODER JUDICIAL:**

1. Facilitar la comprensión del lenguaje utilizado en el observatorio. Es fundamental que el lenguaje jurídico sea expresado con un sentido común, de manera a que cualquier persona entienda de manera comprensible la situación jurídica.
2. Incluir información sobre posible prescripción de la causa y el motivo. Se recomienda que el Observatorio contenga una columna sobre el tiempo para que curse la prescripción. De esta manera cualquier persona podría alertar rápidamente sobre un riesgo de prescripción.
3. Incluir información sobre el presunto daño patrimonial, de forma clara y específica. Con esta información, se podrá obtener información rápida sobre el perjuicio ocasionado al país; y de igual manera podrá ser un indicador para otras instituciones del Estado, a fin de ejercer acciones de repetición.
4. Incluir un tutorial comprensivo. Se recomienda utilizar herramientas tecnológicas a fin de que las posibilidades de uso del Observatorio se optimicen con explicaciones simples en cada sección.
5. Incluir cuadro de casos de abuso de derecho u otras medidas dilatorias y sanciones. De esta manera, se podrá observar si en algún caso hay “chicanas” judiciales y cualquier persona podrá alertar de esta situación para que se tomen o investiguen posibles medidas disciplinarias.
6. Elaborar una versión en guaraní.
7. Realizar actualizaciones constantes de la situación jurídica y actuaciones judiciales de los casos que se encuentran en el Observatorio, como asimismo ir agregando nuevos casos de forma periódica.

---

<sup>14</sup> “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” Aprobadas por Acordada CSJ 633 del año 2010: <https://www.pj.gov.py/contenido/328-100-reglas-de-brasilvia/328>

## V. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de la Clínica Jurídica, una de las cuestiones más llamativas es que en una ocasión entre dos alumnos sirvieron de asesores de miembros de su comunidad (Ciudad de San Antonio) para la presentación de una solicitud de AIP ante una institución pública contra la cual recurrieron luego judicialmente, obteniendo sentencia favorable.

Asimismo, el caso de amparo que se encuentra pendiente contra la EBY surge como consecuencia de la solicitud presentada de forma autónoma por parte de otro estudiante miembro de la Clínica. Otro de los casos llamativos es el de un alumno, funcionario público, quien relató que se puso a investigar las contestaciones realizadas a pedidos de AIP que obran en el Portal Unificado por parte de su institución, alertando a los asesores jurídicos de la misma, acerca del incumplimiento de varios articulados de la ley 5282/14 en varias de las solicitudes.

Por todo lo relatado, queda en evidencia de que la Clínica Jurídica a pesar de las dificultades que implicó la emergencia sanitaria por el COVID-19 con la falta de sesiones presenciales, de todas formas cumplió con su objetivo principal, el cual es de servir como formador de formadores y de empoderar a la juventud a que a través de las herramientas que les fueran otorgadas, pueden servir como factor de cambio en sus comunidades, reduciendo así su tolerancia a actos de corrupción y cumpliendo de esta manera con los resultados esperados del proyecto “Sin oportunidad para la Impunidad”.

Es así que teniendo en cuenta el interés e incentivo de los mismos estudiantes en proseguir en el camino del aprendizaje y la práctica de la profesión, es que se proyecta continuar con la Clínica Jurídica en nuevas ediciones, integrando nuevos estudiantes y perfeccionando lo ya aprendido por los participantes de la presente edición.

Principalmente, se busca a través de métodos innovadores y ya con la práctica suficiente en la nueva modalidad de plataformas virtuales, profundizar más en los temas que los mismos consideren como primordiales y que en repetidas ocasiones han insistido en ahondar. Al efecto, se pretende enviar un formulario/encuesta on-line a los mismos a fin de poder conocer mejor, ya finalizada ésta edición, cuáles son sus mayores inquietudes, asuntos y metodología de enseñanza a mejorar, entre otros aspectos. Se busca con la Clínica a desarrollarse próximamente, un acercamiento más directo con las comunidades a las que pertenecen los estudiantes a fin de crear un impacto aún mayor puesto que la experiencia obtenida con el grupo de ciudadanos de la ciudad de J.A Saldívar fue ya replicada por un par de alumnos, conforme se relata mas arriba, y perfectamente podría ser repetida en otras comunidades. Al efecto, se pretende crear alianzas con organizaciones locales ya conformadas y con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que puedan ayudar a replicar la tarea y sus efectos de forma mas extensa.

Asimismo y considerando el alto potencial percibido en los mismos, se ahondará en metodología de la investigación, argumentación jurídica y por supuesto, se continuará avanzando en la lucha anticorrupción a través de los objetivos ya propuestos en la presente edición.

Muy especialmente, se pretende que la Clínica Jurídica conlleve para los estudiantes que participen de la misma un sello de calidad en la educación y en el compromiso cívico, que los identifique como estudiantes líderes en sus comunidades que, recorriendo la milla extra, han obtenido así las capacidades y aptitudes que los distinguen por sobre otros estudiantes y jóvenes de sus comunidades.

## VI. ANEXOS:

### 1. Resumen de las clases de la Clínica

Clase	Fecha	Tema tratado	Disertante	Comentarios o preguntas de alumnos
1	12, 16 y 19 de octubre	Presentación de la Clínica ante estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNA a partir del 6to semestre.	Pepe Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA	<p>Wilder Alexis Cabrera: “es interesante porque abre un abanico de oportunidades para obtener información que quizás ni se pensaba se podía obtener y/o conocer. Además la Clínica nos brinda la posibilidad de potenciarnos para el buen ejercicio de la profesión a futuro inclusive antes de terminar la carrera. Será un proceso bastante armonioso con el apoyo de ustedes, profesores! Gracias por todo desde ya!”.</p> <p>Luiji Benítez: “ Súper interesante y más todavía porque creo desde mi punto de vista que nos va a servir para llevarlo a la práctica”.</p> <p>Ana Torres: “Es demasiado interesante profe, espero aprender ya con ansias lo práctico”.</p> <p>Elizabeth Haifuch: Me gusta que nos introduce a la práctica del derecho y también nos da una visión amplia de lo que abarca en cuanto a la información que podemos obtener”.</p>
2	23/11	Utilización del Portal Unificado de Información Pública. Denuncia por parte de los señores <b>Rolando Fernández y José Lino Arzamendia</b> contra la Municipalidad de J. Augusto Saldívar por una solicitud de AIP que les fuera denegada en el mes de mayo del corriente año.	Pepe Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA Rolando Fernández y José Lino Arzamendia, J.A Saldívar Élida Dávalos, UNA	Aproximadamente 4 alumnos contaron sus experiencias con el Portal Unificado, al cual acudieron por intereses particulares o con el fin de experimentar con dicha plataforma. Asimismo, decían estar muy entusiasmados por poder ayudar a la comunidad de J.A Saldívar.
3	30/11	Presentación de María Esther Roa sobre los 27 expedientes en casos de corrupción y la	José María Costa	Durante la exposición de la Dra. María Esther, varios alumnos manifestaron estar interesados en participar de las actividades desarrolladas por la organización de la misma, como asimismo de participar de la actividad a ser

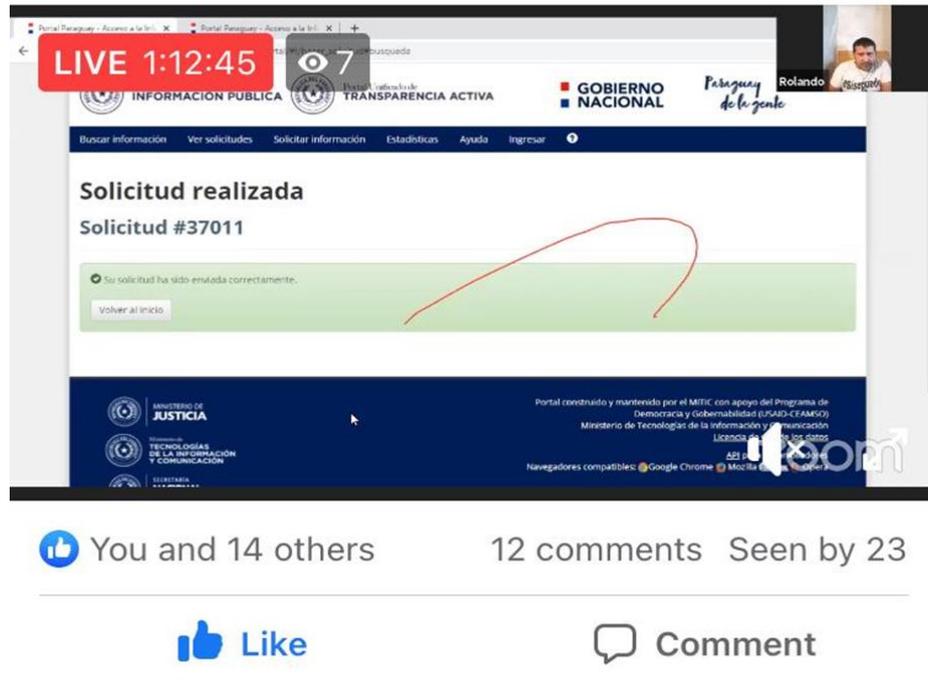
		intervención/actividad que la COAPY tiene planeada para el día internacional de lucha contra la corrupción además de clase teórica sobre corrupción.	María Ester Roa, COAPY Natalia Gagliardone, IDEA	llevada adelante por ésta, el 09 de diciembre por el día de la lucha contra la corrupción.
4	07/12	1. Exposición de David Riveros, de REACCIÓN, acerca del trabajo realizado por dicha organización. 2. Presentación de un video instructivo acerca de las solicitudes de AIP y transparencia. 3. Seguimiento de las solicitudes ya realizadas al Portal Unificado.	José María Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA David Riveros, REACCIÓN	Los alumnos hicieron varias preguntas al señor Riveros manifestando especialmente su asombro por la corta edad de los miembros de la organización REACCIÓN lo cual les pareció sumamente motivador y por los logros e investigaciones realizadas por los mismos.
5	14/12	1. Presentación de los casos de AIP encontrados por los alumnos según trabajo de investigación asignado. 2. Presentación de la plataforma de "Control Ciudadano".	José María Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA Elida Dávalos, UNA Ing. Arturo Volpe, Centro de Desarrollo Sostenible	Los alumnos hicieron, además de preguntas al Ing. Volpe, sugerencias acerca de funcionalidades a agregarse a la misma, a lo que se les respondió que serán tenidas en cuenta y que cualquier otra sugerencia se puede enviar un correo a la dirección que figura en el disclaimer. Asimismo hizo mención el Ingeniero acerca de que se estará agregando una pestaña donde de forma directa puedan hacerse las mismas. Una de las sugerencias fue de hacer un link directo con el portal unificado de acceso a la información pública.
6	21/12	Acción judicial de acceso a la información pública. El amparo.	José María Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA Federico Legal, IDEA	Una de las preguntas más relevantes fue acerca del costo del amparo para acceder a información pública, asimismo se discutió acerca del compromiso social que significa llegar a estrados judiciales en el ámbito de acceso a la información

7	28/12	<p>Análisis caso de J.A Saldivar, Elaboración de escrito de amparo en casos a judicializar.</p> <p>Analizar casos de corrupción seleccionados por grupos, dar indicadores y dar orientaciones sobre 1er entregable.</p>	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p>	<p>Se discutió mucho acerca de la procedencia o no de iniciar acciones legales o ir por la vía de la reconsideración. Basados en los antecedentes del municipio, se decidió ir directamente por la vía judicial, previa concertación con los solicitantes.</p>
8	04/01	<p>Análisis casos monitoreados sobre corrupción</p> <p>Caso a ser judicializado sobre AIP.</p>	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p> <p>Élida Dávalos, UNA</p>	<p>La mayoría de las preguntas estaban relacionadas con las tareas a ser desarrolladas por los distintos grupos en cuanto al caso de amparo de AIP.</p>
9	12/01	<p>Escritos de AIP, relatorio del caso por grupos.</p> <p>Tarea sobre monitoreo de casos de corrupción</p> <p>Clase sobre derecho penal</p>	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p>	<p>Los grupos presentaron los relatorios de hechos preparados por cada uno para el escrito de AIP, asimismo hicieron varias preguntas relativas a las fichas de monitoreo de casos de corrupción.</p>
10	21/01	<p>Presentación del trabajo desarrollado por los diferentes grupos en cuanto al escrito de amparo del caso de J.A Saldivar.</p> <p>Distribución de tareas y asignación de tutores para caso Yacyretá.</p> <p>Casos corrupción: explicación de tareas a realizar, presentación de la ficha.</p>	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p> <p>Élida Dávalos, UNA</p> <p>Alejandro, UNA</p> <p>Alvaro Sosa, UNA</p>	<p>Los coordinadores de los distintos grupos coincidieron en que gracias a las actividades desarrolladas en la Clínica, tienen la oportunidad de aprender cosas que le van a servir tanto en su vida profesional como académica, manifestando su agradecimiento por el espacio dentro de la Clínica.</p>

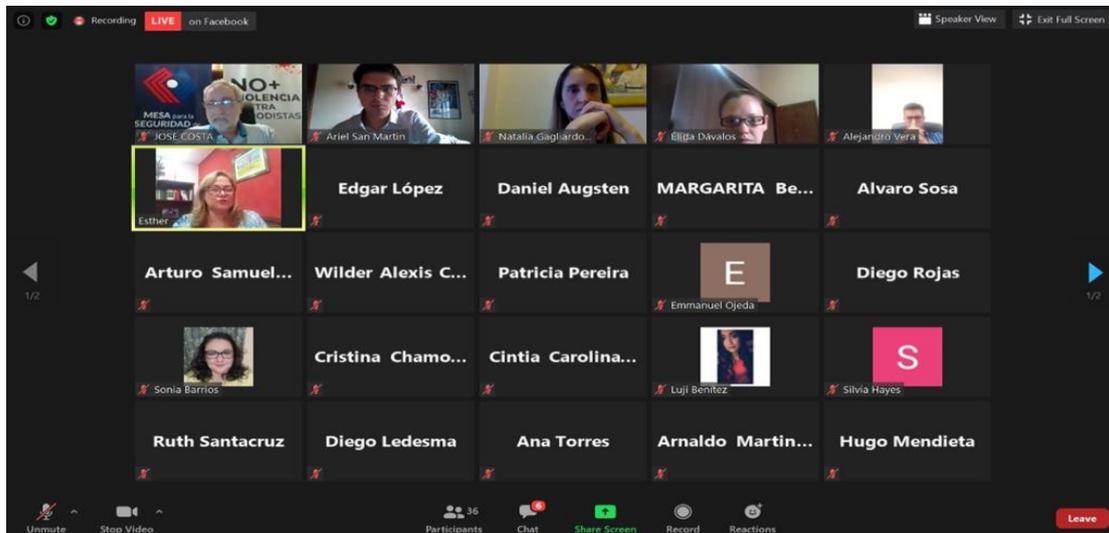
		Grabación de la clase para el audiovisual		
11	26/01	<p><b>CORRUPCIÓN</b></p> <p>1.- Presentación de los casos elegidos por cada grupo.</p> <p>2.- Presentación de cada grupo y sus coordinadores.</p> <p>3.- Designación de tutores por grupo.</p> <p>4.- Repaso de la ficha: puntos 1, 2 y 3</p> <p>5.- Repasar fuentes posibles: observatorio, internet, página fiscalía, plataforma control ciudadano, otros.</p> <p>6.- Fecha de entrega: 02 de feb.</p> <p><b>AIP</b></p> <p>1.- Repasar caso Yacyretá</p> <p>2.- ver avances por grupos: repasar relatorio de hechos por grupo.</p> <p>Generales:</p> <p>Sorteo de libros (20 libros/folletos).</p>	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p> <p>Élida Dávalos, UNA</p> <p>Alejandro, UNA</p>	Hicieron algunas preguntas puntuales acerca de las indicaciones les fueron dadas.
12	02/02	<p>1. Presentación de la SENAC, funciones, herramientas para presentar denuncias, Plan Nacional.</p> <p>Revisión de casos corrupción</p> <p>2.AIP: presentación del escrito final antes de presentar acción.</p>	<p>José María Costa, UN</p> <p>Julio Noguera, SENAC</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p>	Los alumnos hicieron varias preguntas acerca de las funcionalidades de la página de la SENAC como asimismo, del Plan Nacional. Luego hicieron algunas preguntas relacionadas con los trabajos asignados, fechas, etc. Manifestaron su gran interés en que continúe la colaboración de la Clínica con la SENAC.
13	10/02	Avances sobre los trabajos anti corrupción y Yacyretá.	<p>José María Costa, UNA</p> <p>Natalia Gagliardone, IDEA</p>	Se debatió el caso anticorrupción presentado por el grupo 7, también manifestaron su interés en seguir participando de las actividades de la Clínica una vez que finalice este periodo. Asimismo, manifestaron su interés en iniciar una actividad

				de extensión universitaria con la SENAC, como continuación de la actividad de la semana anterior.
14	23/02	Caso AIP presentado en JA Saldívar, repaso de las preguntas 10 a 16 que faltan contestar de las fichas anticorrupción, presentación de video sobre corrupción.	José María Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA	Fue muy debatida la presentación del amparo por la situación del sorteo en la circunscripción de Central, concluyéndose en que se debería presentar como sugerencia a altas autoridades del PJ el cumplimiento de la ley 5282 y no de la Acordada, considerando el art. 137 de la CN. Luego del video asimismo, hubo un amplio debate acerca de la corrupción, pública y privada y la responsabilidad de las partes
15	03/03	Presentación de video sobre transparencia y lucha contra la corrupción lanzados por IDEA  Análisis de la SD N° 12 del amparo presentado por la Clínica  Indicaciones finales caso EBY	José María Costa, UNA Natalia Gagliardone, IDEA  Federico Legal, IDEA	Se hicieron varias preguntas acerca del proceso de amparo y los efectos de la SD 12 y también tras un debate se decidió aguardar la publicación de la información solicitada por el Grupo La Nación vía amparo a fin de no repetir lo ya solicitado judicialmente.

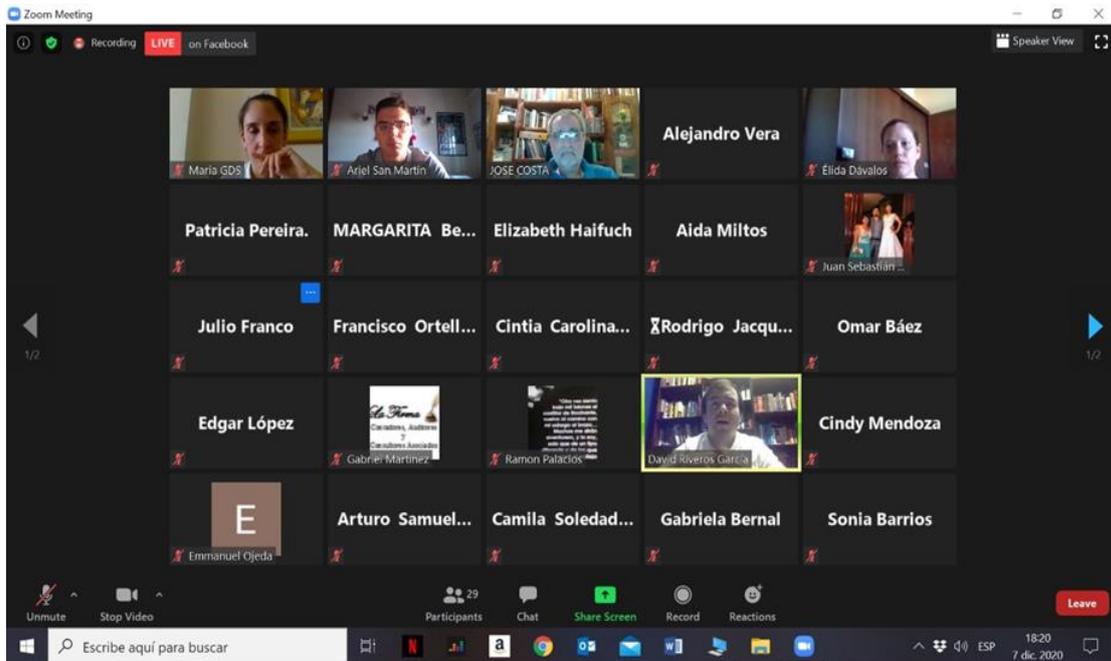
## 2. Fotografías



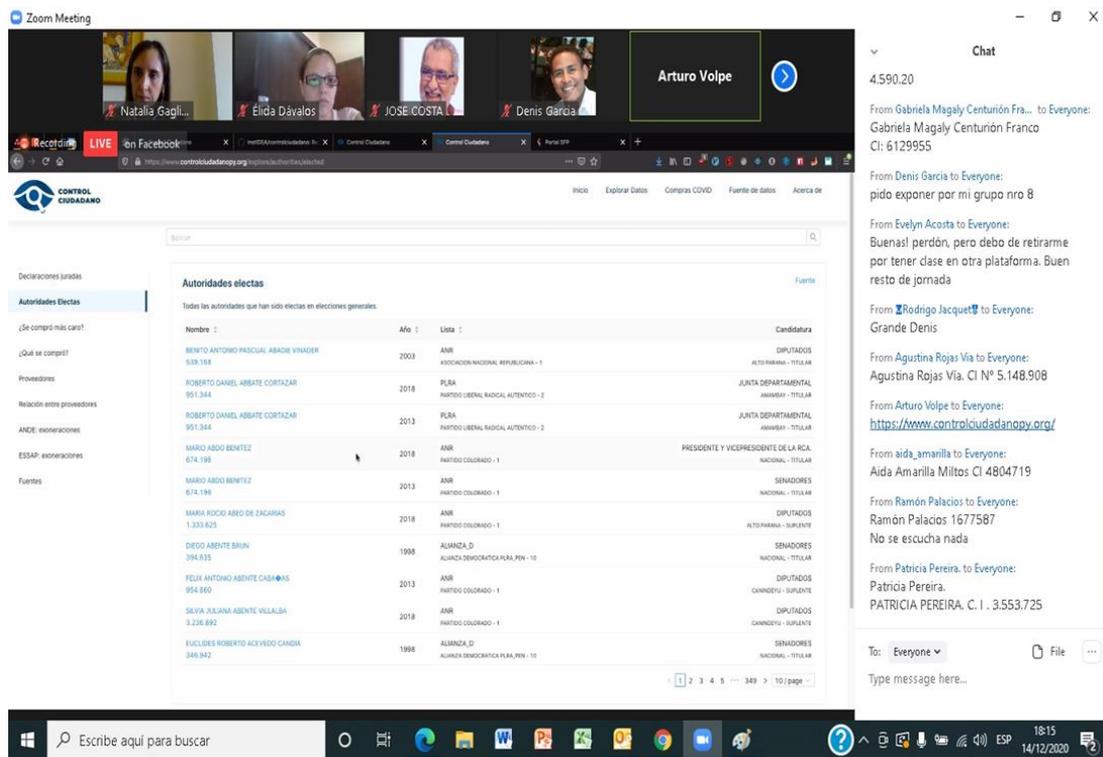
Presentación on-line de la solicitud AIP sobre el caso de J.A Saldívar, en fecha 23 de noviembre de 2020.



Sesión del 30 de noviembre de 2020, con la presencia de la Dra. María Esther Roa (COAPY)



Sesión del 07 de diciembre de 2020, con la presencia de David Riveros de ReAcción.



Sesión del 14 de diciembre, con la presencia del Ing. Arturo Volpe para la presentación de la plataforma “Control Ciudadano”.



Sesión del 02 de febrero de 2021, con la presencia del Dr. Julio Noguera de la SENAC



Presentación de la acción de amparo contra la Municipalidad de J.A. Saldívar.

### **3. Resolución de la Universidad Nacional de Asunción**

Resolución 1638/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, por la cual se autoriza el funcionamiento de la Clínica Jurídica como extensión universitaria y el otorgamiento de 10 horas en dicho concepto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Acta Nro. 21/2.020 (Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22/09/2.020).  
Resolución H.C.D. Nro. 1638 /2.020.

"POR LA QUE SE APRUEBA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA JURÍDICA PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL SEGUIMIENTO DE CASOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA".

### VISTO:

El **segundo** punto del orden del día, y;

### CONSIDERANDO:

La nota presentada por los profesores **José María Costa**, profesor asistente en la asignatura de Derecho de la Información, y **María Lorena Segovia Azucas** y **Luis Giménez Sandoval**, profesores encargados de cátedra en dicha asignatura, en la que informan del desarrollo del emprendimiento académico denominado "**Clínica jurídica para la promoción del Acceso a la Información Pública**", aprobada en su plan piloto inicial por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción, por acta N° 13 del 13 de julio de 2017 y solicitan la continuidad y ampliación de esta iniciativa de alto valor para la institución y la comunidad.

La manifestación hecha por los docentes en relación al objetivo general de la Clínica Jurídica cual es el de "*propiciar un espacio de interacción de la academia con la comunidad a través de un servicio social gratuito de asesoramiento y procuración ante tribunales para casos en que ciudadanos precisen recurrir a la Justicia en busca del cumplimiento de la Ley 5282/14 'De Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental'*".

La contribución hecha por dicha actividad académica en materia de servicio comunitario, circunstancia contenida en la referida nota, en la cual se menciona que desde su inicio, la Clínica ha capacitado a estudiantes y orientado en forma específica para la atención, asesoramiento y procuración judicial de casos vinculados al cumplimiento de la Ley N° 5282/14, habiendo impulsado 7 juicios de Acción para el Acceso a la Información Pública por el procedimiento del amparo constitucional en ese tiempo.

La propuesta de fortalecer y ampliar el servicio que la Clínica Jurídica ofrece a la sociedad a fin de atender y apoyar el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía, abarcando en esta nueva etapa el servicio de monitoreo y seguimiento de casos de corrupción pública que están siendo investigados en el sistema judicial, lo que redundará en una contribución específica desde la A...





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

1889

Acta Nro. 21/2.020 (Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22/09/2.020).  
Resolución H.C.D. Nro. 1638/2.020.

de transparencia y defensa de los intereses públicos en el ámbito de la gestión del Estado. Asimismo, que la Clínica Jurídica ha venido desarrollando alianzas estratégicas para cumplir sus fines y en particular cuenta con el la cooperación del Instituto de Derecho y Economía Ambiental en el marco de sus proyectos institucionales apoyados por USAID (Agencia Cooperación de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional).

La propuesta de aprobar esta iniciativa como actividad anual de extensión universitaria, tal como ya ha sido hecho anteriormente, bajo coordinación de los mencionados docentes y con la posibilidad de otorgar hasta 10 (diez) horas/crédito de extensión universitaria por semestre, y considerando que esa iniciativa se enmarca en los fines de la Universidad Nacional de Asunción, en cuyos estatutos se resalta el valor de la transparencia, así como resulta un proyecto afín a la Misión asumida por nuestra Facultad de Derecho en cuanto a promover "el compromiso social a través de actividades académicas y de extensión universitaria", tanto como con los propósitos del "Código de Buen Gobierno" de la Facultad, que destaca el compromiso con la transparencia y los derechos humanos (Res. N° 205/19).

Que, además, esta experiencia impulsada en calidad de servicio de extensión universitaria, podrá ser presentada como un aporte a los objetivos de calidad y excelencia institucional en el marco de los procesos de acreditación de ANEAS y otros estándares internacionales, generalmente muy favorables a este tipo de inserción social de la Universidad.

Que, la Universidad tiene como uno de sus principales propósitos promover el servicio a la comunidad a través de la aplicación de los conocimientos teóricos desarrollados en las cátedras y en este caso el emprendimiento académico de la Clínica Jurídica contempla que dicho servicio también beneficiará a los estudiantes para profundizar el aprendizaje y la práctica tribunalicia, en interacción conjunta entre docentes y alumnos en la cual además se propiciará la investigación en torno al derecho a la información y la transparencia.

Que, el referido proyecto permitirá contribuir desde la Universidad a los objetivos propuestos en materia de transparencia dentro del Plan Nacional de desarrollo, así como al cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Acción de Transparencia, que constituyen compromisos asumidos por el Estado paraguayo ante la comunidad internacional.

Congreso de Colombia c/ Stma. Trinidad - Teléfono 233-5000





1889

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Acta Nro. 21/2.020 (Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22/09/2.020).  
Resolución H.C.D. Nro. 1638 /2.020.

Que, el tema fue tratado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, Acta Nro. 21/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;**

### RESUELVE:

**Art.1ro.-APROBAR** y autorizar el funcionamiento ampliado de la "Clínica Jurídica para la Promoción del Acceso a la Información Pública y el Seguimiento de Casos de Corrupción", adscripta a las cátedras de Derecho de la Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, la cual estará destinada a la promoción y defensa del derecho de acceso a la información pública y el seguimiento de casos de corrupción pública, mediante la asistencia profesional y procuración de justicia en tribunales a ciudadanos que solicitan información a entidades estatales en el marco de la Ley 5282/14.

**Art.2do.-AUTORIZAR** el desarrollo de las actividades de dicha Clínica Jurídica de acuerdo a la propuesta consignada, así como la programación de las actividades de capacitación, investigación y extensión de forma conjunta con docentes y estudiantes inscriptos en la misma y las alianzas estratégicas pertinentes a fin de alcanzar los objetivos propuestos en materia del servicio comunitario desde la Universidad.

**Art.3ro.-APROBAR** la actividad de dicha Clínica Jurídica en calidad de extensión universitaria anual bajo las condiciones generales del reglamento respectivo y autorizando la concesión de hasta 10 (diez) horas/créditos de extensión universitaria por semestre a los estudiantes que completen los requerimientos de manera satisfactoria.

**Art.4to.-DESIGNAR** como coordinador de dicho emprendimiento académico al Profesor José María Costa, profesor escalafonado de la Cátedra de Derecho de la Información, quien contará con la cooperación de los profesores María Lorena Segovia Azucas y Luis Giménez Sandoval, profesores encargados de cátedra en dicha asignatura, y otros docentes de la institución que deseen participar de la iniciativa.

Congreso de Colombia c/ Stma. Trinidad



#### 4. **Transcripción del trabajo de monitoreo de los estudiantes:**

Transcripción de preguntas y respuestas sobre casos de corrupción de la Clínica Jurídica monitoreados por los estudiantes participantes de la edición 2020-2021. Se hace la aclaración de que las respuestas han sido transcritas de forma literal de los formularios llenados por los mismos.

1. Caso analizado: **“El mecánico de oro - Miguel Angel Carballo”**.  
Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

**Cintia Carolina Ramírez Gayoso 4019534**

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados.**

Carvallo comenzó a trabajar en la función pública en el 2007 como asistente en el Mercado 9 de Asunción, por lo que cobraba mensualmente G. 1.800.000, En pocos meses, su salario, pero en el mismo cargo, aumento G 2.300.000. A la par que se desempeñaba como funcionario, en el 2008 fundó con Lourdes Cuellar Velazquez una sociedad anónima denominada Rocket, con una inversión de socio de G. 5.000 millones, monto distribuido en 50 acciones de capital, cuyo valor ascendía a G100 millones cada una. Mismo año, el hombre ascendió a jefe de transporte y talleres de la Municipalidad de de Asunción con un salario de G 3.000.000 y, de nuevo, a los pocos meses, fue beneficiado con dos ascensos en pocos lapsos y alcanzó el salario mensual de G 5.500.000 en un cargo de director. [www.abc.com.py](http://www.abc.com.py) [lanacion.com.py/judiciales](http://lanacion.com.py/judiciales) [www.pj.gov.py](http://www.pj.gov.py)

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

3 años después de la denuncia hecha

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

6 meses después

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

No fue utilizada

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Miguel Ángel Carvallo se presentó como candidato en emboscada a intendente y sus rivales políticos lo denunciaron

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Juzgado Penal de Sentencias Nro 24 Juez penal: Víctor Medina Actuaría Judicial: Olga Villalba Fiscalía de delito económico y Anticorrupcion Agentes Fiscales : Nelson Ruiz y Luis Piñanez

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

LEY N 2523: Previene, tipifica, y sancionar el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia Art. 3-Enriquecimiento ilícito

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

La persona encausada proviene del sector público, de la Municipalidad de Asunción y asesor en la cámara de diputados

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Realización del juicio oral y público en fecha 14 de enero de 2021, lectura final de la sentencia, con una condena de 2 años y 6 meses para el mecánico de oro Actuación Judicial El abog. Manuel Chávez, en la audiencia preliminar, presentó un pedido de sobreseimiento definitivo para su cliente, alegando que no existen elementos para sostener la acusación del Ministerio Público. También que sean incluidas todas las pericias que demuestran cómo Miguel A Carvallo, Mecánico de oro adquirió todos sus bienes El fiscal Luis Piñanez se opuso al pedido y dijo contrariamente a la defensa que la fiscalía presentó sobradas pruebas que incriminan al acusado. El juez Rubén Ayala Brun primero rechazó el incidente de pedido de sobreseimiento planteado por la defensa de Carvallo, pero aceptó las pericias y las incluyó Después apuntó sobrados méritos para el juicio oral llevado a cabo el 14 de enero 2021 donde el Tribunal de Sentencia, integrado por los jueces Víctor Medina, Elsa García y Olga Ruiz, condenó por el delito de enriquecimiento ilícito a 2 años y 6 meses de cárcel a Miguel Ángel Carballo

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Si existio, contra el tribunal de sentencia integrados por Víctor Medina, Elsa García y Olga Ruiz donde no se dio lugar por que afirmando que existe que supuestamente influye en los juzgadores las publicaciones e informaciones difundidas por un medio escrito, que señala que las fuentes de sus publicaciones provienen directamente del juzgado.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

4000 mil millones

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Actualmente vivimos en una crisis sanitaria y la mayor urgencia es camas uti y con 4000 mil millones tendríamos las Comoras de 125 camas ya que en el sector privado equivalen 32.000.000 por día

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

Sector social, sector económico y desarrollo

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Por el momento la Procuraduría General del Estado no ha tomado carta por los daños patrimoniales pero con la última sentencia deberá devolver 2500 millones

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Si existe, por que lo han condenado por 2 y 6 meses y según la ley la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5años), ni excederá de veinte 20, salvo lo dispuesto. Pero la incógnita en que se basó para sentenciar a 2años y seis meses

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

Durante el proceso no fue realizado pero si después de la sentencia dictada por parte de la jueza Elsa Garcia realizo una errónea aplicación de los numerales 4,5y6 del inc. 2 del artículo 65 del código penal al establecer la sanción de Carballo y con este argumento se solicita a la cámara de apelación que anule el fallo del juicio oral y pide que solo ese punto sea analizado en otro juicio oral que seria 6 años y 6 meses de cárcel sosteniendo que hubo violación de proporcionalidad por parte de los jueces.

**2. Caso analizado: “Sandra Mcleod de Zacarias”**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Cintia Carolina Ramírez Gayoso C. I. N 4019534

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

El abogado Nicolás Russo Galeano presentó ante la fiscalia de Alto Paraná una denuncia contra la intendenta de C. D. E, Sandra Mcleod de Zacarias y su esposo Javier Zacarias Irun por los delitos de asociación criminal, desacato a una sentencia judicial firme y ejecutoria, resistencia, daño patrimonial grave, prevaricato, y falsificación ideológicas de resoluciones de la Junta Municipal afectando a ciudadanos paraguayos, entorpeciendo el derecho a trabajar con intereses de empresarios extranjeros. Informativo mujer.org.py abc.com.py últimahora.com dw.com

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

1año ,7meses (2018-2019-2020)

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

10 meses

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Si, incumplimiento a la ley de acceso a la información pública, sobre facturación, cobro indebido de tributos y uso políticos de bienes municipales.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Si fue

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Juzgado actual Penal de Garantía N 5, juez asignado Cinthia Garcete, fiscales asignados: Luis Said, Natalia Fuster, Francisco Cabrera y Diego Arzamendia de la Unidad Especializada en la lucha contra Delitos Económicos y Anticorrupcion.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Lesión de confianza del art 192,inc 1 declaración falsa art. 243 del Código Penal

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Público, pertenece a la Municipalidad de C. D. E

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Aún no definido, apelación de sobreseimiento

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Sí, existió. no, fue rechazada.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Casi 3700 Millones de guaraníes del municipio esteño

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Sí, más prioridades a la gente del interior que más sufre por no percibir los beneficios de la educación, también en la distribución de agua potable para muchas personas del Chaco que son muy ingeniosos para sobrevivir. Y en la salud, los medicamentos.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

En el sector de la niñez y adolescencia, en la vida y derecho de las mujeres, en el sector socio económico de escasos recursos dando lugar a la desigualdad y inequidad, sector educación.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Sería administrativo: remoción del cargo , penal: los hechos punibles como el prevaricato, cohecho. civil: daños y perjuicios causados a la administración

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué?**

La prescripción impide la aplicación de una sanción penal a una persona. Pues no existe riesgo en caso de lesión de confianza el plazo de prescripción será siempre de 5 años, sin importar el caso concreto.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?. Cual es el estado de la misma?**

Si hubo una investigación sobre negligencia de la fiscalía a la jueza Maria de Fatima Burro y la fiscal Natalia Fuster por blanqueamiento del clan ZI

**3. Caso analizado: “Justo Pastor Cárdenas Nunes s/enriquecimiento ilícito y otros”**  
Grupo 2.

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Patricia Pereira. CI 3.553.725, Daniel Bismark Augsten CI 2.452.001 y Diego Rojas. CI 3.631.240

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional. A través de un acta de imputación 23/11 /2018

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Pasaron 3 meses para que la fiscalía tome el caso.

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

3 meses para que la fiscalía se haga cargo del caso.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Al parecer ya existía denuncias por parte de su gestión en el INDERT.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Por la mala gestión en su desempeño en el INDERT. Por parte de los afectados.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Juzgado de Penal de sentencia N 5 a cargo del Juez Penal Manuel Aguirre Rodas. Tribunal de Apelación en lo Penal cuarta sala.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

Art 3 de la Ley N 2523 /2004 en concordancia con el Art 29 inc 1 del CP con el Art 70 del CP y el Art 196 inc 1 numeral 2 inc 2 numeral 1 del código Penal. en concordancia con el Art 29 inc 2 con el Art 70 del CP.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Del ámbito público por tratarse de un político. Y los acusados son todos familiares.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Etapa procesal. Juicio Oral. Y Público.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Una sola vez y fue rechazada. De la 4ta sala.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

2.600 millones

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Mejoramiento en las escuelas públicas.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

El INDERT.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Enriquecimiento ilícito y otros.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Por tratarse de una figura dentro de la política pública de nuestro país.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?. Cual es el estado de la misma?**

Creemos que todos salieron airosos, sin ninguna proceso penal abierto en su contra.

4. Caso analizado:: **EXP. 169/2014 "SINDULFO BLANCO Y OTROS S/ PREVARICATO"**  
Grupo N° 3

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Integrantes: Aida Amarilla Miltos 4804719 Ignacia Haifuch Caballero 4517017 Albino Martinez Arevalo 1344597 Diego Ledesma Peralbo 4436558 Rodrigo Jacquet Cubilla 4432387

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Por providencia de fecha 17/05/19 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11 dictó cuanto Sigue: “Atento al escrito de Acusación y Apertura a Juicio Oral y Público presentado por los Agentes Fiscales René Fernández y Luis Piñanez, agréguese y téngase presente, hasta tanto los Miembros del Tribunal de Apelación resuelvan los recursos interpuestos por los Abogados Jorge Enrique Bogarín González con Mat. C.S.J. N° 2.469, Abg. Bettina Legal Balmaceda con Mat. C.S.J. N° 11.955 y Abg. Richar Rojas Lopez, en representación del Profesor Doctor Sindulfo Blanco; y el Abogado Héctor José Rodas Jaquet con Mat. N° 6831 por la defensa del procesado Víctor Manuel Núñez”.  
<https://www.pj.gov.py/contenido/1705-observatorio/1706>

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Procesados: Sindulfo Blanco y Víctor Manuel Núñez Rodríguez Acta de imputación: El M.P. presentó la solicitud en fecha 25/04/16. Pero en fecha 22/11/18 se dio por recibido en el Juzgado Penal de Garantías 11. Transcurrió 1 año y 7 meses para que el Ministerio realice la imputación.

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Desde la fecha de solicitud en fecha 25/04/16 hasta la fecha acusación en 07/05/19, transcurrieron 3 años para que el Ministerio Público formule su denuncia.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

No se utilizó la información pública para realizar la denuncia.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

La denuncia contra el ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sindulfo Blanco, por la supuesta comisión del hecho punible de prevaricato, fue realizado por un ciudadano que fue acusado por la Corte Suprema de Justicia. En la ocasión explicaron los fundamentos de la imputación el fiscal adjunto de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Federico Espinoza y los agentes fiscales encargados de indagar la causa, René Fernández y José Dos Santos. Al respectó el adjunto Espinoza manifestó: “el Ministerio Público había iniciado una investigación penal por prevaricato a raíz de una denuncia formulada por un ciudadano que fue acusado por la Corte Suprema de Justicia. Esta denuncia fue hecha en el 2014 y a partir de ahí hemos iniciado una indagación en la cual colectamos todas las informaciones y como consecuencia de ello los fiscales han decidido someter a dos personas (Blanco y el exministro Víctor Núñez) formalmente al proceso penal e imputarlos”. Asimismo el representante del Ministerio Público aseguró: “es muy importante aclarar que en todos los casos en los que interviene la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, las causas son complejas y en consecuencia lleva tiempo investigarlas. Precisamente, este hecho hemos venido indagando desde hace aproximadamente un año y ahora consideramos que es el momento oportuno de formular imputación, teniendo en cuenta los elementos colectados en la etapa investigativa.” Además señaló: “nosotros estamos obligados, una vez que obtengamos elementos probatorios suficientes; formular imputación, no importa el momento, lo importante es que cumplamos con nuestro rol constitucional que es la de investigar el delito y llevarlo a los estrados judiciales. También es vital aclarar que como institución no tenemos ningún vínculo e interés con el

juicio político; porque eso es competencia de otro órgano del Estado, pues así funciona un Estado Republicano. Cada ente público cumple con un rol específico y el nuestro es investigar los hechos punibles y solicitar a los órganos jurisdiccionales lo que corresponde”. Por otro lado el fiscal anticorrupción René Fernández explicó: “el órgano constitucionalmente encargado de la persecución de los ilícitos es el Ministerio Público. En ese sentido, la conclusión preliminar a la que nos arrimamos es que se produjo en grado de sospecha un hecho punible con la participación de dos ciudadanos, por lo que formulamos imputación a los efectos de la iniciación de la primera etapa del proceso penal, que es la etapa preparatoria y en ella deberán ser colectadas los elementos de cargo y descargo a fin de realizar la convicción en el momento del cumplimiento del plazo fijado por el juez”, finalizó. Ayer lunes, los agentes fiscales anticorrupción René Fernández, José Dos Santos y Luis Piñáñez presentaron imputación en contra del ministro de la Corte Suprema de Justicia, Sindulfo Blanco, y del exministro Víctor Núñez, por la supuesta comisión del hecho punible de prevaricato. Los representantes del Ministerio Público solicitaron al juez Gustavo Amarilla el desafuero del alto magistrado para que afronte un proceso penal.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, a cargo del Agente Fiscal Francisco Cabrera Juzgado de Origen Garantías N° 11 a cargo del Juez Yoan Paul López Samudio.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

Art. 29 inc 2º C.P. Art. 245, 304, 305 inc1, 352, 458 y 459 del C.P.P Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6y7, “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 (“De los deberes de la Partes”).

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Los encausados provienen del Sector Público: Sr. Sindulfo Blanco (ex ministro de la Corte Suprema de Justicia) Dr. Víctor Núñez (ex ministro de la Corte Suprema de Justicia)

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

- Por providencia de fecha 17/05/19 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 11 dictó cuanto sigue: “Atento al escrito de Acusación y Apertura a Juicio Oral y Público presentado por los Agentes Fiscales René Fernández y Luis Piñáñez, agréguese y téngase presente, hasta tanto los Miembros del Tribunal de Apelación resuelvan los recursos interpuestos por los Abogados Jorge Enrique Bogarín González con Mat. C.S.J. N° 2.469, Abg. Bettina Legal Balmaceda con Mat. C.S.J. N° 11.955 y Abg. Richar Rojas Lopez, en representación del Profesor Doctor Sindulfo Blanco; y el Abogado Héctor José Rodas Jaquet con Mat. N° 6831 por la defensa del procesado Víctor Manuel Núñez”. - La causa se remitió al Tribunal de Apelaciones, el Magistrado Dr. Cristóbal Sánchez, se inhibió de entender en la presente causa, por lo que se remitió al Dr. Gustavo Ocampos. - El Magistrado Dr. Gustavo Ocampos presentó una impugnación contra la inhibición del Dr. Cristóbal Sánchez, siendo remitida a la Sala Penal de C.S.J. - Por A.I. Nro. 1329 del 30/07/19 se resolvió “Hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Gustavo Ocampos”. - El Tribunal de Apelaciones Tercera Sala integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Waldir Servin y Arnulfo Arias resolvieron por A.I. N° 313 de fecha 4/10/19: “Declarar Admisible el Recurso de Apelación interpuesto por los representantes del Sr. Sindulfo Blanco contra el A.I. N° 997 del 30/11/2018 y confirmar el auto apelado. - El Tribunal de Apelaciones Tercera Sala por A.I. N° 312 de fecha 4/10/19 resolvió: “Declarar admisible el Recurso de Apelación interpuesto

por el representante del Dr. Víctor Núñez contra el A.I. N° 1071 del 20/12/2018 y confirmar en consecuencia la providencia del 22/11/2018". - Se solicitó aclaratoria que fue resuelta por los Miembros del Tribunal de Apelaciones Tercera Sala por A.I. N° 356 del 30/10/19, resolvieron: "no hacer lugar a la aclaratoria planteada" - El Tribunal de Apelaciones Tercera Sala por A.I. N° 311 fecha 4/10/19 resolvieron: "Declarar la admisibilidad del Recurso de Apelación Interpuesto por el representante del Sr. Víctor Núñez contra el A.I. N° 1072 del 20/12/2018 y confirmar el auto recurrido." - Se solicitó aclaratoria que fue resuelta por los Miembros del Tribunal de Apelaciones Tercera Sala quienes por A.I. N° 357 del 30/10/19 resolvieron: "no hacer lugar a la aclaratoria planteada" - Se remitió al Juzgado de Origen Garantías N° 11. - El Juez Yoan Paul López Samudio del Juzgado Penal de Garantías N° 11 dictó providencia del 9/12/19 que dice: "Informe el Actuario, el estado procesal de la causa." El actuario José Manuel Borja Báez informó "Cumpló en Informar a V. S. que en la presente causa he revisado minuciosamente tanto en el expediente papel y en forma electrónica las presentaciones realizadas por las partes; encontrando así que en fecha 07 de mayo de 2019 siendo las 13:24 horas se ha realizado la presentación del Requerimiento de Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio Oral y Público, por parte del Ministerio Público. Que, de esa presentación se ha dictado la providencia de fecha 17 de mayo de 2019 que entre otras cosas dice: "Agréguese y téngase presente, hasta tanto los miembros del Tribunal de Apelación resuelvan los recursos interpuestos por los abogados de las defensas". - Providencia del 9/12/19 el Juez Yoan Paul López Samudio dictó cuanto sigue: "En atención al escrito presentado por el Abogado Héctor Rodas Jaquet en representación de Víctor Manuel Núñez Rodríguez; señálese audiencia para el día 11 del mes de diciembre de 2019, a las 09:00 hs., a fin de que comparezcan ante este juzgado las partes a los efectos de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 458 y 459 del C.P.P." - Providencia del 9/12/19 en el cual el Juez Yoan Paul López Samudio dictó cuanto sigue: "Atento al informe del actuario de fecha 09 de diciembre del 2019. Téngase por recibida la Acusación presentada en su oportunidad por los Agentes Fiscales RENE FERNANDEZ Y LUIS PIÑANEZ de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, en contra de SINDULFO BLANCO Y VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ por la supuesta comisión del hecho punible de PREVARICATO obrante en autos. Póngase las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación a disposición de las partes por todo el término de ley. Señálese fecha para el día 16 de Diciembre de 2019 a las 10:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado acompañado de un Perito Informático de confianza, a los efectos de realizar copia del disco compacto presentado por el Ministerio Público, debiendo acudir al juzgado munido de los aparatos y soportes magnéticos para el efecto. De conformidad con lo establecido en el art. 352 del C.P.P., señalase el día 26 del mes DICIEMBRE del año 2019, a las 10:00 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar pertinente; bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3,4,5,6y7, "Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia" y lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 ("De los deberes de la Partes") a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia." - Providencia del 10/12/19 el juez Joan Paul López Samudio dictó cuanto sigue: "Señálese nueva audiencia para el día 23 de DICIEMBRE de 2019, a las 10:00 y 10:15 horas respectivamente, a fin de que comparezcan ante este Juzgado los imputados Sindulfo Blanco y Víctor Núñez acompañados de sus respectivos abogados, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P." - En fecha 10/12/19 en la cual el Abogado Héctor José Rodas Jaquet comunicó al Juzgado la Promoción de Acción de Inconstitucionalidad, por parte del procesado Víctor Manuel Núñez. - En fecha 12/12/19, el Abg. Héctor José Rodas Jaquet, interpuso Recurso de Reposición y de Apelación en subsidio en contra de la providencia del 9/12/19, en la cual entre otras cuestiones el Juzgado tuvo por recibida la acusación y evidencias reunidas durante la investigación y se fijó fecha para donde se requiere la presencia un perito informático y se fijó fecha para la audiencia preliminar. - El Juzgado Penal de Garantías N° 11 a cargo del juez Joan Paul López Samudio por A.I. N° 1142 del 17/12/19 resolvió "No hacer lugar, al Recurso de Reposición planteado por el Abogado Héctor José Rodas Jaquet en representación de Víctor Núñez, quien planteó recurso

de Reposición y Apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 9/12/19 y se da trámite a la Apelación en Subsidio. - Por providencia del 13/12/19 en la cual el Juez Yoan Paul López Samudio dijo: “En atención al escrito presentado obrante en autos; señálese audiencia para el día 17 del mes de DICIEMBRE de 2019, a las 10:15 horas, a fin de que comparezcan ante este juzgado las partes en relación a Víctor Núñez, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 458 y 459 del C.P.P.” - Nota de suspensión de audiencia señalada para el 16/12/19: “De no haberse llevado a cabo la audiencia prevista para la Copia de Discos para el día de hoy 16 de Diciembre de 2019 siendo las 10:30 horas, por haberse interpuesto Recurso de Reposición y Apelación en contra del proveído de fecha 09 de diciembre de 2019 obrante en autos por parte del Abogado Héctor Rodas en representación del encausado Víctor Manuel Núñez; estando presente el Abogado Héctor Rodas en representación del encausado Víctor Núñez y la Abogada Bettina Legal en representación del encausado Sindulfo Blanco quienes firman conmigo”. - En fecha 23/12/19 el Abogado Héctor Rodas en representación del encausado Víctor Núñez solicitó la suspensión de audiencia señalada para el 23/12/19 a las 10:15hs en atención a que su representado se encuentra con reposo médico. - Nota realizada por el Actuario Judicial de suspensión de Audiencia: “Asunción, 23 de diciembre de 2019, de no llevarse a cabo la audiencia de conformidad a lo previsto en el art. 304 de C.P.P., en atención a la interposición del Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por DR. JORGE ENRIQUE BOGARÍN GONZÁLEZ, con Matrícula N° 2469, ABG. BETTINA LEGAL BALMACEDA, con Matrícula N° 11955 y ABG. RICAR ROJAS LÓPEZ, con Matrícula N° 35.215, en representación del Dr. SINDULFO BLANCO, contra la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, así mismo por pedido de suspensión de audiencia solicitado por el abogado de la defensa HECTOR JOSE RODAS JACQUET en representación del Dr. VICTOR MANUEL NUÑEZ, en atención al Recurso de Reposición en trámite de APELACION, dejando expresa constancia de que su representado no se encuentra presente atendiendo al certificado de Reposo médico. presentado. Estando presentes el agente fiscal Abg. LUIS PIÑANEZ, el Dr. SINDULFO BLANCO, acompañado de los abogados DR. JORGE ENRIQUE BOGARÍN GONZÁLEZ, con Matrícula N° 2469, ABG. BETTINA LEGAL BALMACEDA, con Matrícula N° 11955 y ABG. RICAR ROJAS LÓPEZ, con Matrícula N° 35.215, y el abogado HECTOR JOSE RODAS JACQUET COPN MAT. NRO. 6.831. - En fecha 23/12/19 el Juez Joan Paul López Samudio, ordenó la constitución del Médico Forense al domicilio particular del imputado Víctor Núñez quien presentó Reposo Médico, una vez cumplido su cometido deberá informar. - En fecha 24/12/19 los Abogados Dr. Jorge Enrique Bogarín González, con Matrícula y ABG. Bettina Legal Balmaceda solicitan suspensión de audiencia preliminar fijada para el 26/12/19 en vista a que se halla pendiente de resolución un recurso de reposición planteado debido que no se ha resuelto en formalmente la competencia del Juzgado a su cargo, para juzgar la conducta de su representado Sindulfo Blanco, quien al momento de dictar el fallo cuestionado, contaba con inmunidad de proceso y de opinión. V.S. ha rechazado el incidente de nulidad y esto fue confirmado por el Tribunal de Alzada, sin embargo, vía acción de inconstitucionalidad ante la sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia, individualizada con el Nro. 594/2019, hemos requerido su declaración de inconstitucionalidad. - En fecha 24/12/19 la Médica Forense del Poder Judicial informó mediante el Dictamen Nro. 762 que se constituyó al domicilio del Sr. Víctor Manuel Núñez cito en la calle José Martin N° 5339 casi Cruz del Defensor de la ciudad de Asunción, en esa misma fecha, no obstante indica que la misma fue recibida por una de las funcionarias de la oficina aclarando que dicha dirección no corresponde al Sr. Víctor Manuel Núñez y que el mismo es cliente de dicha localidad. - Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar fijada para el 26/12/19 en atención a las impugnaciones pendientes la cuales se encuentran en trámite de Apelación. Estando presentes el agente fiscal interviniente Abg. Luis Piñanez, JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ CON MAT. NRO. 2.469, BATTINA MARCELA LEGAL CON MAT. NRO. 11.955, RICAR SAUL ROJAS CON MAT. NRO. 35.215, quienes manifiestan que su representado, según comunicación telefónica de un familiar se ha descompensado de camino al Tribunal, siendo asistido por el Dr. Ariel Fretes en su domicilio, así mismo se encuentra presente el señor VICTOR MANUEL NUÑEZ, acompañado del Abg. HECTOR JOSE RODAS JACQUET. - El Juez Penal de Garantías No 11, Abg. YOAN PAUL LOPEZ SAMUDIO dictó providencia el 26/12/19 que dice: “Atento la nota que antecede, Líbrese al Médico Forense de Turno del Poder Judicial para que el plazo

de 24 horas se constituya hasta el domicilio del señor SINDULFO BLANCO, ubicado en las calles; Juan de Salazar c/ Padre Cardozo, a los efectos de corroborar si el estado de salud del mismo condice con la supuesta descompensación, las cuales fueron alegadas por sus representantes, debiendo al efecto informar al juzgado una vez finalizado su cometido". - En fecha 27/12/19, por A.I. N° 1177 el Juez Yoan Paul López Samudio resolvió: "No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por los abogados Dr. Jorge Enrique Bogarín González, Abg. Bettina Legal Balmaceda y Abog. Richar Rojas López, en representación del procesado Dr. Sindulfo Blanco, en contra del proveído de fecha 10/12/19, por extemporáneo. Se remitió al Tribunal de Apelación Penal. - El Médico Forense Dr. Rosalino Pintos Ch. presentó el Dictamen N° 765 del 26/12/19, respuesta al Oficio N° 1481 del 26/12/19. En relación al procesado Sindulfo Blanco. Por providencia del 6/01/2020 por el cual el Juez Yoan Paul López Samudio en referencia al Dictamen N° 765 del 26/12/2020, el Juzgado refirió cuanto sigue: "Téngase presente". - - Se notificó a las partes la providencia del 6/01/2020. - Por A.I. N° 28 del 20/02/2020 el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, integrado por los magistrados Cristóbal Sánchez, Waldir Servin y Arnulfo Arias resolvieron: "Declarar inadmisibles el Recurso interpuesto por los representantes de Sindulfo Blanco contra el A.I. N° 1177 DEL 27/12/2019, por extemporáneo. - El 19/07/2020 se remitió a origen, el Juzgado Penal de Garantías No 11 a cargo del Abg. Joan Paul López Samudio. -El 23/07/2020 el Actuario José Manuel Borja informa al juez sobre el estado de la causa y en la misma fecha, el juez Yoan Paul López Samudio dictó providencia que dice; "En atención al Informe del Actuario que antecede, señálese audiencia para el día 7 de agosto de 2020 a las 09:15 y 09:45 a los efectos de que comparezcan ante este juzgado los Abogados Defensores y el Ministerio Público, y en atención a la Acordada N° 6495/20 teniendo en consideración que los procesados SINDULFO BLANCO Y VICTOR MANUEL NUÑEZ se encuentran en la franja de riesgo de edad conforme a la medida sanitaria, se habilita por medios telemáticos la asistencia de los mismos a fin de realizar el estudio de imposición de medidas cautelares conforme al art. 245 del C.P.P. Se notificó a las partes. - El 23/07/2020 el juez Yoan Paul López Samudio, dictó providencia en la cual "señala fecha para el día 14/08/2020 a las 09:00hs a los efectos de que las partes comparezcan ante el juzgado a fin de realizar Copia Espejo del Disco Compacto presentado como evidencia por parte del Ministerio Público." Se notificó a las partes. - El 23/07/2020 el juez Yoan Paul López Samudio, dictó providencia en la cual "señala audiencia para el día 21/08/2020 a los efectos de que comparezcan ante el juzgado los Abogados Defensores y el Ministerio Público, y en atención a la Acordada N° 6495/20 teniendo en consideración que los procesados SINDULFO BLANCO Y VICTOR MANUEL NUÑEZ se encuentran en la franja de riesgo de edad conforme a la medida sanitaria, se habilita por medios telemáticos la asistencia de los mismos a fin de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P." Se notificó a las partes. - Por A.I. N° 425 del 7/08/2020 el juez Yoan Paul López Samudio resolvió: "1- Calificar provisoriamente, el hecho punible atribuido a VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ, por el hecho punible de PREVARICATO previsto en el art. 305 inc.1 del Código Penal en concordancia con el art. 29 inc 2º del C.P.- 2.- Hacer lugar a la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva a favor de VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ, paraguayo, casado, 78 años de edad, de profesión Abogado, C.I. N° 334.666, domiciliado en la calle Cruz del Defensor 1826 c/ José Marti de Asunción: y en consecuencia imponer las medidas alternativas; a) La obligación de comunicar al juzgado su salida del país con una antelación de 48 horas; b) La prohibición del cambiar de domicilio sin previa autorización del juzgado; c) La fianza personal de tercera persona solvente, en este caso la de CATHIA STEFANA NUÑEZ ALBERTINI con C.I. N° 2.011.049 por el valor de 100.000.000 de guaraníes.- 3- LIBRAR, los oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al Departamento de Migraciones para sus registros correspondientes..." Por A.I. N° 426 del 7/08/2020 el juez Yoan Paul López Samudio resolvió: "1.- Calificar provisoriamente, el hecho punible atribuido a SINDULFO BLANCO, por el hecho punible de PREVARICATO previsto en el art. 305 inc.1 del Código Penal en concordancia con el art. 29 inc 2º del C.P.- 2.- Hacer lugar a la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva a favor de SINDULFO BLANCO, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N° 277.010, paraguayo, casado, de 75 años de edad, nacido el 10 de diciembre de 1943, domiciliado en Juan de Salazar N° 955 casi Padre Cardozo, Asunción, con domicilio procesal en Augusto Roa Bastos N° 422 casi Avda. España, Asunción: y en consecuencia; a) La obligación de

comunicar al juzgado su salida del país con una antelación de 48 horas; b) La prohibición del cambiar de domicilio sin previa autorización del juzgado; c) La fianza personal de tercera persona solvente, en este caso el Sr. Rodrigo Blanco Amarilla, por el valor de 100.000.000 de guaraníes...” - El 20/08/2020 el Dr. Jorge Enrique Bogarin presenta escrito de renuncia al mandato que le fuera conferido para la defensa técnica del Sr. Sindulfo Blanco en la presente causa. - El 21/08/2020 el Abg. Carlos Arévalo Girett aceptó cargo para la defensa del señor Sindulfo Blanco, fijó domicilio procesal, solicitó la suspensión de la Audiencia Preliminar y fotocopia integra de las constancias de la causa. - El 24/08/2020 el juez Joan Paul López dictó providencia en la cual dijo: “Del escrito que antecede, reconocese la personería del recurrente en el carácter invocado en relación a Sindulfo Blanco, por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Vincúlese al expediente judicial electrónico, expídase copia a su costa debiendo presentarse en el plazo de 72 horas de 08:00 a 09:00 hs a tal efecto. En lo demás puntos por cumplido” - Nota del 26/08/2020 “ De no llevarse a cabo la audiencia prevista para el día 21 de agosto del 2020, por la asunción al cargo del Abogado Defensor Carlos Arévalos en representación del encausado Sindulfo Blanco, quien solicita la intervención legal de su personería para la presente causa...” - El 08/09/2020 el juez Joan Paul López dictó providencia en la cual dijo: “Señálese audiencia preliminar en relación a los acusados SINDULFO BLANCO y VICTOR MANUEL NUÑEZ, para el 12 del mes de OCTUBRE del año 2020, a las 09:30 horas, a fin de que asistan todas las partes a través de los medios telemáticos, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., y de conformidad a la Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20.” Se notificó a las partes. - Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar prevista para el 12/10/2020 que dice; “De no llevarse a cabo la presente audiencia preliminar en fecha 12 de octubre de 2020, siendo las 09:45 horas, a pedido formal en este acto por parte del Ministerio Publico, en la persona del fiscal LUIS PIÑANEZ por encontrarse comprendido dentro del grado de amistad con el Abogado Ricardo Preda quien asumió intervención en fecha 9 de octubre de 2020 en representación del acusado Sindulfo Blanco, manifestando el citado agente fiscal que se inhibe de entender todas las causas donde intervenga el citado abogado. Asimismo, se deja constancia de que el Ministerio Público ha sido notificado en forma y con la debida. antelación en fecha 8 de setiembre de 2020, acusando recepción de dicha notificación el Agente Fiscal principal de la causa Francisco Cabrera quien no ha informado a este juzgado los motivos de su incomparecencia. Dejando constancia de la presencia por medios telemáticos de los señores SINDULFO BLANCO Y VICTOR NUÑEZ y en forma presencial los señores Ricardo Preda, Héctor Rodas, Milner Núñez, y el agente fiscal excusado de la causa Luis Piñanez. En consecuencia señálese nuevamente audiencia para la fecha 10 de noviembre de 2020 a las 09:30 horas, a fin de que asistan los procesados SINDULFO BLANCO Y VICTOR NUÑEZ a través de los medios telemáticos en cumplimiento a la ley 6495/2020, ley 6524/20 y la acodada N° 1373/20, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P, debiendo acudir el Ministerio Publico con Maty los abogados defensores, ante el juzgado a los efectos de la sustanciación de dicha audiencia. En caso de que alguna de las partes requiera su participación por medios telemáticos, deberá requerir con una antelación mínima de 24 horas.” Se notificó a todas las partes. - Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar prevista para el 10/11/2020 que dice: “De no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha por pedido de la defensa Héctor José Rodas, en representación del procesado Víctor Núñez, quien manifiesta cuanto sigue: se requiere la suspensión por la imposibilidad material de ser parte de este acto, por motivos de salud, solicitando la constitución del médico forense en el domicilio para constatar la afección médica. Estando presentes la Agente Fiscal Abg. Victoria Acuña, el Abg. de la Defensa Ricardo Preda y Carlos Hernán Arévalos con Mat. 43918 en representación del procesado Sindulfo Blanco, acreditando su presencia por medios telemáticos, así también se encuentra presente el Abg. Héctor José Rodas y Milner Marcial Núñez, ambos en representación del procesado Víctor Núñez. Conste” - Por providencia del 13/11/2020 el juzgado señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el 18 de diciembre del 2020 a las 09:00hs, a fin de que las partes Sindulfo Blanco y Víctor Núñez a través de los medios telemáticos en cumplimiento de la ley 6495/2020 y la acordada N° 1373/20 a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Se notificó a las partes. - Nota de suspensión de

Audiencia prevista para el 18/12/2020 en razón a la recusación presentada por el señor Sindulfo Blanco en contra de la fiscal actual de la causa Victoria Acuña, Susy Riquelme y la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca. - El 18/12/2020 el juzgado señaló nueva fecha de audiencia para el 12/01/2021 a las 09:30hs a fin de que asistan los procesados Sindulfo Blanco y Víctor Núñez a través de los medios telemáticos en cumplimiento de la ley 6495/2020, ley 6524/20 y la acordada N° 1373/20 a los efectos de sustanciar la Audiencia Preliminar. Se notificó a las partes. - Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar del 12/01/2021 por incomparecencia del Abg. Ricardo Preda quien ha justificado su ausencia asimismo por incomparecencia del Abg. Carlos Arévalo Girett ... - Por providencia del 14/01/2021 el juzgado señaló nueva fecha de Audiencia Preliminar para el 15/04/2021 a fin de que asistan los acusados Sindulfo Blanco y Víctor Núñez a través de los medios telemáticos.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Si existió recusación contra jueces/fiscales. – Nota de suspensión de Audiencia prevista para el 18/12/2020 en razón a la recusación presentada por el señor Sindulfo Blanco en contra de la fiscal actual de la causa Victoria Acuña, Susy Riquelme y la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca. – El 18/12/2020 el juzgado señaló nueva fecha de audiencia para el 12/01/2021 a las 09:30hs a fin de que asistan los procesados Sindulfo Blanco y Víctor Núñez a través de los medios telemáticos en cumplimiento de la ley 6495/2020, ley 6524/20 y la acordada N° 1373/20 a los efectos de sustanciar la Audiencia Preliminar. Se notificó a las partes. – Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar del 12/01/2021 por incomparecencia del Abg. Ricardo Preda quien ha justificado su ausencia asimismo por incomparecencia del Abg. Carlos Arévalo Girett. – Por providencia del 14/01/2021 el juzgado señaló nueva fecha de Audiencia Preliminar para el 15/04/2021 a fin de que asistan los acusados Sindulfo Blanco y Víctor Núñez a través de los medios telemáticos.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

No se ha encontrado información sobre monto de perjuicio probable.

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

No se ha encontrado información de perjuicio probable para podría ser utilizados o destinados a compras de insumos o inversión de infraestructuras.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

La entidad afectada es la Corte Suprema de Justicia. El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados que establezcan esta Constitución y la ley” (Art. 247). La Corte comprende tres salas, integrada cada una de ellas por tres ministros: Sala Constitucional, Sala Civil y Comercial, y Sala Penal.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

No se ha encontrado la intervención de la Procuraduría General de la República en acciones judiciales en contra de los mismos.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Conforme a los datos analizados, si existe riesgo de prescripción del caso, porque hasta el momento la cámara de acusadores no probó la culpabilidad del acusado. Actualmente se espera el resultado de la Audiencia Preliminar que está prevista para el 15/04/2021. Debemos de entender que el debido proceso se da en tanto y en cuanto permitamos a la persona defenderse accediendo a las documentaciones de acusación, controvertir las pruebas y poder sencillamente rebatir los argumentos presentados.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?. Cual es el estado de la misma?**

No se ha encontrado la intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada.

5. Caso analizado: **EXP. N° 9869/2017 "RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS"**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo N° 3

Integrantes: Aida Amarilla Miltos 4804719 Ignacia Haifuch Caballero 4517017 Albino Martinez Arevalo 1344597 Diego Ledesma Peralbo 4436558 Rodrigo Jacquet Cubilla 4432387

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Los ex senadores Óscar González Daher (ANR) y Jorge Oviedo Matto (Unace), el ex secretario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), Raúl Antonio Fernández Lippmann, y los abogados José Carmelo Caballero y Rubén Darío Silva Segovia fueron imputados anoche por los fiscales Martín Cabrera, Alcides Corvalán y Francisco Torres. Los ex parlamentarios fueron imputados por los delitos de asociación criminal, cohecho pasivo agravado y tráfico de influencia. El ex secretario de González Daher en el JEM fue imputado por asociación criminal y cohecho pasivo agravado (ya tiene imputación por tráfico de influencia), y los abogados Caballero y Silva por los delitos de asociación criminal, soborno agravado y tráfico de influencia. Las imputaciones de las cinco personas son en el marco de la investigación de los audios filtrados de las conversaciones del secretario del JEM con diversas autoridades, fiscales y abogados que desnudaron una trama corrupta del manejo de la Justicia, hecho que le costó el puesto a González Daher, suspendido como senador y luego castigado con la pérdida de la investidura, y a Oviedo Matto, quien evitó el bochorno al renunciar a su banca. El Ministerio Público presentó imputaciones para cinco personas involucradas en los audios que desnudan los manejos torcidos dentro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, para todos ellos se pidió al arresto domiciliario para los imputados a fin de evitar que se fuguen u obstruyan la investigación, así como falsificar elementos. La medida cautelar de prisión domiciliaria está contemplada en el artículo 245, inciso 1, del Código Procesal Penal, y el pedido de los fiscales señala que de "esta manera se estaría evitando razonablemente el peligro de fuga, como así también la obstrucción a la presente investigación tomando en consideración que los hoy imputados podrían destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.

<https://archivo.abc.com.py/nacionales/mas-imputaciones-tras-audios-1662454.html>  
<https://www.lanacion.com.py/politica/2017/12/29/juez-admite-imputacion-contra-implicados-en-caso-audios/>  
<https://www.ultimahora.com/imputan-gonzalez-daher-y-oviedo-matto>

## **2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Procesados: Raúl Antonio Fernández Lippmann, Oscar Alberto González Daher, Jorge Antonio Oviedo Matto, Rubén Darío Silva Segovia, José Carmelo Caballero Benítez. Imputación: Acta de fecha 28 de diciembre de 2017, presentado por los Agentes Fiscales Martín Cabrera, Alcides Corvalán y Francisco Torres, con respecto a: 1) Oscar Alberto González Daher, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Criminal, Cohecho Pasivo Agravado Y Tráfico De Influencias; 2) Jorge Oviedo Matto, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Criminal, Cohecho Pasivo Agravado Y Tráfico De Influencias; 3) Raúl Antonio Fernández Lippmann, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Criminal Y Cohecho Pasivo Agravado; 4) José Carmelo Caballero Benítez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Criminal, Soborno Agravado y Tráfico de Influencias y; 5) Rubén Darío Silva Segovia, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Asociación Criminal, Soborno Agravado Y Tráfico De Influencias.

## **3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Requerimiento N° 2 de fecha 21 de diciembre del 2018, presentado por el Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, Sussy Riquelme y Rodrigo Estigarribia, por el cual acusa a Raúl Fernández Lippmann, Oscar González Daher y José Carmelo Caballero Benítez por la comisión de los hechos punibles de Tráfico de Influencias y Asociación Criminal, tipificados en el artículo 7 de la Ley N° 2.523/04 y en el artículo 239 del Código Penal en calidad de Coautores (Art. 29 inc. 2° del C.P.) con Artículo 70 del mismo cuerpo legal, en relación al señor Oscar González Daher, también se le acusa por Tráfico de Influencias en calidad de Autor en virtud a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2523/04 y el artículo 29 inc.1 del CP, asimismo se presenta acusación en contra del señor Jorge Oviedo Matto por la comisión del hecho punible de Tráfico de Influencias tipificado en el artículo 7 inc. 1 de la Ley N° 2.523/04 en calidad de autor Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - Requerimiento de fecha 21/12/2018, presentado por el Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, Sussy Riquelme y Rodrigo Estigarribia, por el cual solicita la aplicación del Instituto Procesal de Sobreseimiento Definitivo a favor del Señor Rubén Darío Silva Segovia, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Tráfico De Influencia y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 y Artículo 7 de la Ley N° 2523/04, del Código Penal en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. Desde la imputación en fecha 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de acusación en 21/12/18, transcurrieron 1 años para que el Ministerio Público formule su denuncia.

## **4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia? Fundamentar.**

Si se utilizó información pública para realizar la denuncia por parte de la periodista Mabel Rehnfeldt. En la causa se acusan por supuesto tráfico de influencias y asociación criminal a los ex senadores Óscar González Daher y Jorge Oviedo Matto, a más del ex ministro Carmelo Caballero y el ex secretario del JEM, Raúl Fernández Lippmann. No obstante, la representante del Ministerio Público (Natalia Fúster) dijo que los audios eran ilegales porque fueron obtenidos ilícitamente. Además, la defensa de Raúl Fernández Lippmann solicitó excluir como testigo a la periodista Mabel Rehnfeldt, porque ella se ampara en el secreto de fuentes. Posteriormente, vino el turno de Sara Parquet, defensora de Óscar González Daher, quien pidió excluir la prueba de las notas dirigidas a Abc Color, para traer las grabaciones. Alega que si no se ofrecieron las grabaciones, de qué sirven las notas. En pleno juicio oral del caso audios filtrados, la periodista Mabel Rehnfeldt fue amenazada por la defensa

del acusado Oscar González Daher, la abogada Sara Parquet. La letrada planteó la consulta sobre si era consciente de que difundir los audios en los que se escuchaban presuntos negociados en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) “era penado por ley”. Tal cuestión, de acuerdo al informe de ABC TV, fue una amenaza, ya que la cuestión podría derivar posteriormente en una acción penal. Rehnfeldt fue quien dio a conocer las filtraciones a través de su programa en la 730 AM, a finales de 2017. Los fiscales Rodrigo Estigarribia y Natalia Fuster, representaron al Ministerio Público en la prosecución del Juicio Oral y Público contra Óscar González Daher, Raúl Fernández Lipmann, y Carmelo Caballero, quienes fueron acusados en el marco de una causa abierta por la presunta comisión de los hechos punibles de Tráfico de Influencias y Asociación Criminal. Igualmente, está acusado en el caso Jorge Oviedo Matto, por Tráfico de Influencias. Varias declaraciones están previstas el día de hoy, entre ellas las de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Según los antecedentes, las pesquisas iniciaron en el año 2017, cuando se divulgaron audios en los cuales presuntamente los ahora acusados manipulaban casos que eran tratados en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. González Daher, quien en ese momento presidía el JEM, Fernández Lipmann, su secretario, y Carmelo Caballero, abogado, habrían coaccionado a jueces y fiscales a fin de obtener beneficios particulares. Asimismo, Oviedo Matto, ex senador, habría tenido implicancia en los hechos. El Ministerio Público sustenta la acusación en declaraciones testimoniales de testigos y víctimas, además de auditorías, cruces de llamadas, informes del JEM, entre otras evidencias probatorias.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

No aplica.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Juzgado de Penal de Sentencia N° 35 de la Capital, a cargo del Abog. Juan Carlos Zarate Fiscales asignados: Francisco Torres, Alcides Corvalán y Luis Said, Natalia Fuster Careaga, Sussy Riquelme y Rodrigo Estigarribia.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Art. 50 Inc. 11, 242, 352, 539 del C.P.P. Ley 2523/04 (Asociación Criminal, Cohecho pasivo agravado, Soborno Agravado, Tráfico de Influencias)

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Las personas encausadas provienen de la entidad pública. 1. González Daher, quien en ese momento presidía el JEM, 2. Fernández Lipmann, exsecretario del JEM, 3. Carmelo Caballero, abogado, y 4. Rubén Darío Silva Segovia, abogado, quienes habrían coaccionado a jueces y fiscales a fin de obtener beneficios particulares. 5. Oviedo Matto, ex senador, habría tenido implicancia en los hechos.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

- Recurso de Apelación interpuesto contra el A.I. N° 435 de fecha 20/06/2019 por la Abg. Sara Parquet. El expediente fue recepcionado en el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, y en fecha 12/08/19 el Tribunal de Apelaciones confirmó el A.I.N° 435 de fecha 20 de junio de 2019. - Los días 2, 3 y 4 de setiembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia preliminar con relación a los procesados Raúl Fernández Lipmann, Jorge Oviedo Matto, Oscar González Daher, José Carmelo Caballero y

Rubén Darío Silva Segovia. - Por A.I.Nº 515 del 04 de setiembre de 2019, se elevó la causa a Juicio Oral y Público con relación a los procesados Raúl Fernández Lippmann, Jorge Oviedo Matto, Oscar González Daher, José Carmelo Caballero y con relación a Rubén Darío Silva Segovia se hizo lugar al Sobreseimiento Definitivo. - La Abg. Sara Parquet por la defensa del Sr. Oscar González Daher solicitó aclaratoria del AINº 515 de fecha 04/09/19. - La Abg. Selmar Moreno por la defensa del Sr. Carmelo José Caballero solicitó aclaratoria del AINº 515 de fecha 04/09/19. Por AINº 543 de fecha 11 de setiembre de 2019, el Juzgado resolvió aclarar el AINº 515 de fecha 04/09/19. - El Abg. Álvaro Arias en fecha 12/09/19 interpuso Recurso de Apelación General contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - La Abg. Sara Parquet de Ríos por la defensa del Sr. Oscar González Daher interpuso Recurso de Apelación General contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - La Abg. Selmar Moreno por la Defensa de Carmelo José Caballero Benítez interpuso Recurso de Apelación General contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - Por proveído de fecha 13/09/2019 el Juzgado resolvió en otros puntos que: “del Recurso de Apelación General interpuesto por la Defensa Técnica Abg. Álvaro Arias en representación de Raúl F. Lippmann, por la defensa técnica la Abg. Sara Parquet de Ríos en representación de Oscar González Daher y por la Defensa técnica Abg. Selmar Moreno en representación de Carmelo Caballero contra el AINº 515 de fecha 04 de setiembre de 2019, córrase traslado al Representante del Ministerio Público”. - La Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga contestó el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por la Abg. Sara Parquet en representación del Sr. Oscar González Daher contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - La Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga contestó el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por la Abg. Selmar Moreno contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - La Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga contestó el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias en representación del Sr. Raúl Lippmann contra el AINº 515 de fecha 04/09/19. - Por AINº 657 de fecha 24/10/19 el pedido de revisión fue solicitado por la Abg. Sara Parquet por la defensa de Oscar González Daher, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos. Económicos 1º turno resolvió: “no hacer lugar al pedido de revisión de medidas y no hacer lugar al pedido de ausentarse en su domicilio para cuestiones laborales”. - Por AINº 512 de fecha 29/11/19 el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: “Admitir, el Recurso de Apelación interpuesto por 1) Abg. Alvaro Arias en representación del Acusado Raúl Fernández Lippman, 2) La Abg. Sara Parquet en representación del Acusado Oscar González Daher y 3) Abg. Selmar Moreno en representación del Acusado Carmelo Caballero todos contra el AINº 515 del 04 de setiembre de 2019, dictado por la Jueza Cinthia Lovera. Confirmar el AINº 515 de fecha 04 de setiembre de 2019”. - El Tribunal de Sentencia Nº 35, a cargo del Juez Juan Carlos Zarate, ha recepcionado en fecha 11/06/2020 los autos principales y señaló audiencia de Juicio Oral y Público para el día 10/09/2020 a las 7:30 hs. con relación a los acusados RAUL FERNÁNDEZ LIPPMANN, JORGE OVIEDO MATTO, OSCAR GONZALEZ DAHER, JOSE CARMELO CABALLERO. - Por providencia de fecha 10/09/2020, el Juez Penal de Sentencia Juan Carlos Zarate, resolvió lo siguiente: “ATENTO, NS Nº 4006 de fecha 10 de setiembre de 2020, que comunica por Acordada N.S. Nº 4006 de fecha 10 de setiembre de 2020, que comunica por Acordada Nº 1449 de fecha 10 de setiembre de 2020 en su art. 4º modifica el art. 32º de la Acordada 1446/2020, en consecuencia, SEÑALESE EL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS; a objeto de llevar a cabo el Juicio Oral y Público en la presente causa, en la sala de Juicio orales del palacio de Justicia (Asunción). Notifíquese por cédula”. - Por providencia de fecha 22/09/2020, el Juez Penal de Sentencia Juan Carlos Zarate, resolvió lo siguiente: “ATENTO, al informe remitido por el Médico Forense Prof. Dr. José Nicolás Lezcano, en consecuencia, SEÑALASE EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 14:00HORAS; a objeto de llevar a cabo el juicio oral y público en la presente causa, en la sala de juicios orales del Palacio de Justicia (Asunción), recuérdese a las partes la vigencia de la Ley Nº 6495/2020, la Acordada Nº 1373 y concordantes que facultan al Tribunal de Sentencia la utilización de medios telemáticos para la sustanciación de la presente convocatoria. Notifíquese por cedula”. - Según Acta de Juicio Oral y Público de fecha 19/10/2020, estuvieron presentes en audiencia todas las partes, no así el señor Raúl Fernández Lippman, que se encuentra con diagnóstico de COVID positivo, según constancias presentadas en audiencia por su Abogado defensor Alvaro Arias, que justifico de esa forma su inasistencia y por ese motivo solicito la suspensión del Juicio Oral y Público. El Tribunal de Sentencia Penal resolvió posponer el inicio del

juicio para el día 03/11/2020 a las 08:00 horas. - En fecha 03/11/2020 se dio inicio al Juicio Oral y Público, el cual fue llevado a cabo en sesiones continuas y sin inconvenientes hasta el día 28/12/2020, fecha en la cual se dio por culminado el Juicio Oral y Público, por mayoría el Tribunal de Sentencia Penal resolvió: "Condenar por tráfico de influencias a Oscar González Daher, a 2 años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, además la inhabilitación de ejercer cargo publico por un periodo de 7 años; Condenar por tráfico de influencias a Raúl Fernández Lipmann, a 2 años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, además la inhabilitación de ejercer cargo público por un periodo de 7 años; Condenar por tráfico de influencias a Carmelo Caballero, a 1 año 8 meses de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, además la inhabilitación de ejercer cargo público por un periodo de 5 años; Absolver de culpa y pena por el hecho de tráfico de influencias a Jorge Oviedo Matto".- - Informe de la Actuaría Laura Flores de fecha 12/01/2021, en virtud del cual comunico que en fecha 08/12/2021 la Abg. Sara Parquet, solicito aclaratoria de la S.D. N° 2 de fecha 28/12/2020, también destaca que el Juez Héctor Capurro y la Jueza Maria Fernanda García de Zuñiga se encuentran usufructuando sus vacaciones hasta el 18/01/2021. El Juez de Sentencia Juan Carlos Zarate por providencia de la misma fecha resolvió tener presente el Recurso de Aclaratoria, hasta tanto se reintegre el Tribunal Colegiado de Sentencia. Se presentaron varios Recursos de Apelación, actualmente se está aguardando el plazo correspondiente.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Si existió recusación contra jueces/fiscales. – Nota de suspensión de audiencia de fecha 10/06/2019 que dice: "En atención al escrito de Recusación presentado por el imputado OSCAR GONZALEZ DAHER en contra del Titular de esta magistratura, Juez Rolando Duarte Martínez; SUSPENDASE la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha, 10 de junio del cte. Año". – Por providencia de fecha 04/07/2019, la Jueza Penal Clara Ruiz Díaz, se inhibe de entender en la presente causa por hallarse comprendido dentro de la causal prevista en el Art. 50 Inc. 11 del C.P.P. con el procesado OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, por tener amistad y frecuencia de trato con la esposa del mismo. – El Juez recusado Rolando Duarte Martínez, fue confirmado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala. – Por A.I. N° 429 de fecha 20/06/2019 se ha dictado "NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el imputado OSCAR GONZALEZ DAHER, bajo patrocinio de la Abog. SARA PARQUET DE RIOS, con Mat. N° 3280, en contra de la providencia de fecha 07/05/2019, por su notoria extemporaneidad. IMPRIMIR TRAMITE a la APELACIÓN en SUBSIDIO interpuesto por el referido imputado Oscar González Daher, bajo patrocinio de la Abog. Sara Parquet de Ríos, en contra de lo resuelto en la providencia de fecha 07 de mayo de 2019".

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Aproximadamente Gs. 9.300.000.000.000

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Inversiones Gs % Salud 3.100.000.000.000 33% Educación 4.000.000.000.000 43% Viviendas 1.700.000.000.000 18% Seguridad 500.000.000.000 5% Totales 9.300.000.000.000 100%

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

La entidad afectada es el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

a) Fueron hallados culpables por el tribunal de sentencia a RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, JOSE CARMELO CABALLERO y OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER. b) Fue sobreseído definitivamente el abogado RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA, a pedido del propio Ministerio Público, por no hallar evidencias en su contra. c) El ex senador Jorge Oviedo Matto fue absuelto en la causa por tráfico de influencias. Sin embargo, no se ha encontrado la intervención de la Procuraduría General de la República en acciones judiciales en contra de los mismos.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Conforme a los datos analizados, no existe riesgo de prescripción del caso, porque ya fueron condenados en diciembre del año 2020 por el tribunal de sentencia encontrándose culpables a RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, JOSE CARMELO CABALLERO y OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, en los casos de audios filtrados s/ Trafico de Influencias, Asociación Criminal y Otros.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

No se ha encontrado la intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada.

**Observación:** en este caso en particular, los miembros del grupo decidieron completar las preguntas de ambos casos seleccionados en un mismo formulario.

6- 7 Casos analizados: **1) FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, (586/2018). LEY Nº 2523/2004. 2) CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 4

• Juan Sebastián Aguilar C.I.Nº: 4.498.461 • Lujan Benítez Roman C.I.Nº 3643239 • Romina Belén Insrán C.I.Nº: 4.848.235 • Cindy Dahiana Mendoza Nuñez C.I.Nº: 5.746.299 • Bernardo Wisner Zarza

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados.**

Caso Javier Díaz Verón Relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso Movimiento de activos. Breve resumen. Cuando ingresó en el 2007 como fiscal adjunto en el Ministerio Público, Javier Díaz Verón declaró bienes por G. 565 millones, monto que saltó a G. 1.150 millones en el 2015, cuando ya se desempeñaba como fiscal general del Estado. El documento presentado hace 13 años especifica una remuneración de G. 9.600.000, un depósito de G. 15 millones y un pagaré por cobrar por la suma de G. 20 millones. Según informa el medio digital Ultimahora.com. En esa época tenía activos por G. 160 millones a través de sus actividades agropecuarias y G. 150 millones por su participación en una sociedad, cuya nominación no detalla. En total sus activos fueron de G. 565 millones y sus pasivos G. 50 millones, lo que dio como resultado un patrimonio neto de G. 515 millones. En la siguiente declaración jurada, en el 2011, cuando asumió como fiscal general del Estado, estos montos crecieron. Figura que sus actividades con la ganadería se duplicaron y

alcanzaron G. 337.500.000 y de tener anteriormente un pagaré a cobrar por G. 20 millones pasó a tener a su favor por G. 120 millones, sin especificar la identidad del deudor. Para entonces, su remuneración pasó a poco más de G. 20 millones, aunque aparecen otros G. 5 millones como honorario sin especificar la actividad. Los valores totales arrojan que entre el 2007 y 2011 su patrimonio neto creció 46,9%. La última declaración jurada de Díaz Verón que aparece en la página de la Contraloría General de la República es del 2015. En esa actualización su remuneración subió a casi G. 34 millones, más G. 1.200.000 que recibía mensualmente como docente, en tanto que la actividad ganadera tuvo un nuevo salto y se posicionó en G. 375 millones. En el documento se observan que los activos totales ascendieron a G. 1.150 millones, mientras que los pasivos fueron de G. 185 millones, quedando como patrimonio neto G. 965 millones. Estos montos muestran un incremento del 104% en sus activos, 270% en sus pasivos y 87,4% en su patrimonio en ocho años, desde que ingresó al Ministerio Público como fiscal adjunto hasta que asumió como máxima autoridad de la institución. Antecedentes: 02 de enero del 2018. El fiscal Federico Espinoza fue quien dio pie a la apertura de una carpeta de investigación penal en el cual los fiscales José Dos Santos y Yolanda Portillo recabaron datos al respecto. Anteriormente, el 20 de octubre del 2017. La Coordinación de Abogados del Paraguay presentan la denuncia ante la inquietante duda por la justificación de su patrimonio que consistían en números que no cerraban como sociedades anónimas, 8.000 hectáreas de tierra en el Chaco, cientos de cabezas de ganado, algunas de G. 4 millones, siendo que su salario es de G. 35 millones. Cabe destacar también que los que los inicios de Díaz Verón son humildes ya que inició como asesor de entes con un salario de G. 5 millones. La Fiscalía realizó un análisis exhaustivo de la Declaración Jurada del Sr. Javier Díaz Verón desde su cargo de Vice Ministro del Ministerio de Justicia y Trabajo en el 2005, hasta el 2018 cuando el mismo se desempeñaba como Fiscal General, arrojando un resultado de saldo negativo, porque el valor de sus bienes supera sus ingresos percibidos. En ese momento. la imputación presentada por el Ministerio Público contra el ex fiscal general del Estado, Francisco Javier Díaz Verón, y su esposa María Selva Morínigo, consiste por presunto enriquecimiento ilícito en la función pública y lavado de dinero, al no poder justificar más de Gs. 3.763 millones en los bienes que posee la pareja. Ya, tras siete meses de investigación penal, Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo fueron imputados por la fiscal María Estefanía González, el 13 de agosto del 2018, por no poder justificar ingresos de G. 3.764.317.044. En 2014, 2015 y 2016, el ex fiscal arrojó un saldo negativo por G. 1.147.058.591. La Fiscalía sostiene que dicho monto representaría ingresos que no provendrían de fuentes legítimas. Con respecto a Morínigo, ella no pudo justificar el origen de unos G. 991.548.265, según la investigación fiscal, siendo esta última imputada por lavado de dinero. Por ambos casos se recibió el pedido de ser elevados a juicio oral. Fuentes: <https://www.ip.gov.py/ip/fiscalia-imputa-a-ex-fiscal-general-del-estado-por-enriquecimiento-ilicito/> <https://www.paraguay.com/nacionales/investigaran-al-fiscal-general-por-enriquecimiento-ilicito-172481> <https://www.ultimahora.com/fiscalia-presenta-acusacion-contrajavier-diaz-veron-y-su-esposa-n2837721.html> <https://oviedopress.com/en-ocho-anos-javier-diaz-veron-duplico-sus-activos/> <https://www.pj.gov.py/observatorio> Caso Carlos Portillo Verón Relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso Antecedentes: Carlos Portillo Verón es un diputado liberal. Imputado por tráfico de influencias, cohecho pasivo agravado, soborno y asociación ilícita. El caso inició en enero de 2018, cuando la Fiscalía Anticorrupción imputó a Portillo por tráfico de influencia, cohecho pasivo agravado, soborno y asociación criminal. Todo esto luego de que saltaran a la luz pública una serie de audios que muestran la presunta intromisión del diputado en casos judiciales de Alto Paraná. El parlamentario liberal fue procesado tras la divulgación en ABC Cardinal de audios filtrados que sugieren que Portillo supuestamente pedía 3000 dólares a la contadora Auda Fleitas (investigada por una causa de estafa) a cambio de una resolución judicial favorable. Mientras que la abogada Escobar es apuntada como cómplice. Según la acusación presentada por la fiscal Liliana Alcaraz, en agosto del 2017 el diputado Portillo se comunicó vía telefónica con la contadora Fleitas. El legislador informó a su interlocutora que accedió a su expediente que estaba en la Cámara de Apelaciones. Luego, en otra comunicación telefónica la abogada Escobar dijo a Fleitas que “en la Justicia no se gana sin plata”. La abogada también comunicó a Fleitas que el diputado Portillo le puede

conseguir una resolución favorable en la Cámara de Apelaciones de Ciudad del Este, integrada por Isidro González, Aniceto Amarilla (ambos destituidos) y Mirian Meza López por un pago de 3000 dólares. En la etapa investigativa la Fiscalía obtuvo el cruce de llamadas que evidencia que las conversaciones entre los protagonistas del plan de arreglo judicial continuaban en septiembre del 2017. La camarista admitió que fue visitada por Portillo quien pidió informaciones sobre el expediente de la contadora; Amarilla también presencié la visita. Otros audios filtrados atribuidos a Portillo revelan que el legislador liberal también interfería en el nombramiento y ascenso de funcionarios del Poder Judicial en Alto Paraná. En noviembre de 2018, la Fiscalía acusó al legislador por el delito de tráfico de influencias y solicitó que el caso sea elevado a juicio oral. Pese a las evidencias de uso indebido de influencia, la Cámara de Diputados había rechazado un pedido de pérdida de investidura contra Portillo en fecha 09 de octubre del 2019. Tras eludir la audiencia preliminar cuatro veces aludiendo problemas de conexión en la audiencia virtual, finalmente en septiembre del 2020 se concreta el juicio oral y público. Fuentes: <https://www.abc.com.py/nacionales/2020/09/10/diputado-portillo-va-a-juicio-oral-por-trafico-de-influencias/> <https://www.ultimohora.com/causa-del-diputado-portillo-esta-trabada-hace-mas-un-ano-n2860920.html> <https://www.pj.gov.py/observatorio>

## **2. A partir de la denuncia pública del caso, cuánto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Caso Díaz Verón La denuncia pública se realizó el 20 de octubre del 2017 y su imputación ocurrió el 14 de agosto del 2018, transcurrió un tiempo de 10 meses. Caso Portillo La denuncia pública se realizó el agosto del 2017 y la imputación ocurrió en 9 de enero del 2018, transcurrió un tiempo de 5 meses.

## **3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Caso Diaz de Veron Desde la imputación que ocurrió , en fecha 14/08/2018. Transcurrio un periodo de tiempo de un año ya que la acusación se realizó el. 13/08/2019 Caso Portillo La imputación ocurrió en fecha 9/01/2018 Transcurrió un periodo de 10 meses para la realización de la acusación ya que la misma se realizó en fecha 12/11/2018

## **4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Caso Portillo La denuncia fue procesada por una filtración de audios donde sugerían que el diputado Portillo pedía 3000 dólares a la contadora Auda Fleitas( investigada por un caso de estafa) a cambio de una resolución favorable. Caso Díaz Verón 4-Se utilizó información pública para realizar la denuncia caso Diaz Veron Teniendo en cuenta que el fiscal Anticorrupción Osmar Legal presentó acusación contra Francisco Javier Díaz Verón por la presunción de enriquecimiento ilícito, si se utilizó información información pública para realizar la denuncia ya que el mismo era director de FONACIDE (Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo) y tenían numerosas denuncias de faltantes en los recursos,que involucra a gobernadores e intendentes. Se tratan de daños patrimoniales, de desvíos, desapariciones o pagos sin documentos que la Contraloría presentó como denuncias ante el Ministerio Público.

## **5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Caso Portillo La denuncia llegó al ministerio público ya que los audios fueron filtrados en un programa emitido en ABC Cardinal, la fiscalía obtuvo el cruce de llamadas que evidenció las conversaciones para un arreglo judicial. Caso Díaz Verón Si la denuncia fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Caso Portillo AGENTE FISCAL: Abg.Cinthia Leiva RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este. Integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez. Caso Díaz Verón AGENTE FISCAL: Carmen Gubetich de Cattoni – Omar Legal – Nathalia Silva. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías No 12, a cargo del Juez Penal Hugo Julián López (con relación a Javier Díaz Verón); Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Agustín Delmás (con relación a María Selva Morínigo). A la fecha 13/08/2020, el expediente se encuentra en la Sala Penal Contencioso Administrativo la C.S.J., Secretaria Judicial IV, con relación a Javier Díaz Verón

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

Caso Díaz Verón • Enriquecimiento ilícito, establecido en la ley 2523/04 que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública, en concordancia con el artículo 29 del código penal • Lavado de dinero, establecido en el artículo 196 inc. 1 del código penal Caso Portillo • Tráfico de influencias establecido en el artículo 7 de la ley 2523/04

**8. La persona encausada: ¿de qué sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Caso Díaz Verón Se trata del señor Francisco Javier Díaz Verón, perteneciente al sector público al ser parte de la Fiscalía General, fue fiscal general del estado. Dentro de su caso, se anexaron con los cargos que también presenta su esposa. Caso Portillo Se trata de señor Carlos Portillo Verón, perteneciente al sector público, actualmente es diputado de la Nación, perteneciente a la institución del Congreso de la Nación.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Caso Díaz Verón En caso en la fecha 28/10/2020, fue se a la Sala Penal Contenciosa Administrativa de la C.S.J , Secretaria Judicial IV y el 29/10/2020, se dictó Resolución Nro. 1254, esta para ser remitido al Tribunal de origen. Caso Portillo El caso se encuentra pendiente de audiencia preliminar.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Caso Carlos Portillo Verón No existió recusación contra jueces y fiscales. Caso Javier Díaz Verón Con relación a María Selva Morínigo: En fecha 30/08/2019, María Selva Morínigo por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mario Elizeche Baudo, presenta escrito de Recusación con expresión de causa en contra del Juez de Delitos Económicos José Agustín Delmás. Con relación a Javier Díaz Verón Por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Mario Aníbal Elizeche Baudo se presenta Recusación con causa a los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala, Dres. José Agustín Fernández, Delio Vera Navarro y Bibiana Benítez Faria; fundado en lo establecido en el Art. 50, numeral 12 y 13 del C.P.P.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Caso Carlos Portillo Verón Imputado por tráfico influencia, se habla que el mismo actuaba bajo la modalidad de cohecho pasivo pidiendo sumas de hasta inclusive 3 mil dólares a cambio de resoluciones judiciales favorables. Caso Javier Díaz Verón Tras siete meses de investigación penal, Javier Díaz Verón y María Selva Morínigo fueron imputados por la fiscalía María Estefanía González,

el 13 de agosto del 2018, por no poder justificar ingresos de G. 3.764.317.044. En 2014, 2015 y 2016, el ex fiscal arrojó un saldo negativo por G. 1.147.058.591. La Fiscalía sostiene que dicho monto representaría ingresos que no provendrían de fuentes legítimas. Con respecto a Morínigo, ella no pudo justificar el origen de unos G. 991.548.265, según la investigación fiscal, siendo esta última imputada por lavado de dinero. Por ambos casos se recibió el pedido de ser elevados a juicio oral.

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Caso Díaz Verón En el caso Diaz Veron el daño patrimonial oscila en lo 2.500 millones de dólares Fortalecimiento Institucional al Ministerio De Educación Y Ciencia Gestión de recursos hídricos hídricos de la cuenca del plata en relación con los efectos de la variabilidad y el cambio climático. Inversión en construcción de rutas para ciudades que no cuentan con acceso Caso Portillo En el caso del diputado Carlos Portillo no hubo un daño patrimonial ya que el mismo fue acusado por Tráfico de Influencia.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

Caso Díaz Verón El sector perjudicado fue Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (Fonacide), fiscalía general del estado. Caso Portillo El sector perjudicado fue la cámara de apelaciones de Ciudad del Este

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Caso Díaz Verón Tanto como el ex fiscal general del estado Javier Díaz Veron y su esposa María Selva Morínigo fueron declarados culpables por enriquecimiento ilícito pero los mismos cuentan con medidas alternativas de libertad guardando prision domiciliaria pero la procuraduría no ha iniciado las acciones para recuperar parte del daño patrimonial Caso Portillo El acusado Carlos Portillo fue declarado culpable pero el mismo no fue condenado ya que contaba con el fuero parlamentario

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué?**

Caso Diaz Verón Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué? Considerando que el hecho punible de enriquecimiento ilícito y será sancionado con pena privativa de libertad de uno a diez años, pueden prescribir ya que el plazo se regirá de acuerdo al tipo legal aplicable al hecho. Caso Portillo Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué? Considerando que será castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o multa , puede prescribir ya que el plazo se regirá de acuerdo al tipo legal aplicable al hecho. Según el art 102 2. tres años, cuando el límite máximo del marco penal previsto sea de pena privativa de libertad de hasta tres años o pena de multa;

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada? Cuál es el estado de la misma?**

Caso Portillo, dentro del caso del diputado, no sé encontró información alguna sobre si el jurado de enjuiciamiento de magistrados haya analizado la causa. Caso Díaz Verón, De acuerdo a los datos

emitidos en el registro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el caso del Sr. Javier Díaz Verón si posee una investigación pendiente y está recepcionado en la mesa de entrada de la institución, la misma fue remitida a la secretaría general estando el caso aún no cerrado desde la fecha 06/08/2020. La descripción de la misma indica lo siguiente: “Denuncia en contra del agente fiscal adjunto Roberto Zacarías y jefe de Gabinete del ex fiscal general del estado Javier Díaz Verón, el denunciante es el Abg. Silvio Alberto Delvalle”. El número de registro por mesa de entrada es el 7540

**8. Caso analizado: EXPEDIENTE NRO 12/2017 TOMAS FIDELINO RIVAS BENITEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo numero 5

Evelyn Yazmin Acosta Balbuena 4574440 Margarita Benitez Gonzalez 4257466 Ramon Palacios 1677587 Edgar Lopez 1838846 Angel Ramon Bataglia Servin 4989925

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Se inició la denuncia tras conocerse el caso de los caseros de oro que tenia el señor TOMAS RIVAS en la cámara de diputados, en donde los señores REINALDO CHAPARRO, LUCIO ROMERO y NERY ANTONIO FRANCO eran aparentemente caseros de RIVAS pero cobraban como funcionarios parlamentarios del aquel entonces DIPUTADO TOMAS RIVAS. En la acusación se sostiene que ninguno de los 3 citados realizan funciones en la cámara de diputados, pero en planillas de asistencia figuran que Chaparro y Franco son choferes y que Romero es secretario privado, además que ninguno estuvo en las sesiones que obran según planillas tras hacer registro de ubicación de llamadas entrantes y salientes por las empresas Telecel SA y AMX Paraguay. En fechas 1/07/2016 al 28/02/2017 Chaparro y Romero, y, Franco en fecha 4/10/2016 al 28/02/2017 habían firmado planillas de asistencia sin que hayan realizado prestación alguna, siendo así igual firmadas por el señor Rivas, a fin de que estos puedan percibir sus salarios, depositados en cuentas abiertas en el BNF. Fuente: [www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/2019/11/23/fiscalia-acusa-a-diputado-rivas-por-estafa-y-cobro-indebido-de-honorario/](http://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/2019/11/23/fiscalia-acusa-a-diputado-rivas-por-estafa-y-cobro-indebido-de-honorario/)

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

1 año; 2 meses; 3 semanas; 1 día contra los caseros Chaparro, Franco y Romero 2 años; 2 meses; 3 semanas; 2 días contra el diputado Tomas Rivas

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

5 meses; 3 semanas; 4 días contra los caseros 6 meses contra el diputado

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

No, ya que es una investigación fiscal

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Tras publicaciones periodísticas e informe de la SENAC

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Juzgado Penal de Garantías N° 4, a cargo del Juez Penal de Garantías Raúl Esteban Florentín Cueto  
AGENTE FISCAL: Luis Lionel Piñanez García

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Estafa, Cobro indebido de honorarios, Expedición de certificados sobre Méritos y Servicios de contenido Falso, Uso de Certificados sobre Méritos y Servicios de contenido Falso.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Tomas Rivas- Diputado / sector publico REINALDO CHAPARRO, LUCIO ROMERO y NERY ANTONIO FRANCO- caseros de oro/ sector privado

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

- A.I. N°885 de 02/12/ 2020. En vista a la substanciación de la audiencia preliminar en el proceso TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ, por la supuesta comisión del hecho punible COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y ESTAFA POR TANTO, por el cual el Juzgado; resolvió: NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de Acusación por violación del artículo 347 del CPP planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción prevista en el artículo 329 inciso 2° del código procesal penal, de conformidad al considerando de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al incidente de nulidad de actuaciones por infracción del artículo 303 del código procesal penal planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- HACER LUGAR a la incidencia planteada por la defensa técnica, con respecto a que la conducta del procesado Tomás Fidelino Rivas Benítez sea incursada dentro de las disposiciones del artículo 187 inciso 1° del código penal en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad al considerando de la presente resolución.- HACER LUGAR al incidente de ofrecimiento de pruebas planteado por la defensa técnica, de conformidad al considerando de la presente resolución.- ADMITIR la ACUSACIÓN PÚBLICA presentada por el MINISTERIO PÚBLICO en los términos expuestos como objeto de la misma en el considerando de la presente resolución, contra TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 29/03/1975, con C.I. N.º 1.412.612, domiciliado en la calle Senador Julio Cesar Fanego del Barrio San Miguel de la ciudad de Ybicuí; en calidad de COAUTOR (Artículo 29 inciso 2° del C.P.) del hecho punible calificado de ESTAFA ( art. 187 inciso 1 del Código Penal).- ORDENAR la apertura del JUICIO ORAL Y PÚBLICO en la causa: "TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS.-N°12/2017", su enjuiciamiento de acuerdo a los artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, al ser el hecho constitutivo del hecho punible calificado en el Artículo 187 inciso 1 del Código Penal habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en audiencia oral y pública, la participación en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. mismo de TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ debiendo ser juzgados como acusado en calidad de COAUTOR (Artículo 29 inciso 2° C.P.).- CALIFICAR provisionalmente la conducta de acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS BENITEZ, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 29/03/1975, con C.I. N.º 1412612, domiciliado en la calle Senador Julio Cesar Fanego del Barrio San Miguel de la ciudad de Ybicuí, por la supuesta comisión del hecho punible tipificado en el artículo 187 inciso 1 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal.- DECLARAR como partes en el juicio oral y público al AGENTE FISCAL ABOGADO LUIS PIÑANEZ, LOS

REPRESENTANTES DE LA DEFENSA TECNICA LOS ABOGADOS ALFREDO KRONAWETTER, FEDERICO HUTTEMANN, JORGE MARCELO KRONAWETTER y el acusado TOMÁS FIDELINO RIVAS.- ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa técnica determinadas en el considerando de la presente resolución.- ORDENAR la REMISIÓN del expediente judicial que contiene: las actuaciones presentadas por las Defensas de los acusados, el acta de imputación presentada por el MINISTERIO PÚBLICO y actuaciones llevadas a cabo por dicho órgano en la etapa preliminar, actuaciones judiciales, acusación del MINISTERIO PÚBLICO y evidencias; a los efectos que sean puestos a disposición del Tribunal de Sentencia competente para la sustanciación del juicio.- MANTENER la medida cautelar decretada con relación al procesado de autos.- INTIMAR a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días concurran ante la secretaria del Juez Coordinador de los Tribunales de Sentencia de la Capital, a objeto de que constituyan domicilio procesal.- - Providencia 29/12/2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4 "Providencia que tiene por contestado el recurso de apelación general, en contra el A.I. N° 885 de fecha 02 de diciembre de 2020"

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Hubo pedido de recusación contra el fiscal y se dio lugar Por Providencia de fecha 13/10/2020, el Juez de Garantías N° 4, Abg. Esteban Florentín Cueto, señaló Audiencia Preliminar para el acusado Tomas Fidelino Rivas Benítez, para el día 27/10/2020, a las 08:30 hs. - Nota de Suspension: De no haberse llevado a cabo la audiencia preliminar fijada para el día de la fecha 27 de octubre de 2020 atento al pedido remitido por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA en fecha 26 de octubre de 2020 en razón a la necesidad de contar con un tiempo mayor para el estudio más exhaustivo de la presente causa y que los Tomos I, II y III de las carpetas fiscales se encontraban ante el Tribunal de Sentencia N° 25, en razón de que su intervención provisoria se produjo a raíz de la recusación planteada contra el agente fiscal Abg. Luis Piñanez al cual el Abogado Defensor ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA con Mat. N° 3715 se allana al pedido de postergación de audiencia preliminar puesto que el mismo manifiesta estar en desconocimiento que dichas carpetas fiscales no se encontraban ante esa Magistratura, estando presente el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, el Abg. ENRIQUE KRONAWETTER ZARZA con Mat. N° 3715 y el acusado TOMAS FIDELINO RIVAS, por medios telemáticos. Conste.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

500 millones de guaraníes

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Con 500 millones de Gs. Se podrían haber reconstruido dos nuevas instituciones educativas con acceso a internet en el interior del país.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

Sector publico ya que se ha utilizado recursos del Estado para remunerarlos

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Se declararon culpables a los caseros, pero la procuraduría aun no ha iniciado acción judicial

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

No, porque hubieron muchas chicanas del caso y hubieron hasta culpables. Solo el diputado falta que este con sus caseros donde corresponde.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

No existe investigación alguna

**9. Caso analizado: “DARIO MESSER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECONÓMICOS) Y OTROS”.**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 5

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

La investigación del caso Messer inicia por el requerimiento del Brasil en mayo del 2018 sobre hechos de asociación criminal, frustración a la persecución penal ,tráfico de influencia, lavado de dinero,cohecho pasivo agravado; donde sindicado como cabeza de la organización Dario Messer y en principio 8 paraguayos vinculados a la cabeza. Donde la fiscalía Paraguaya siendo Fiscal General de la República Sandra Quiñones que envió al Brasil un grupo de fiscales a ver la investigación ya que los hechos se realizaron en Paraguay e involucraba al ex presidente Horacio Cartes. El 2 de abril del 2019 ,por el titular de la Bicameral Friedmann y el relator Jorge Querey presentaron el informe final comprobando la vinculación empresarial ,institucional y política del empresario y la sugerencia de investigar a 17 personas entre ellos Horacio Cartes y la conexión Paraguaya en la red internacional articulada para la comisión de delitos segun documentos del Ministerio Público Federal y la Fuerza de Tarea Conjunta Lava Jato. Existiendo la denuncia de la comision Bicameral sobre Lavado de dinero en la seprelad por presuntos hechos punibles de Frustración a la persecución penal, lavado de dinero e inducción a un subordinado a cometer hecho punible . En la nomina figuran Jorge Lavand ex gerente del BNF de Ciudad del Este donde Messer abrio cuenta y comenzo a operar también Juan Manuel Benitez oficial de cumplimiento del BNF, quien no genero la operacion sospechosa .Ademas Carlos Pereira quien fue Presidente del BNF en el tiempo en que Messer utilizó el Banco para perpetrar sus hechos punibles y el ex Ministro de Seprelad Oscar Boidanich bajo sospecha de ocultamiento y adulteracion de informes el asesor de Seprelad Alejandro Davalos ,Hernan Colman de la Superintendencia de Bancos quien no pudo detectar que el BNF utilizaba para lavar Activos,Karina Gomez de Senabico que no pudo entregar los montos de los activos a las empresas de Messer ,Lucas Mereles presidente de la casa de cambios Yrendague quien tenia una relacion comercial directa con Messer quien presento un sobre de operación que nunca existió, la Magistrada Maria Griselda Caballero quien favorecio la huida del empresario al no firmar la orden de detención, Se solicitó investigar a instituciones y empresas que de alguna manera operaron en la concreción del hecho punible apareciendo el BNF ,Banco Basa, Itau, Casa Puente, Casa de Cambios Yrendague, Empresa Tournon SA, y vinculadas a Newton Rodrigo Maran Salvatti y esposa. El 12 de noviembre del 2020 el juez Carlos Adriano Bandeira en Brasil Absolvio a Dario Messer por falta de Pruebas suficientes en la causa de lavado de dinero pero si cumpliria 18 años en prision por el caso Lava Jato. Y en Paraguay se negociarian los activos decomisados de los bienes de Messer que correspondan en derecho a retener en Paraguay.

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuánto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Con el requerimiento del Brasil 8 de mayo del 2018 ya se procedió

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Un Año 8 de mayo del 2019

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Se recurrió a la investigación del Brasil y luego a información publica y privado .

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Por Requerimiento del Brasil en base a investigación judicial

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

En la Unidad Especializada de Delitos económicos primer turno Juzgado Penal de Garantías . Agentes fiscales Liliana Alcaraz y Francisco M. Cabrera y el Juez Humberto Otazu

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Lavado de dinero y Asociación Criminal Art. 196 ,144,239 del Código penal . Ley No 344

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Publica y privada ambos involucrados.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

En etapa de ejecución

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Si por parte de Dan wolf Messer cuyos abogados alegaron Falta de imparcialidad contra el Juez Delmas y falta de conocimiento de las leyes buscando la eximision de la prisión preventiva pero fue rechazada finalmente

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

La Dra. Maria Ester Roa indago con un pedido de información B/2018 y la respuesta fue que no configura daño patrimonial.

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

1- Se podría equipar una biblioteca para escuelas 2- Se podría comprar medicamentos para Hospitales 3 Se podría dotar de elementos tecnológicos a estudiantes mas carenciados para que puedan estudiar.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

El Sector Publico es siempre perjudicado. El pueblo y la economía del país en sí.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Fueron sentenciados y se ordenó el secuestro de bienes a modo de recuperar los daños que si existieron aunque digan que no configura.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué?**

Siempre existen riesgos porque las chicanas son un pan de cada día en nuestro país.

**16. Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

Las investigaciones del Brasil y las que se han confirmado en el país. Pero cuando se trata de Lavado dinero generalmente salen librados. Porque Horacio Cartes a nivel internacional es conocido como el principal Socio de Dario Messer pero sigue siendo el más poderoso en Paraguay cuando debería estar preso.

**10. Caso analizado: “Miguel Ángel Carballo Gómez S/ Enriquecimiento Ilícito”**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 6

- 1) Gabriela Magaly Centuión Franco C.I.N° 6.129.955
- 2) Luis Carlos Garcete Agüero C.I.N° 5.202.998
- 3) Camila Soledad Genes Iriarte C.I.N° 6.618.293
- 4) Yessica Andrea Medina Caballero C.I.N° 4.996.955
- 5) María José Altamirano Martínez C.I.N° 4.119.547

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

En setiembre del 2018, la fiscal adjunta de Delitos Económicos y Anticorrupción, María Soledad Machuca, acusó por el supuesto hecho de enriquecimiento ilícito y solicitó juicio oral para Miguel Carballo. De acuerdo a la investigación fiscal, Carballo comenzó a trabajar en la función pública en el 2008 como asistente en el Mercado 9 de Asunción, por lo que cobraba mensualmente G. 1.800.000. En pocos meses, su salario, pero en el mismo cargo, aumentó a G. 2.300.000. Y, en ese mismo periodo también fue nombrado como funcionario permanente en la Cámara de Diputados como “asesor”, desde el 18 de junio de 2013, donde percibía un salario de G. 10.300.000. A la par que se desempeñaba como funcionario, en el 2008 fundó con Lourdes Cuellar Velázquez una sociedad anónima denominada Rocket, con una inversión de socio de G. 5.000 millones, monto distribuido en 50 acciones de capital, cuyo valor ascendía a G. 100 millones cada una. Ese mismo año, el hombre ascendió a jefe de Transporte y Talleres de la Municipalidad de Asunción con un salario de G.

3.000.000 millones y, de nuevo, a los pocos meses, fue beneficiado con dos ascensos en pocos lapsos y alcanzó el salario mensual de G. 5.500.000 en un cargo de director. Para la fiscalía Machuca, Carballo no logró justificar los movimientos de dinero que realizaba, que no coincidían con el salario que percibía.

Links de fuentes utilizadas:  
<https://www.lanacion.com.py/judiciales/2021/01/07/condenan-a-mecanico-de-oro-a-dos-anos-y-seis-meses-de-carcel-por-enriquecimiento-ilicito/>

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuánto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Acta de imputación: 06/02/18

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Transcurrió 6 meses aproximadamente para que el Ministerio Público formule la acusación. El Ministerio Público solicitó en fecha 7/08/18, sobreseimiento provisional

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Este caso inicio por otro caso de investigación al Senador Victor Bogado. En setiembre del 2018, la fiscalía adjunta de Delitos Económicos y Anticorrupción, María Soledad Machuca, acusó por el supuesto hecho de enriquecimiento ilícito y solicitó juicio oral para Miguel Carballo.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Esta denuncia llegó al Ministerio Público mediante una investigación fiscal por otro caso de corrupción.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Este caso se encuentra en el Juzgado Penal de Sentencias Nro.24 Agentes Fiscales: Josefina Aghemo, Nelson Ruiz, Luis Piñanez Juez encargado: Víctor Medina (Presidente) Elsa García y Olga Ruiz (Miembros)

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Hecho Punible: Enriquecimiento Ilícito Ley N° 2523/2004 Las juezas Elsa García y Olga Ruiz que integraron el Jurado, que consideró que “la sanción justa que debe ser aplicada al señor Miguel Ángel Carballo es la pena privativa de libertad de dos años con seis meses”

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

El procesado Miguel Carballo llegó a pertenecer al sector público ocupando dos cargos. Una de ellas como director en la Municipalidad de Asunción y otra como asesor en la Cámara de Diputados.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

En fecha 7 de enero del 2020 el Tribunal de Sentencias integrado por los Magistrados Víctor Medina, Olga Ruiz González y Elsa María García H., resolvieron condenar al acusado Miguel Ángel Carballo Gómez a la pena privativa de libertad de dos años y seis meses. mantener firme la medida cautelar dispuesta por A.I. Nro. 614 de fecha 3 de octubre del 2019, dictado por este Tribunal de Sentencia.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Si existio. En fecha 19/04/18 la defensa técnica interpuso el recurso de reposición y apelación contra providencia de fecha 17/04/18.- Informe del Actuario de fecha 19/04/18 Informo a su S.S. que en el marco de la causa N° 52/2017 "MIGUEL ANGEL CARBALLO GOMEZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004" los abogados de la defensa han planteado un recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 08 de febrero de 2018 y conforme al A.I. N° 78 de fecha 20 de febrero de 2018 no se ha hecho lugar al mismo y en consecuencia se han remitido las actuaciones al Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala. Posteriormente, el Ministerio Público ha comunicado la detención del procesado MIGUEL ANGEL CARBALLO y se le ha puesto a disposición de este juzgado, por lo que se ha conformado un cuadernillo a fin de tramitar la audiencia prevista en el art. 83 y 242 del C.P.P. Posteriormente, los Abgs. MANUEL CHAVEZ y CARLOS AYALA por la defensa del procesado MIGUEL ANGEL CARBALLO han planteado un recurso de reposición contra la providencia de fecha 17 de abril de 2018 en la cual se ha dictado el Hágase saber del Juez, fijándose audiencia a fin de substanciar el recurso, para el día 20 de abril de 2018 a las 07:15 horas. Posteriormente el día de la fecha siendo las 12:37 horas conforme al cargo electrónico, el imputado MIGUEL ANGEL CARBALLO bajo patrocinio del Abogado HENRY CAÑETE FERNANDEZ ha recusado a la Jueza Abg. LICI SANCHEZ, de conformidad a los motivos expuestos en el escrito de referencia por lo que este juzgado ha procedido a realizar el sorteo provisorio hasta tanto se resuelva la recusación mencionada a fin de que sea substanciar la audiencia de reposición, habiéndose asignado al juzgado penal de Garantías N° 2, por lo que el cuadernillo mencionado ha sido remitido a dicho juzgado para el trámite correspondiente. Igualmente informo que tras una comunicación con el Juzgado mencionado han manifestado que el expediente que en su momento les fuera remitido fue enviado a la Primera Sala del Tribunal de Apelaciones de la Capital. Es mi informe. Conste - Por A.I. de fecha 17/04/18 el Tribunal de Apelaciones resolvió DECLARAR ADMIS.EL REC.DE APELAC.INTERP.POR LA FISCAL JOSEFINA AGHEMO C/ EL A.I. N° 217 DEL 6/04/2018, ANULAR. - En fecha 19/04/18 la defensa presentó recurso de aclaratoria contra A.I. Nro. 353 de fecha 16/04/18 y planteó recusación contra un integrante de la Sala Penal.- En fecha 19/04/18 la defensa interpuso incidente de nulidad absoluta de actuaciones.- En fecha 17/05/18 el Representante Fiscal contestó el traslado contra la excepción de inconstitucionalidad.- Por providencia de fecha 31/05/18 el Juzgado corrió traslado al Fiscal General de la excepción de inconstitucionalidad.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Aproximadamente 3.700 millones (monto estimado del perjuicio causado), lo que sería la suma total por adquirir el shopping Vía Bella por G. 1.900 millones, además de constituir la firma Rocket SA, la cual supuestamente capitalizó en acciones que rondan los G. 1.800 millones.

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Con el monto estimado del perjuicio causado por el acusado se podría haber constuido 10 aulas escolares totalmente equipadas, invertir en salud, en obras como calles y puentes. Crear fuentes laborales.

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

Como el acusado ocupó dos cargos públicos los sectores perjudicados fueron la Municipalidad de Asunción y la Cámara de Diputados

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

.....

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué?**

No existe

**16. Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

.....

11. Caso analizado: “Expediente: 13/2019.Carátula: Sandra María McLeod y otros sobre lesión de confianza”.

**Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \***

Grupo 6

Yessica Andrea Medina Caballero C.I. :4.996.955. Gabriela Magaly Centurión Franco C.I. :6.129.955. Luis Carlos Garcete C.I.:5.202.998.

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Tras la destitución de la intendente Sandra Mc Leod de Zacarías el 07 de febrero de 2019, tanto ella como su marido Javier Zacarías (intendente predecesor) serían investigados por numerosas irregularidades que conciernen al manejo de las arcas municipales, lavado de dinero, lesión de confianza, falsificación de documentos, enriquecimiento ilícito, etc. los cuales se reflejaban en el modus vivendi de la ciudadanía, que debía enfrentarse a la pésima calidad de las obras públicas, transporte público obsoleto, ocupación de veredas, severo deterioro de las calles, falta de numeración de viviendas, entre otras calamidades urbanas.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad\\_del\\_Este](https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudad_del_Este) <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/socio-de-zi-tambien-compro-lote-para-el-diputado-justo-zacarias-1788726.html>

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Denuncia Pública: 7 de enero del 2019. Imputación:29 de enero del 2019.

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Imputación: 29 de enero del 2019. Acusación: 29 de enero del 2020. Un año transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Sí, se utilizó información Pública para realizar la denuncia contra Sandra María McLeod y otros sobre lesión de confianza ya que los mismos ciudadanos de ese municipio denunciaron este hecho.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

En este caso la denuncia si fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información Pública .

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL -SEGUNDA SALA-CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ. FISCALES: Josefina Aghemo, Luis Said, Natalia Fuster, Francisco Cabrera y Diego Arzamendia. JUEZ: Cinthia Garcete.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Artículo 192 del Código Penal paraguayo -LESIÓN DE CONFIANZA.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Entre las personas encausadas algunas pertenecen al sector público y otras a las del sector privado, citamos detalladamente a continuación; Entre los años 2014 y 2018, Sandra McLeod de Zacarías (intendente entre el año 2014 y el año 2018, salvo el periodo comprendido entre una parte del mes de julio de 2015 y diciembre de 2015) y Alberto Rodríguez Florentín (desde una parte del mes de julio de 2015 hasta diciembre de 2015), como ordenadores de gasto, habrían dispuesto el pago de sumas de dinero –a través de la emisión de cheques provenientes de cuentas abiertas a nombre de la municipalidad– a la firma Frontera Producciones de Carlos Darío Bordón Bottino por la supuesta prestación de servicios de publicidad y propaganda. Dicha empresa presuntamente respondía directamente a los intereses de los ahora imputados. El Director de Prensa y Propaganda, Juan Domingo Sanabria Notario sería quien organizaba los pagos a empresas y periodistas. Frontera Producciones habría subcontratado a otras 3 empresas para trabajos tercerizados de publicidad, y dichas compañías estaban supuestamente ligadas a Sanabria Notario. Las empresas contratadas estaban a nombre de Lucía Rojas Espínola, cuñada de Sanabria Notario, Gustavo Rojas Espínola, cuñado del jefe de prensa, y de Olga Beatriz Rojas Espínola, pareja de Juan Domingo Sanabria. Frontera Producciones de : Carlos Darío Bordón Bottino. El Director de Prensa y Propaganda, : Juan Domingo Sanabria Notario. Ernesto Javier zacarias: SENADOR. Alberto Rodríguez Florentín REPRESENTANTE DE LA FIRMA GAIA SA.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Audiencia preliminar-realizado. Última actuación judicial: sobreseimiento de los acusados.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Sí, existieron varios pedidos de recusación: La representante legal de Sandra McLeod, Noris Amira Pedrozo Silva recusó ayer al agente fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción René Fernández, quien fue recusado anteriormente por otro miembro de la defensa técnica. Según indicó la defensa, conforme al artículo 57 del Código Procesal Penal que expresa “Los funcionarios públicos del Ministerio Público se inhibirán y podrán ser recusados en los procedimientos donde intervenga o sea defensor su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad...” por lo cual solicitó la desvinculación del fiscal en la causa. El escrito de McLeod fundamentó que el motivo por el cual el representante del Ministerio Público no puede intervenir en el proceso, se debe que el mismo tiene una relación de parentesco con una familiar suya. Los agentes fiscales René Fernández y Josefina Aghemo rechazaron la chicanería planteada por la defensa, teniendo en cuenta que el único objetivo es apartar al fiscal René Fernández de la causa. El mismo contestó la recusación y solicitó que se le deniegue la personería jurídica a la abogada, a este pedido se sumó la fiscal Josefina Aghemo, quien manifestó “Formulamos una resolución rechazando su intervención, ya que la Ley impone a las partes que actúen de buena fe y está previsto que ellas no agreguen interventores que tengan problemas con las partes. Este planteamiento, es con la única finalidad de apartarnos de la investigación”. Caso Sandra McLeod: Fiscal interviniente fue recusado Por supuesto parentesco con una familiar de la propia intendenta destituida. Los representantes legales de Javier Zacarías Irún y su esposa, la ex intendenta de Ciudad del Este, Sandra McLeod, recusaron ayer a los fiscales que investigan a la pareja por los supuestos hechos de lesión de confianza y declaración falsa. Los agentes del Ministerio Público encargados del caso son Josefina Aghemo y Luis Said. En el escrito, los profesionales señalan que los fiscales mencionados han demostrado total falta de criterio objetivo en el transcurso de la investigación, violando expresamente disposiciones del Código Procesal Penal que mandan a la Fiscalía tomar en consideración no solo los elementos de cargo, sino aquellos de descargo en relación al imputado. Mencionan igualmente que las diligencias propuestas por la defensa fueron omitidas o realizadas parcialmente sin expresar el motivo de la realización de forma parcial o su negativa. “Los agentes fiscales se han burlado de los pedidos propuestos por mi parte, elaborándolos con información no solicitada, o con información parcial e incompleta de la solicitada por mi defensa, claramente con el solo objetivo de dilatar la obtención de la información o, lo que es peor, evitar de esta forma obtener una respuesta de la información solicitada”, manifestaron. Como otra de las causales del pedido de recusación, señalan también el hecho de que el perito propuesto por la defensa no tuvo acceso a la copia espejo de los discos duros incautados durante el allanamiento de la sala de prensa y otros elementos similares, a los cuales los peritos del Ministerio Público accedieron sin inconvenientes.

#### **11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Más de 6.000 millones aproximadamente.

#### **12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

Con 6.000 millones podría haberse construido puentes, 6 aulas escolares, podrían ponerse en buenas condiciones los caminos y varias otras cosas más de acuerdo a la necesidad de los cuidados del municipio de Ciudad del Este.

#### **13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

El sector más perjudicado fueron los habitantes de Ciudad del Este.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Los acusados fueron sobreseídos.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Debido a que los acusados ya fueron sobreseídos y por consiguiente la investigación cerrada, y por lo tanto ya no existe riesgo de prescripción.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

Actualmente existe una investigación en curso contra fiscales debido a que la jueza sobreseyó a los acusados argumentando supuesta negligencia por parte de la Fiscalía.

12. Caso analizado: **“Luis Alberto Riart Montaner y Otros S/ Lesión de confianza”.**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 7:

Carlos Emmanuel Ojeda Giménez, Julio Antonio Franco Delvalle, Sonia Raquel Barrios Jara.

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

Caso: LUIS ALBERTO RIART MONTANER Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA. En el año 2.009, se autorizó la compra, por la vía de la excepción y no de la licitación, alegando urgencia; de un inmueble ubicado en el centro de la ciudad de Asunción, con la autorización por parte del ex Ministro de Educación y Cultura (2.008 – 2.012) y otros funcionarios del ente, José Albino López Pistilli, Luis Fretes Prieto y Marco Antonio Ferreira Basualdo, por un valor de U\$S 14.000.000.000 (Catorce mil millones de dólares americanos), que luego de las investigaciones realizadas se constató el precio real de U\$S 12.500.000.000 (Doce mil quinientos millones de dólares americanos). Según datos periodísticos recogidos (Diario ABC), la denuncia fue realizada por un grupo de diputados, en el año que se efectuó la compra, conforme a manifestaciones del Ministerio Público. Es importante destacar, la inexistencia de escritura pública que pudiera hacer posible la transferencia a favor del Estado, habiéndose cumplido con el pago correspondiente. Por lo cual, se confirmó el daño patrimonial y se configuró el hecho de lesión de confianza. Links: <https://www.abc.com.py/nacionales/exministro-riart-va-a-juicio-1528769.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/traban-juicio-oral-a-riart-1570672.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/frustran-juicio-de-riart-con-recusacion-a-juezas-1571202.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/tercer-intento-para-juzgar-a-exministro-luis-riart-1629906.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/con-tardia-apelacion-frenan-juicio-a-riart-1631006.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/se-suspendio-audiencia-disciplinaria-1631651.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudicial/millonaria-e-inutil-inversion-1632861.html> <https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/intentaran-iniciar-juicio-a-riart-1640937.html> [Página 74 de 88](https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/por-quinta-vez-</a></p></div><div data-bbox=)

[suspenden-juicio-1642116.html https://www.abc.com.py/nacionales/piden-extincion-de-causa-contra-riart-1820932.html](https://www.abc.com.py/nacionales/piden-extincion-de-causa-contra-riart-1820932.html)  
<https://www.abc.com.py/nacionales/riart-podra-salir-del-pais-1247408.html>  
<https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/exministro-riart-puede-viajar-a-la-argentina-para-ensenar-1247531.html>  
<https://www.abc.com.py/nacionales/piden-juicio-oral-para-el-exministro-de-educacion-luis-riart-1319015.html>  
<https://www.abc.com.py/nacionales/fijan-preliminar-para-exministro-de-educacion-1340568.html>  
<https://www.abc.com.py/nacionales/suspenden-preliminar-para-el-exministro-de-educacion-1343101.html>  
<https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/jueza-suspendio-ayer-audiencia-en-caso-mec-1343183.html>  
<https://www.abc.com.py/nacionales/preliminar-para-ex-ministro-de-educacion-1353784.html>  
<https://www.abc.com.py/nacionales/exministro-de-educacion-enfrentara-juicio-oral-1354843.html>  
<https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/ratifican-juicio-por-dano-patrimonial-1402514.html>  
<https://www.abc.com.py/edicion-impresajudiciales-y-policiales/juicio-oral-para-exministro-del-mec-1527184.html>  
<https://www.lanacion.com.py/judiciales/2019/07/02/exministro-luis-riart-fue-condenado-a-3-anos-de-prision/#:~:text=El%20exministro%20de%20Educaci%C3%B3n%20Luis,pormel%20valor%20de%20G>

## **2. A partir de la denuncia pública del caso, cuánto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

La imputación se realizó el 18 de marzo del 2014 en relación a Luis Alberto Riart Montaner, José Albino López Pistilli, Luis Fretes Prieto y el 21 de octubre del 2014 a Marco Antonio Ferreira Basualdo. Transcurrieron aproximadamente cinco años desde el momento de la denuncia.

## **3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

La acusación fue formulada el 22 de diciembre del 2014, transcurrieron nueve meses para los 3 primeros imputados y dos meses para Ferreira Basualdo.

## **4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Se utilizó una denuncia realizada por miembros de la Cámara de Diputados.

## **5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Como delito de acción penal pública, el MP intervino de oficio tras la denuncia presentada por diputados.

## **6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Fiscal Yolanda Portillo, unidad especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción. Magistrada Gloria Hermosa, Tribunal de Sentencia N° 16.

## **7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Lesión de confianza, Artículo 192.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Luis Alberto Riart Montaner, ex ministro del Ministerio de Educación y Cultura. José Albino López Pistilli, ex director de Administración y Finanzas. Marco Antonio Ferreira Basualdo, ex asesor de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC). Luis Fretes Prieto, ex coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Etapa procesal: Se encuentra en la C.S.J. por los Recursos de Casaciones N° CSJ 205/2020 y el 222/2020 que fueron acumulados al N° C.S.J. 204/2020. Planteado por el Abg. Antonio Morínigo Almirón en representación de Luis Fretes Prieto. - Por S.D. N° 221 del 2/07/19 el Tribunal de Sentencias Nro. 16 resolvió: - Condenar a Luis Alberto Riart a la Pena Privativa de Libertad de 3 años. - Condenar a José López Pistilli a la Pena Privativa de Libertad de 3 años. - Condenar a Luis Fretes Prieto a la Pena Privativa de Libertad de 2 años. - Absolver a Marco Antonio Ferreira Basualdo. Última actuación: Se encuentra en el Despacho del ministro Dr. Manuel Ramírez Candia desde el 17/11/2020 para pre opinión.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

En fecha 7 de marzo de 2.017 se solicitó recusar a los jueces de sentencia Nilda Giménez, Mesalina Fernández y Gloria Hermosa por supuesta falta de objetividad.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Gs. 14.045.123.400 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco Millones Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos)

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

MONTO DEL PERJUICIO Gs. 14.045.123.400 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco Millones Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos) DE CONFORMIDAD AL PORTAL SICP DE LA DNCP (CONTRATACIONES PUBLICAS)  
a) Podrían ser adquiridos 404 ampollas de PEMBROLIZUMAB medicamento oncológico. (ANTECEDENTES EN ID N° 385829. LLAMADO POR EXCEPCION DEL MSP Y BS) b) Podrían ser adquiridos 1.257.960 unidades de MERIENDA ESCOLAR en el Departamento de Alto Paraguay. (ANTECEDENTES EN ID N° 382.840. GOBERNACIÓN). c) Podrían ser adquiridos 38.041 KIT DE UTILES Y KIT TECNOLÓGICO. (ANTECEDENTES EN ID N° 347.573. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS)

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

a) Directamente: Ministerio de Educación y Ciencias. b) Indirectamente: La ciudadanía en general.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Condenado por s.d. N° 221 del 2/07/19 el Tribunal de Sentencias N°. 16, a la pena privativa de libertad de 3 años. Sin acción por parte de la Procuraduría.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

Por S.D. N° 05 del 27/02/2020, el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala integrado por los Magistrados Carlos Ortiz Barrios, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias Maldonado resolvieron: “1- DECLARAR ADMISIBLES los Recursos de Apelaciones Especiales interpuestos por: 1) la Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abg. Marlene González de Ovelar; los Representantes de la Defensa de Luis Alberto Riart Montaner, Abg. José Domingo Almada y Osvaldo Adib Bittar. ENTENDEMOS QUE NO EXISTE PELIGRO INMINENTE DE PRESCRIPCIÓN.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

Sin recursos.

**13. Caso analizado: “Froilán Enrique Peralta Torres y otros s/cobro indebido de honorarios y otros”.**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 7

Carlos Emmanuel Ojeda Giménez, Julio Antonio Franco Delvalle, Sonia Raquel Barrios Jara.

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

En septiembre de 2.015, estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción se congregaron frente al Rectorado de la universidad, para pedir que las autoridades se hagan eco de las graves irregularidades que venían registrándose en esa institución. Las investigaciones periodísticas del Diario Última Hora fueron las que dieron pie a la manifestación de los estudiantes que luego de varios días de resistencia lograron la intervención del Ministerio Público. Los principales involucrados y luego procesados fueron: Froilán Enrique Peralta Torres ex Rector de la UNA, procesado por lesión de confianza e inducción a un subordinado a la comisión de un hecho punible, como autor y así también, el ex Decano de Veterinaria, Juan Gualberto Caballero. También fueron imputados como supuestos responsables de comisión del hecho punible: 1. De producción de documentos no auténticos y cobro indebido de honorarios como cómplice, el concejal de la ciudad de Lambaré Lorenzo Mendieta Caballero, y, 2. La ex directora de Recursos Humanos del Rectorado de la UNA María Del Carmen Martínez Méndez, por los ilícitos de apropiación y estafa. Otros funcionarios más, haciendo un total de 51 imputados en este caso. Debemos destacar que como procesados con relación al caso, solo quedan: Froilán Enrique Peralta Torres y María Del Carmen Martínez Méndez. Links: <https://www.ip.gov.py/ip/caso-una-fiscales-imputaron-a-51-personas-por-cobro-indebido-de-honorario-y-otros-ilicitos/> <https://www.radionacional.gov.py/inminente-captura-de-froilan-peralta/> <https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/froilan-soporta-imputacion-por-lesion-de-confianza-1416044.html> <https://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/corrupcion-en-la-una-51-imputados-1423301.html> <https://www.paraguay.com/nacionales/51-imputados-del-unanotecalles-136117> <https://www.ultimahora.com/una-no-te-calles-5-anos-la-lucha-que-fortalecio-la-voz-los-estudiantes-n2905812.html>

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

La imputación se realizó el 25 de septiembre del 2015. Los reclamos iniciaron el 21 de septiembre.

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

La acusación fue formulada el 26 de diciembre del 2018, transcurrieron tres años.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

En este caso se utilizó una investigación periodística realizada por el Diario Última Hora. Como es un delito de acción penal pública, el MP tomó intervención del mismo luego de la presión social por parte de estudiantes universitarios.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

Como es un delito de acción penal pública, el MP tomó intervención del mismo luego de la presión social por parte de estudiantes universitarios.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Josefina Aghemo, Rodrigo Estigarribia y Luis Said, unidad especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción. Juzgado Penal de Sentencias de Fernando de la Mora, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia – Secretaría Judicial I.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma penal)**

Cobro Indebido de Honorarios, Artículo 313. Inducción a un Subordinado a un Hecho Punible, Artículo 318. Apropiación y Estafa, Artículo 160.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Froilán Enrique Peralta Torres, ex rector de la Universidad Nacional de Asunción. María Del Carmen Martínez Méndez, ex directora de Talento Humano del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Etapas procesales: Pendiente de realización del Juicio Oral y Público. Última actuación: Por oficio N° 98, de fecha 03/02/2020, el Juez Penal de Sentencia de la ciudad de Fernando de la Mora, Abg. Javier Sapena Bibolini, solicitó informe actualizado al Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón, sobre el estado procesal de la causa "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL ABG. EMILIO JAVIER MORALES VILLALBA EN REPRESENTACIÓN DE MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ EN LA CAUSA FROILAN ENRIQUE PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS Y OTROS", que fuera remitido en fecha 28 de noviembre de 2019.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

En mayo de 2017, el magistrado José Agustín Delmás impugnó a la jueza María Gricelda Caballero, pareja sentimental de Juan Villalba, en ese entonces, defensor de Froilán Peralta. Delmás afirmó que la magistrada no debió aceptar la intervención del abogado.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Gs. 1.200.000.000 (Mil doscientos millones)

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

MONTO DEL PERJUICIO Gs. 2.500.000.000 (Dos Mil Quinientos Millones) DE CONFORMIDAD AL PORTAL SICP DE LA DNCP (CONTRATACIONES PUBLICAS) a) Podrían ser adquiridos 250 Licencias para Software ESRI ACRCGIS programa informático para exploración de base de datos. (ANTECEDENTES EN ID N° 385.955. LLAMADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA – UNA) b) Podrían ser adquiridos 87.957 Libros de texto. (ANTECEDENTES EN ID N° 381.295. LLAMADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAUL PEÑA") c) Podrían ser adquiridos 13 Equipo de rayos X portátil. (ANTECEDENTES EN ID N° 387.121. LLAMADO GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN)

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

a) Directamente: La Universidad Nacional de Asunción (docentes/alumnos). b) Indirectamente la ciudadanía en general, potenciales usuarios de la Universidad Nacional.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

a) Directamente: La Universidad Nacional de Asunción (docentes/alumnos). b) Indirectamente la ciudadanía en general, potenciales usuarios de la Universidad Nacional.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

En fecha 18/02/2021 por S.J. N° 43, de fecha 03/02/2021, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón Martínez, contestó el Oficio N° 98 de fecha 03/02/2021, remitido en el marco del expediente caratulado: "FROILAN ENRIQUE PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO HONARARIOS", en tal sentido el informe en su parte pertinente expresa: "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR EL ABG. EMILIO JAVIER MORALES VILLALBA EN REPRESENTACION DE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ EN LA CAUSA: FROILAN PERALTA Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONARARIOS E INDUCCION A UN SUBORDINADO A UN HECHO PUNIBLE Y OTROS. ENTENDEMOS QUE NO EXISTE PELIGRO INMINENTE DE PRESCRIPCIÓN.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada? Cuál es el estado de la misma?**

No consta expediente alguno en la actualidad, al respecto. Pero, podemos suponer que los abogados de la defensa, han utilizado como estrategia la denuncia contra el Juez Alcides Corbeta ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

14. Caso analizado: “ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS”.

**Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \***

Grupo N° 9 - Wilder Alexis Cabrera Schmidt - Tania Nair Gimenez Benitez - Ana Belen Torres Acuña

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

AGENTES FISCALES: Liliana Alcaraz.

DEFENSORES PRIVADOS: Sara Parquet, Paola Gauto y Claudio Lovera

DEFENSORES PÚBLICOS: ---

RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1º Turno, a cargo del Juez Humberto Otazú. Acción para resolver en la Sala Constitucional.

PROCESADOS: Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves.

IMPUTACIÓN:

- Acta de imputación N° 57, de fecha 13/09/2018, presentada por el Agente Fiscal René Fernández, en contra de Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, por la supuesta comisión de los hechos punibles de enriquecimiento ilícito en la función pública, declaración falsa y lavado de dinero.

ACUSACION:

- Requerimiento Fiscal N° 51 de fecha 24/09/2019, por el cual se formula Acusación en contra de Oscar Alberto González Daher, por la comisión de los hechos punibles de “Declaración Falsa”, previsto en el Art. 243 del Código Penal, “Enriquecimiento Ilícito”, previsto en el 3º inciso 1 numeral a) y b) de la Ley N° 2.523/04, en concordancia con el artículo 29 “Autoría” inciso 1º del mismo cuerpo legal, y “Lavado De Dinero”, previsto en el Art. 196 inciso 1º numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 3.440/08 en concordancia con el artículo 29 “Coautoría” inciso 2º del Código Penal y contra Oscar Rubén

González Chaves, por la comisión de los hechos punibles de “Declaración Falsa”, previsto en el Art. 243 del Código Penal, “Enriquecimiento Ilícito”, previsto en el 3º inciso 1 numeral a) y b) de la Ley N° 2.523/04, en concordancia con el artículo 29 “Autoría” inciso 1º del mismo cuerpo legal, y “Lavado De Dinero”, previsto en el Art. 196 inciso 1º numeral 2 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 3.440/08 en concordancia con el artículo 29 “Coautoría” inciso 2º del Código Penal.

ÚLTIMA ACTUACIÓN:

En la misma fecha asignada el Médico Forense presento su dictamen, en fecha 20/01/2021 el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió por providencia cuanto sigue: “estese al dictamen de fecha 19 de enero de 2021, remitido por el Médico Forense, Dr. Ariel Lezcano, así como al escrito presentado por el Abogado de la Defensa Claudio Lovera, agregando constancias medicas expedidas a los procesados”.

-

- Por providencia de fecha 26/01/2021, el Juzgado Penal de Sentencia señalo los días 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2021, a las 07:30 a fin de llevarse a cabo la audiencia de juicio oral y público para los acusados Oscar González Daher y Oscar González Chávez.-

Recursos:

Acción de inconstitucionalidad 73/2019: promovió Óscar Alberto González Daher y Óscar Rubén González Chaves, en fecha 05/02/2019, contra el A.I.N° 1272 del 26/10/2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, 1° Turno a cargo del Juez Humberto Otazú y contra el A.I.N° 511 del 14/12/2018 dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 1° turno de la Capital. La Sala Constitucional se encuentra en proceso de integración, las Ministras Gladys Bareiro y Carolina Llanes y los Ministros Antonio Fretes, Eugenio Jiménez, Cesar Garay, Joaquín Martínez Simón, Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia, se inhibieron. En fecha 13/08/2020, el Ministro Cesar Diésel también se inhibió. No acepto integrar la sala en fecha 15/10/2020, la Dra. Maria Sol Zucolillo. Se encuentra pendiente de integración.

Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

Actualizado en fecha 02/02/2020

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Doce (12) meses

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

Doce (12) meses

15. Caso analizado: “EXPEDIENTE: N° 105/2013. 2. CARÁTULA: RAFAEL AUGUSTO FILIZZOLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (CASO COMISARÍAS)”.

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 9

Caso 1: Exp. 257/2018 Óscar González Daher Caso 2: Exp. 105/2013 Rafael Filizzola (Caso comisarías)

**1. Hacer un relato acerca de como se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

El Fiscal Aldo Cantero presentó Acta de Imputación en fecha 09/12/2013 y el 14/11/2014 por Requerimiento N° 123 para Rafael Filizzola y Andrea Adle Román.

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

El Fiscal Luis Piñanez presentó Requerimiento N° 28 y 29 en fecha 09/12/2014 (Un año)

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

El Juzgado Penal de Garantías N° 2, por A.I. N° 955 de fecha 03/08/2018, Resolvió: Suspensión Condicional del Procedimiento para Andrea Angélica Adle Román, por 1 año bajo reglas de conducta. - El cuadernillo N° 193/2018 con relación a Andrea Angélica Adle Román se encuentra en el Juzgado Penal de Ejecución N° 1, a cargo de la Jueza Mercedes Aguirre, por A.I.N° 2095 de fecha 21/12/2018,

el Juzgado resolvió: Hacer Lugar a la solicitud planteada por la defensa técnica y en consecuencia suprimir la obligación impuesta en el 2º párrafo núm. 4 del A.I.Nº 955.- - La defensa de Andrea Adle, solicitó que se libre oficio de lo resuelto por el Juzgado a la Comandancia de la Policía Nacional; por providencia del 28/06/2019, la Jueza Mercedes Aguirre ordenó librar oficios a la Comandancia. Acción de Inconstitucionalidad Providencia de fecha 23/09/2020 donde se ordena que se corra traslado del incidente de nulidad de actuación, se encuentra en casillero para notificación. Las demás cuestiones se encuentran pendientes.

16. Caso analizado: **“CAMILO ERNESTO SOARES MACHADO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS”.**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 10

1- Gabriela Bernal Cardozo CI; 5.824.337 2- María Catalina Bernal Cardozo CI:4.669.070 3- María Magdalena Fleitas CI:4.683.073 4- José Silguero CI: 4.995.833

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados..**

La causa fue iniciada en abril de 2010, por el presunto perjuicio de G. 1.224.976.100, por supuesta sobrefacturación de las compras. En ese entonces, Camilo Soares, se desempeñaba como ministro de Emergencia Nacional y el co-procesado, Alfredo Guachiré, era el director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC). Según las investigaciones, durante la administración de Soares, entre el 15 de agosto del 2008 y el 23 de abril del 2010, se produjo una supuesta sobrefacturación de la citada suma en la compra de alimentos que debían ser destinados a las familias afectadas por la sequía de los departamentos Ñeembucú, Concepción, Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay, que fueron declarados en emergencia.

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

Los hechos fueron cometidos entre marzo y diciembre del 2009, mientras que la imputación se llevó a cabo en abril del 2010; no se encontró fecha exacta de la denuncia pública.

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

La imputación fue realizada el 14/04/10, y la acusación el 21/07/11. Es decir, desde la imputación transcurrieron 15 meses hasta que se realizó la acusación.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

Si, efectivamente fue utilizada información pública, ya que el caso se trata de la sobrefacturación en la compra de alimentos por parte de la SEN, para la asistencia de cientos de familias afectadas por las sequias en cinco departamentos, y como dice el art. 2 de la ley 5.282/14 en su inc. 2; Información pública: “...Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

La denuncia fue realizada por un grupo de legisladores.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

La fiscal de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos y Anticorrupción; Lidia Victoria Acuña Ricardo. Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala – Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia – Secretaría Judicial III Tribunal de Apelación integrado por Gustavo Santander, Cristóbal Sánchez y Gustavo Auadre

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

Lesión de Confianza tipificado en el Art. 192 del código penal Paraguayo.

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Las personas encausadas pertenecían al sector público; Camilo Soares se desempeñaba como como Secretario de Emergencia Nacional en la SEN, y Alfredo Guachire como director de contrataciones en la misma institución.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Juicio Oral y Público - Finalizado La última Actuación Judicial, ambos procesados presentaron en fecha 05/11/2020 un Recurso Extraordinario de Casación. Por oficio de fecha 15/01/2021, se solicitó los autos principales al Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, de la Capital, para proseguir con el estudio del Recurso

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Los miembros del tribunal Juan José Zarate, Héctor Capurro y María Fernanda García Zuñiga; fueron recusados 4 veces por los encausados Soares y Guachire y sus abogados. En todas las ocasiones la la cámara de apelaciones alegando que lo argumentos planteados no se ajustan a derecho y no pasan de ser chismes de pasillo. Como por ejemplo, Soares y Guachire refirieron que una persona no identificada se les acercó a pedirles dinero para el tribunal, o que varias personas le habían señalado que serán condenados. Por lo que los camaristas confirmaron al tribunal en cada ocasión.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

Según la fiscalía Soares y Guachire causaron un perjuicio patrimonial a de 1.224.976.100 Gs. a la SEN

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

El dinero perjudicado al estado en el caso Coquitos de Oro, podría haberse utilizado en 12 unidades de momógrafos para la detección de cáncer de mama. Un aproximado de 3.000 sesiones de Radioterapia o, 25 aulas escolares construidas por el MEC (que cabe aclarar son las más costosas, con un promedio de 51.000.000 gs. por cada aula)

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

El sector perjudicado por la sobrefacturación de 1.224.976.100 en la SEN, perjudicó en su momento a familias de 5 dptos. que en aquel tiempo a travesaban una emergencia por la sequia que azotaban dichos departamentos.

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

El caso de "coquitos de oro", ya paso el juicio oral y publico, sin embargo los encausados presentaron un recurso extraordinario de casación. Por otro lado, Camilo Soares adelantó en su declaración jurada que no posee bienes a su nombre a pesar de conocersele gastos millonarios.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso?¿Por qué?**

Hubo intención de parte de la defensa de prescribir la causa, ya que la misma ya lleva 10 años desde la imputación; sin embargo, el jurado de enjuiciamiento sancionó tanto a a los encausados como a los abogados por litigantes de mala fe, y los multó con 100 jornales, por hacer uso abusivo del derecho y dilatar el proceso.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

La sanción solo fue puesta para los encausados; por Litigantes de mala Fe. en los casos de recusación planteados contra los miembros del tribunal fueron rechazados.

**17. Caso analizado: “Carlos Hugo Sosa Palmerola y otros s/ lesión de confianza”**

Número de Grupo e integrantes (completar con nombre, apellido y C.I) \*

Grupo 10

1- Gabriela Bernal Cardozo CI: 5.824.337 2- María Catalina Bernal Cardozo CI: 4.669.070 3- María Magdalena Fleitas CI:4.683.073 4- José Silguero CI: 4.995.833

**1. Hacer un relato acerca de cómo se inició la denuncia y los antecedentes del caso. Agregar links de fuentes utilizadas y lugares visitados.**

El 5 de mayo del 2015, se remitió un informe desde el BCP, en el que se detallaban llamadas operacionales por descuento de cheques y arcos de cajas n los que figuraba montos de dinero inexistente en la financiera ARA S.A. De acuerdo a los antecedentes, en junio del año 2015 imputaron a Carlos Hugo Sosa Palmerola y otras personas vinculadas supuestamente al vaciamiento de la empresa Ára de Finanzas S.A, que habría causado un perjuicio de aproximadamente 14,3 millones de dólares que habría afectado a 2.600 ahorristas.

**2. A partir de la denuncia pública del caso, cuanto tiempo transcurrió hasta que el Ministerio Público realizó la imputación/imputaciones?**

La denuncia fue realizada a partir del informe del BCP de fecha 5 de mayo del 2015 y el acta de imputación fiscal es de fecha 15 de junio del 2015; la imputación fue realizada 41 días corridos después del informe del BCP

**3. Desde la imputación, ¿cuánto tiempo transcurrió para que el Ministerio Público formule su acusación?**

El acta de imputación es de fecha 15/06/2015 mientras que la acusación es de fecha 21/05/2017; la acusación fue realizada casi 2 años después de realizada la imputación.

**4. ¿Se utilizó información pública para realizar la denuncia?. Fundamentar.**

si, a pesar de la que la financiera Ara S.A. es una empresa privada, esta fue intervenida por el BCP, que levanto un informe en base a la auditoria llevada a cabo que finalmente fue utilizado por el M.P. si bien la financiera Ara S.A. pertenecía al sector privado, la intervención fue llevada a cabo por el BCP; y la ley 5.282/14 define información pública también a aquella obtenida bajo el control o poder de las fuentes públicas.

**5. Si la denuncia no fue realizada con base en el acceso ciudadano a la información pública, ¿cómo llegó la denuncia al Ministerio Público?**

La denuncia llegó al Ministerio Público a traves de un informe emitido por el BCP, como resultado de una auditoría.

**6. Definir en qué unidad fiscal y juzgado se encuentra el caso. Señalar los nombres del/los agentes fiscales y juez encargados.**

Los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, Hernán Ricardo Galeano, Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos. Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios.

**7. Citar los tipos legales utilizados por el Ministerio Público (tipo penal, artículo del Código Penal u otra norma pernal)**

Lesión de confianza art. 192 del CPP

**8. La persona encausada: ¿de que sector de la sociedad proviene: público/privado? En caso de tratarse de una persona del sector público, identificar institución a la que pertenece. Si fueran más de una persona encausada, poner los detalles referentes a cada una de ellas.**

Sector Privado; presidente de la Firma Ara S.A. de Finanzas.

**9. ¿En qué etapa procesal se encuentra el caso? Describir última actuación judicial.**

Se encuentra pendiente de Audiencia Preliminar por Carlos Hugo Sosa Palmerola.

**10. ¿Existió pedido de recusación contra jueces/fiscales? Se dió a lugar? Tiempo para resolver por parte de los magistrados. Si hubo más de una recusación, detallar cada una de ellas.**

Fueron recusados los fiscales originarios José Dos Santos, Hernán Galeano y Josefina Aghemo; que si bien fueron confirmados por la corte, fueron impugnados ante la sala penal de la corte. Las múltiples inhibiciones de camaristas retrasaron el proceso. Con relación al imputado Carlos Sosa Palmerola por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado recusó al pleno del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, esta recusación no se dió a lugar.

**11. Identificar monto del perjuicio causado (presunto).**

El caso Ara S.A.; existió un vaciamiento de 14.3 millones de dólares.

**12. Identificar por lo menos 3 formas en que podría haberse utilizado ese dinero. Ejemplo: "con 800 millones de Gs. (monto estimado del perjuicio causado) se podrían haber construido 6 aulas escolares".**

El fraude en la financiera Ara, es comparable a 12.000 notebooks escolares a precio de mercado internacional y con estándares por encima del promedio. También representa el subsidio de 185.000 adultos mayores en Paraguay (con el cambio actual)

**13. Identificar el/los sector/es perjudicado/s con el acto de corrupción denunciado en el expediente.**

Fueron afectados de forma directa 2.600 ahorristas

**14. En caso de tratarse de un caso en que los acusados hayan sido declarados culpables, ha iniciado la Procuraduría General de la República acciones judiciales en contra de los mismos, de modo a recuperar el daño patrimonial que sufrió el Estado?. Si así fuera, cuál es el estado procesal de dicha demanda?**

Actualmente se encuentra pendiente la audiencia preliminar del Sr. Carlos Hugo Sosa Palmerola; por otro lado, el BCP realizó la liquidación de la Financiera Ara S.A. y llegó a un acuerdo con los ahorristas afectados por el fraude.

**15. Considerando los datos analizados y existentes en el expediente, ¿existe riesgo de prescripción del caso? ¿Por qué?**

a raíz de los múltiples factores dilatorios, la causa podría prescribir, aunque la fiscalía acusa a la defensa de Sosa Palmerola por litigantes de mala fe.

**16. • Durante todo el proceso, inició el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados alguna investigación relacionada a la actuación de los jueces/fiscales involucrados en la causa analizada?Cuál es el estado de la misma?**

El jurado de enjuiciamiento inició una investigación por la resolución que dispuso la libertad de Sosa Palmerola que fue firmada por el ministro Sindulfo Blanco, además de los camaristas Neri Villalba y Mercedes Buongermini. Los mismos anteriormente habían rechazado un primer intento de la defensa de que el hombre salga de la cárcel, pero llamativamente luego cambiaron de postura.



1889

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Acta Nro. 21/2.020 (Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22/09/2.020).  
Resolución H.C.D. Nro. 1638 /2.020.

Acta Sto. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplir de archivar. -

Prof. Abog. Angel Adriano Yubero Aponte  
Secretario de la Facultad

Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser  
Decano y Presidente

Congreso de Colombia c/ Stma. Trinidad - Teléfono 288-5000

